



ACUERDO MUNICIPAL No 023 DEL 2007
DICIEMBRE 28 DE 2007

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, SE APRUEBA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, LOS PLANOS GENERALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



MUNICIPIO DE SANTUARIO
DEPARTAMENTO DE RISARALDA

DICIEMBRE DE 2007



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	5
Adopción y Aprobación de la Revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santuario, su Documento Técnico de Soporte, Planos y Generalidades	5
CAPÍTULO I	5
Adopción y Aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santuario, su Documento Técnico de Soporte y los Planos Generales	5
CAPÍTULO II	6
Generalidades del Ordenamiento Territorial Municipal	6
TÍTULO II	7
Componentes y Objetivos del Municipio de Santuario	7
CAPÍTULO I	7
Componente General del Esquema de Ordenamiento Territorial	7
CAPÍTULO II	9
Componente Urbano	9
CAPÍTULO III	11
Componente Rural	11
TÍTULO III	12
Clasificación y Delimitación del Suelo en el Territorio Municipal	12
CAPÍTULO I	13
Constitución y Delimitación del Suelo Urbano	13
CAPÍTULO II	16
Constitución y Delimitación del Suelo Rural	16
CAPÍTULO III	17
Constitución, Clasificación y Delimitación del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas y Suelos de Protección	17
TÍTULO IV	21
Sistemas Estructurantes del Territorio	21
CAPÍTULO I	22
Sistema Vial Del Componente General	22
CAPÍTULO II	23
Sistema Ambiental Del Componente General	23
CAPÍTULO III	26
Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios Del Componente General	26
CAPÍTULO IV	27
Sistema de Espacio Público Del Componente General	27
CAPÍTULO V	29
Sistema de Equipamientos Colectivos Del Componente General	29
CAPÍTULO VI	30
Sistema Vial del Componente Rural	30
CAPÍTULO VII	31
Sistema Ambiental del Componente Rural	31



CAPÍTULO VIII	35
Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios del Componente Rural	35
CAPÍTULO IX	36
Sistema de Espacio Público del Componente Rural	36
CAPÍTULO X	36
Sistema de Equipamientos Colectivos del Componente Rural	36
CAPÍTULO XI	38
Sistema Vial del Componente Urbano	38
CAPÍTULO XII	43
Sistema Ambiental del Componente Urbano	43
CAPÍTULO XIII	49
Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios del Componente Urbano	49
CAPÍTULO XIV	50
Sistema de Espacio Público del Componente Urbano	50
CAPÍTULO XV	56
Sistema de Equipamientos Colectivos del Componente Urbano	56
TÍTULO V	57
Sistema Municipal de Vivienda de Interés Social	57
TITULO VI	60
Clasificación, Zonificación , Asignación de Usos y Determinación de Normas Urbanísticas para el Suelo Rural del Municipio de Santuario	60
Capítulo I	60
Zonificación y Asignación de Usos para el Suelo Rural	60
Capítulo II	63
Determinación de Normas Urbanísticas para la Zona Rural	63
TITULO VII	65
Definición de Tratamientos para la Zona Urbana del Municipio de Santuario	65
Capítulo I	65
Definición de Tratamientos	65
Capítulo II	66
Zonas Sujetas a Tratamientos	66
TITULO VIII	66
Clasificación, Zonificación, Asignación de Usos y Determinación de Normas Urbanísticas para el Suelo Urbano del Municipio de Santuario	66
Capítulo I	66
Clasificación de Usos para la Zona Urbana	66
Capítulo II	68
Zonificación y Asignación de Usos para el Suelo Urbano	68
Capítulo III	71
Determinación de Normas Urbanísticas para la Zona Urbana	71
TITULO IX	74



Áreas de Cesión	74
TÍTULO X	75
Licencias y Sanciones Urbanísticas	75
TÍTULO XI	76
Reglamentación para los Inmuebles Sujetos al tratamiento de conservación y para su zona de influencia	76
TÍTULO XII	84
Instrumentos de Gestión Urbana	84
TÍTULO XIII	87
Disposiciones Finales	87



MUNICIPIO DE SANTUARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL No 023 DEL 28.DICIEMBRE.2007

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, SE APRUEBA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, LOS PLANOS GENERALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTUARIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales, especialmente las conferidas en el Artículo 313, numerales 7o y 9o de la Constitución Nacional y las disposiciones consignadas en la Ley 9 de 1.989, Ley 136 de 1.994, Ley 388 de 1.997 y Decretos números 151, 879, 1420, 1504 de 1.998, Ley 507 de 1.999, Ley 902 de 2004, Decreto 4002 de 2004, Decreto 564 de 2006 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia.

ACUERDA

Artículo 1: Sustitúyanse el Artículo 1 y el Capítulo I de la Primera Parte del Componente General (Artículos 2 al 9) y deróguense los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, los cuales quedarán de la siguiente manera:

TÍTULO I

ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, SU DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, PLANOS Y GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO, SU DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE Y LOS PLANOS GENERALES

Artículo 1. Adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial: Adóptese por el presente acuerdo el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santuario, como instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal. Hacen parte integral del mismo los mapas y anexos a los cuales aquí se hace referencia.

Artículo 2: Definición. El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santuario comprende el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Artículo 3: Aprobación de los Planos del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santuario. Adóptense y apruébense los siguientes planos como parte integral del presente acuerdo:



N° PLANO	NOMBRE
01	Delimitación del Suelo Urbano
02	División Política, Veredas y Corregimiento
03	Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas
04	Sistema Vial Rural
05	Microcuencas Abastecedoras de Acueductos Comunitarios
06	Equipamiento Colectivo en la Zona Rural
07	Sistema Vial Urbano
08	Áreas Expuestas a Amenazas Naturales en Zona Urbana
09	Áreas Expuestas a Riesgos en Zona Urbana
10	Sistema de Equipamientos Colectivos de la Zona Urbana
11	Zonificación de Usos del Suelo Rural
12	Tratamientos del Suelo Urbano
13	Zonificación de Usos del Suelo Urbano
14	Inmuebles de Valor Patrimonial

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el Convenio No 26 de 14.Julio.2007 suscrito entre la CARDER y el Sistema de Información Regional - SIR de la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP) para apoyar la revisión de los EOT, PBOT y POT de los municipios del Departamento, la información cartográfica del municipio de Santuario generada en el proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial deberá ser entregada al SIR para efectos de que esta instancia revise la información, la unifique y estandarice de tal forma que sea compatible con los formatos utilizados por la Corporación. La Secretaría Municipal de Planeación de Santuario realizará la gestión ante el SIR para coordinar la priorización de la revisión cartográfica del municipio y establecer un tiempo de entrega.

La información que se entregará a CARDER deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impresión en ploter a escala original
- Capas de información en formatos compatibles para la lectura en plataforma SIG
- Proyectos ArcView editado con los mapas finales
- Metadatos de los mapas finales elaborados con la Norma NTC 4611 para el metadato detallado

Artículo 4: Aprobación del Documento Técnico de Soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial. Adóptese el Documento Técnico de Soporte del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santuario como parte integral del presente acuerdo, el cual posee la aplicación de la descripción de los procesos técnicos empleados en la formulación del esquema.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

Artículo 5: Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:



1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Artículo 6: Función Pública del Urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Artículo 7: Participación Democrática. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, la Administración Municipal fomentará la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

Artículo 8: Concepto. El ordenamiento del territorio municipal de Santuario comprende el conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Artículo 9: Objeto. El ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 2: Modifíquese el nombre de la Segunda Parte del Componente General y su Capítulo II – El Territorio Municipal, del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO II

COMPONENTES Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO

CAPÍTULO I

COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 3: Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:



Artículo 13-1: Definición. El Componente General del Esquema de Ordenamiento Territorial contiene los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo que complementarán, desde el punto de vista del manejo territorial, el desarrollo municipal.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 14 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 14. Objetivos del Componente General. Son objetivos para el desarrollo de las disposiciones del Componente General del presente acuerdo los siguientes:

Objetivo General

Orientar la planificación municipal buscando con ello la racionalización de su organización y distribución espacial, para que a mediano y largo plazo el municipio se desarrolle dentro de propuestas de crecimiento acordes con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la localidad.

Objetivos Específicos

- Socializar el conocimiento de las problemáticas particulares en el municipio y ponerlo a disposición de los ciudadanos y las instituciones para una mejor comprensión y concertación de opciones de ordenamiento y desarrollo municipal.
- Formular criterios de desarrollo de las zonas productivas del municipio, con miras al fortalecimiento de su estructura actual.
- Delimitar las áreas protegidas del municipio tanto en la zona rural como urbana, en aras de su protección y conservación. De igual manera las zonas que representan riesgos y amenazas para la integridad humana y para el medio ambiente, con el objeto de mitigar el peligro que representan mediante la adopción e implementación de programas y planes de prevención y mitigación del riesgo adecuados.
- Adoptar un plan de servicios públicos que supla las necesidades actuales de la población y establezca parámetros de desarrollo en la accesibilidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio.
- Adoptar y ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para la zona urbana, que contemple la construcción, ubicación y estudio de impacto ambiental de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Fortalecer el sistema vial municipal, así como su expansión conforme a las necesidades actuales y futuras, enmarcadas en el ámbito del desarrollo social, cultural y económico del municipio, como parte fundamental del sistema vial regional, facilitando así el intercambio económico, cultural e institucional.
- Organizar las veedurías ciudadanas para el conocimiento y futuro desarrollo de los planes y programas contenidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial.



- Diseñar programas de crecimiento económico que permitan potencializar el desarrollo como una reversión social dentro de una economía de desarrollo sostenible, propiciando escenarios alternativos de desarrollo económico, dentro del contexto social y cultural local.
- Fortalecer la identidad cultural mediante la protección de áreas, monumentos e inmuebles considerados como patrimonio cultural del municipio, fiel reflejo de la cultura local, acciones que deben tender a la preservación y recuperación.
- Distribuir equilibrada y equitativamente la inversión pública, así como gestionar ante los entes gubernamentales o no gubernamentales que correspondan, los recursos requeridos, de acuerdo a las necesidades actuales y futuras de espacio público, infraestructura, red vial, servicios públicos, ambientales y sociales básicos.
- Desarrollar un programa permanente de mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructuras educativas, así como gestionar la vinculación al municipio de entidades de educación superior que puedan mejorar las condiciones de desarrollo a través de programas que abarquen las necesidades y potencialidades presentes y futuras de la región.
- Dotar al municipio de la infraestructura y los equipamientos necesarios con miras al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo integral de la región, propiciando su competitividad en los contextos regional y nacional.
- Preservar y adecuar los espacios públicos del municipio, mediante la adopción de planes educativos que propendan principios de convivencia con el entorno, enmarcados en el ámbito de la cultura local, haciendo de Santuario un municipio viable, tanto para inversionistas como para turistas.
- Implementar un plan de crecimiento económico dentro de programas de conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 5: Deróguese el artículo 15 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 6: Adiciónense al Título II – Componentes y Objetivos del Municipio de Santuario, los siguientes capítulos:

CAPÍTULO II

COMPONENTE URBANO

Artículo 15-1: Definición. El Componente Urbano del Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas.



Artículo 15-2: Objetivos del Componente Urbano. Son objetivos para el desarrollo de las disposiciones del Componente Urbano del presente acuerdo los siguientes:

Objetivo General

Definir unos parámetros de organización espacial que garanticen el desarrollo armónico de todos los elementos arquitectónicos y urbanísticos de la zona urbana, procurando la conservación del patrimonio histórico tomando como base las perspectivas que se tengan en materia de infraestructura y crecimiento económico en el largo plazo. Así mismo contemplar planes de servicios públicos domiciliarios que beneficien al municipio y procuren mejorar el nivel de vida de los todos los habitantes de Santuario.

Objetivos Específicos

- Implementar una estructura vial que contemple el desarrollo integral y organice funcionalmente todos los elementos urbanísticos que conforman el casco urbano del municipio.
- Adoptar un plan de servicios públicos que supla las necesidades actuales de la población y establezca parámetros de desarrollo en la accesibilidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio.
- Realizar estudios para la definición de una posible zona de expansión para la zona urbana del municipio, previo análisis de factibilidad y evaluación de riesgos y amenazas, disponibilidad de servicios públicos y aptitud para el uso urbano.
- Evaluar las condiciones actuales de la prestación de servicios públicos para determinar factores de riesgo que vayan en detrimento de la calidad del mismo. Además, contemplar estratégicamente, de acuerdo a las proyecciones urbanísticas, la expansión de redes, cobertura, eficiencia y la calidad en la prestación del servicio.
- Tomar medidas tendientes a la recuperación y ampliación del espacio público de la zona urbana del municipio, delimitando las zonas para los diferentes usos, al igual que hacer cumplir las normas existentes.
- Identificar los inmuebles previamente evaluados y declarados patrimonio histórico que se encuentran en estado de deterioro físico, con el objeto de desarrollar programas de recuperación y reconstrucción de acuerdo a lo determinado en el código de construcción y a las características socioculturales del municipio.
- Proveer a la zona urbana de la infraestructura y los equipamientos necesarios que integren las actividades comerciales y sociales de las cuales prescinde.
- Dotar al casco urbano de una adecuada infraestructura vial que satisfaga las necesidades de la población y admita la proyección funcional de su uso.
- Ejecutar la revisión, ajuste, reglamentación e implementación del Plan de Gestión Local del Riesgo para la Zona Urbana del municipio.



CAPÍTULO III

COMPONENTE RURAL

Artículo 15-3: Definición. El Componente Rural del Esquema de Ordenamiento Territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales.

Artículo 15-4: Objetivos del Componente Rural. Son objetivos para el desarrollo de las disposiciones del Componente Rural del presente acuerdo los siguientes:

Objetivo General

Orientar programas de crecimiento económico rural que permitan potencializar el desarrollo de este sector dentro del municipio de Santuario, procurando que esta propuesta revierta en la población campesina en una economía estable para el mejoramiento de la calidad de vida.

Objetivos Específicos

- Orientar la explotación agropecuaria en armonía con las potencialidades del territorio.
- Desarrollar programas para el mejoramiento de la calidad y la cobertura en educación, salud y vivienda campesina en el municipio de Santuario.
- Recuperar las áreas degradadas que por su sobre explotación son improductivas.
- Priorizar la recuperación de las condiciones de regulación y calidad hídrica en la zona rural.
- Conservar y preservar el recurso hídrico en las cuencas y microcuencas ubicadas en el municipio.
- Desarrollar actividades de reforestación en las microcuencas encargadas de abastecer acueductos rurales y municipales.
- Construir, adecuar y potabilizar acueductos en el área rural.
- Favorecer la conservación de áreas agropecuarias en las cuales no se detectan impactos ambientales negativos.
- Promover la diversificación de las actividades agropecuarias.
- Detectar las zonas de impacto ambiental negativos y diseñar acciones tendientes a disminuirlos.
- Estimular el uso de sistemas de producción que utilicen prácticas de conservación de suelos e involucren el árbol como uno de sus componentes.
- Incentivar la creación de empresas agroindustriales.
- Desarrollar una estrategia para aprovechar las potencialidades turísticas con las que cuenta el municipio.



- Implementar un plan que conlleve a la consolidación de los asentamientos humanos identificados.
- No incentivar la creación de nuevos asentamientos humanos en el sector rural del municipio que conlleven a impactos ambientales negativos.

Artículo 7: Adiciónese el siguiente título:

TITULO III

CLASIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 8. Sustitúyase el Artículo 16 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 16. Delimitación del Municipio de Santuario. Según el Artículo 15 de la Ordenanza No 035 del 24 de Diciembre de 1975, emitida en la ciudad de Pereira por la Gobernación del Departamento de Risaralda, los límites del municipio de Santuario son los siguientes:

- a) Con el MUNICIPIO DE APIA: Los descritos en el Artículo 3º, Ordinal "d" de la Ordenanza: "Partiendo de la desembocadura de la quebrada de Las Equis, en el río Mapa, lugar de concurso de los municipios de Apía, Santuario y Departamento de Caldas; se sigue por el río Mapa aguas arriba hasta la confluencia con el río Apía y por este aguas arriba hasta su confluencia con el río San Rafael y por esto hasta su nacimiento y de aquí en dirección Nor-Oeste (NW) hasta llegar a la cima de la cuchilla de La Línea (filo de la Cordillera Occidental) frente al nacimiento del río Tatamá, lugar de concurso de los municipios de Pueblo Rico, Apía y Santuario".
- b) Con el DEPARTAMENTO DE CALDAS.
- c) Con el MUNICIPIO DE LA VIRGINIA: Los descritos en el Artículo 9º, Ordinal "e" de la Ordenanza: "Partiendo de la desembocadura del río Totuí en el río Risaralda, lugar de concurso de los municipios de Balboa, Santuario y La Virginia; se sigue por el río Risaralda aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada El Cairo, lugar de concurso de los municipios de Santuario, La Virginia y el Departamento de Caldas".
- d) Con el MUNICIPIO DE BALBOA: Los descritos en el Artículo 4º, Ordinal "a" de la Ordenanza: "Partiendo de la desembocadura de la quebrada El Buey en el río Totuí, junto al camino que viene de la cuchilla de Las Plumas y que continua hacia la escuela de La Gurvia, lugar de concurso de los municipios de Santuario, Balboa y La Celia; se sigue por el río Totuí aguas abajo hasta su desembocadura en el río Risaralda, lugar de concurso de los municipios de Santuario, La Virginia y Balboa".
- e) Con el MUNICIPIO DE LA CELIA: Los descritos en el Artículo 8º, Ordinal "a" de la Ordenanza: "Partiendo del sitio denominado Los Chorritos, junto al cerro Tatamá, nacimiento de los ríos Cañaveral y Peñas Blancas, lugar de concurso de los municipios de Pueblo Rico, La Celia y el Departamento del Valle; se sigue en dirección Nor-Este (NE) por todo el divorcio de aguas que forma la cuchilla Cominal, hasta ponerse frente a la quiebra de Peñas Blancas; bajando al filo que va a la quiebra mencionada y por esta en dirección Oriental (O) para seguir por todo el filo del cerro El Brillante, continuando por el



cerro El Topacio, hasta llegar a la carretera que va para Santuario, por ésta que bordea la Casa del Topacio y encuentra en este sitio al carreteable que viene de Puerto Buñuelo, para seguir en dirección Sur-Este (SE) por todo el filo de la cuchilla de Las Plumas hasta encontrar la confluencia del río Totuí con la quebrada El Buey, lugar de concurso de los municipios de La Celia, Santuario y Balboa”.

- f) Con el MUNICIPIO DE PUEBLO RICO: Los descritos en el Artículo 12º, Ordinal “d” de la Ordenanza: “Partiendo del sitio frente al nacimiento del río Tatamá, en la cuchilla de la Línea o filo de la Cordillera Occidental, lugar de concurso de los municipios de Pueblo Rico, Apía y Santuario; se continua por el filo de la cordillera de La Línea en dirección general Sur-Oeste (SW) hasta llegar al cerro de Tatamá, junto al nacimiento del Río Cañaverál, lugar de concurso de los municipios de Pueblo Rico, Santuario, La Celia y el Departamento del Valle”.

Artículo 9: Modifíquese el Artículo 17 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 17. Clasificación General del Territorio. El territorio del Municipio de Santuario se clasifica en suelo urbano, suelo rural y suelo de protección.

Artículo 10: Adiciónese el siguiente título:

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 11: Sustitúyanse los artículos 18 y 19 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 18: Constitución. Las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el perímetro de servicios públicos o sanitario.

Artículo 19: Delimitación del Perímetro. El perímetro urbano del municipio de Santuario se encuentra delimitado por medio de coordenadas como se muestra en el siguiente cuadro (Ver Plano N° 01):

DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO URBANO

DESDE	DELIMITADO POR	HASTA
P1: 1.053.970,41 m N – 1.123.004,52 m E	Paralelo a la Carrera 12, en el Plan de Vivienda Los Motoristas	P2: 1.053.883,35 m N – 1.122.951,26 m E
P2: 1.053.883,35 m N – 1.122.951,26 m E	La longitud Este	P3: 1.053.472,02 m N – 1.122.951,26 m E
P3: 1.053.472,02 m N – 1.122.951,26 m E	Entorno de la vía en afirmado que conduce al sector La Palma	P4: 1.053.294,35 m N – 1.123.230,91 m E
P4: 1.053.294,35 m N – 1.123.230,91 m E	Paralelo a la Carrera 10 entre Calles 8 y 10	P5: 1.053.081,98 m N – 1.123.293,79 m E
P5: 1.053.081,98 m N – 1.123.293,79 m E	La latitud Norte	P6: 1.053.081,98 m N – 1.123.256,00 m E
P6: 1.053.081,98 m N – 1.123.256,00 m E	La longitud Este	P7: 1.052.986,12 m N – 1.123.256,00 m E



DESDE	DELIMITADO POR	HASTA
P7: 1.052.986,12 m N – 1.123.256,00 m E	La latitud Norte	P8: 1.052.986,12 m N – 1.123.195,69 m E
P8: 1.052.986,12 m N – 1.123.195,69 m E	La longitud Este	P9: 1.052.883,43 m N – 1.123.195,69 m E
P9: 1.052.883,43 m N – 1.123.195,69 m E		P10: 1.052.834,55 m N – 1.123.233,42 m E
P10: 1.052.834,55 m N – 1.123.233,42 m E	Paralelo al paramento de las casas del Plan de Vivienda Marco Fidel Suárez	P11: 1.052.791,91 m N – 1.123.190,66 m E
P11: 1.052.791,91 m N – 1.123.190,66 m E	Entorno de la vía del extremo sur del Plan de Vivienda Marco Fidel Suárez	P12: 1.052.759,67 m N – 1.123.264,59 m E
P12: 1.052.759,67 m N – 1.123.264,59 m E	Entorno de la vía que conduce a Naranjal	P13: 1.052.656,28 m N – 1.123.281,75 m E
P13: 1.052.656,28 m N – 1.123.281,75 m E	Paralelo al paramento de las casas del Plan de Vivienda Los Libertadores	P14: 1.052.713,28 m N – 1.123.295,57 m E
P14: 1.052.713,28 m N – 1.123.295,57 m E		P15: 1.052.732,62 m N – 1.123.307,77 m E
P15: 1.052.732,62 m N – 1.123.307,77 m E		P16: 1.052.775,33 m N – 1.123.300,95 m E
P16: 1.052.775,33 m N – 1.123.300,95 m E	Paralelo a la cancha múltiple de la escuela Marco Fidel Suárez	P17: 1.052.812,92 m N – 1.123.304,44 m E
P17: 1.052.812,92 m N – 1.123.304,44 m E	Paralelo a la Calle 6 entre Carreras 9 y 11	P18: 1.052.807,20 m N – 1.123.377,12 m E
P18: 1.052.807,20 m N – 1.123.377,12 m E	Paralelo a la Carrera 9 entre Calles 5 y 6	P19: 1.052.787,04 m N – 1.123.374,99 m E
P19: 1.052.787,04 m N – 1.123.374,99 m E	Paralelo a la Calle 6 entre Carreras 8 y 9	P20: 1.052.782,95 m N – 1.123.442,36 m E
P20: 1.052.782,95 m N – 1.123.442,36 m E	Paralelo a la Carrera 8 entre Calles 4 y 5	P21: 1.052.689,39 m N – 1.123.434,63 m E
P21: 1.052.689,39 m N – 1.123.434,63 m E	Entorno de la Calle 4 entre Carreras 8 y 9	P22: 1.052.685,19 m N – 1.123.469,13 m E
P22: 1.052.685,19 m N – 1.123.469,13 m E	Paralelo a la Carrera 7 entre Calles 2A y 4	P23: 1.052.548,56 m N – 1.123.455,53 m E
P23: 1.052.548,56 m N – 1.123.455,53 m E		P24: 1.052.493,44 m N – 1.123.491,57 m E
P24: 1.052.493,44 m N – 1.123.491,57 m E	Paralelo a la Calle 2A entre Carreras 7 y 8	P25: 1.052.488,95 m N – 1.123.514,07 m E
P25: 1.052.488,95 m N – 1.123.514,07 m E	Entorno de la portada de la Finca El Edén	P26: 1.052.508,67 m N – 1.123.528,94 m E
P26: 1.052.508,67 m N – 1.123.528,94 m E	Paralelo a la Calle 3 entre Carreras 6 y 7	P27: 1.052.527,15 m N – 1.123.609,20 m E
P27: 1.052.527,15 m N – 1.123.609,20 m E	Paralelo a la Carrera 5 entre Calles 2A y 3	P28: 1.052.561,86 m N – 1.123.610,39 m E
P28: 1.052.561,86 m N – 1.123.610,39 m E	Paralelo a la Calle 3 entre Carreras 5 y 6	P29: 1.052.560,23 m N – 1.123.644,05 m E
P29: 1.052.560,23 m N – 1.123.644,05 m E	La longitud Este	P30: 1.052.537,78 m N – 1.123.644,05 m E
P30: 1.052.537,78 m N – 1.123.644,05 m E	Paralelo a la Calle 2A entre Carreras 4 y 5	P31: 1.052.533,61 m N – 1.123.712,17 m E
P31: 1.052.533,61 m N – 1.123.712,17 m E	La longitud Este	P32: 1.052.507,53 m N – 1.123.712,17 m E
P32: 1.052.507,53 m N – 1.123.712,17 m E	La latitud Norte	P33: 1.052.507,53 m N – 1.123.740,51 m E
P33: 1.052.507,53 m N – 1.123.740,51 m E	Entorno del camino de herradura	P34: 1.052.535,22 m N – 1.123.744,25 m E



DESDE	DELIMITADO POR	HASTA
P34: 1.052.535,22 m N – 1.123.744,25 m E	La latitud Norte	P35: 1.052.535,22 m N – 1.123.762,64 m E
P35: 1.052.535,22 m N – 1.123.762,64 m E	Paralelo a la Carrera 4 entre Calles 2A y 4	P36: 1.052.691,41 m N – 1.123.779,19 m E
P36: 1.052.691,41 m N – 1.123.779,19 m E	La latitud Norte	P37: 1.052.691,41 m N – 1.123.923,57 m E
P37: 1.052.691,41 m N – 1.123.923,57 m E		P38: 1.052.705,63 m N – 1.123.943,28 m E
P38: 1.052.705,63 m N – 1.123.943,28 m E		P39: 1.052.733,99 m N – 1.123.927,79 m E
P39: 1.052.733,99 m N – 1.123.927,79 m E		P40: 1.052.745,60 m N – 1.123.873,81 m E
P40: 1.052.745,60 m N – 1.123.873,81 m E	Entorno de la vía en afirmado que comunica el Barrio San José con el sector Popular	P41: 1.052.796,00 m N – 1.123.849,61 m E
P41: 1.052.796,00 m N – 1.123.849,61 m E		P42: 1.052.817,70 m N – 1.123.880,98 m E
P42: 1.052.817,70 m N – 1.123.880,98 m E	Paralelo al extremo oriental de la escuela Francisco Martínez	P43: 1.052.864,26 m N – 1.123.867,20 m E
P43: 1.052.864,26 m N – 1.123.867,20 m E	Entorno de la Carrera 2 entre la escuela Francisco Martínez y la Calle 8A	P44: 1.052.980,43 m N – 1.123.860,85 m E
P44: 1.052.980,43 m N – 1.123.860,85 m E		P45: 1.052.994,75 m N – 1.123.830,07 m E
P45: 1.052.994,75 m N – 1.123.830,07 m E	La latitud Norte	P46: 1.052.994,75 m N – 1.123.740,98 m E
P46: 1.052.994,75 m N – 1.123.740,98 m E	La longitud Este	P47: 1.053.035,12 m N – 1.123.740,98 m E
P47: 1.053.035,12 m N – 1.123.740,98 m E	La latitud Norte	P48: 1.053.035,12 m N – 1.123.611,59 m E
P48: 1.053.035,12 m N – 1.123.611,59 m E	Paralelo a la Carrera 6 entre Calles 8 y 9	P49: 1.052.999,37 m N – 1.123.607,83 m E
P49: 1.052.999,37 m N – 1.123.607,83 m E	Paralelo a la Calle 8	P50: 1.153.120,60 m N – 1.123.547,87 m E
P50: 1.153.120,60 m N – 1.123.547,87 m E	Paralelo al contorno de la vía que conduce a La Marina	P51: 1.053.185,66 m N – 1.123.555,57 m E
P51: 1.053.185,66 m N – 1.123.555,57 m E	La latitud Norte	P52: 1.153.185,66 m N – 1.123.521,20 m E
P52: 1.153.185,66 m N – 1.123.521,20 m E	Paralelo al contorno de la vía que conduce a La Marina	P53: 1.053.064,03 m N – 1.123.516,15 m E
P53: 1.053.064,03 m N – 1.123.516,15 m E	La longitud Este	P54: 1.053.033,37 m N – 1.123.516,15 m E
P54: 1.053.033,37 m N – 1.123.516,15 m E	La latitud Norte	P55: 1.053.033,37 m N – 1.123.446,85 m E
P55: 1.053.033,37 m N – 1.123.446,85 m E	Paralelo a la Carrera 9 entre Calles 8 y 10	P56: 1.053.154,56 m N – 1.123.434,50 m E
P56: 1.053.154,56 m N – 1.123.434,50 m E		P57: 1.053.304,77 m N – 1.123.333,79 m E
P57: 1.053.304,77 m N – 3.685.478,31 ft E	Paralelo a la Calle 11D entre Carreras 9 y 9A	P58: 1.053.279,75 m N – 1.123.264,81 m E
P58: 1.053.279,75 m N – 1.123.264,81 m E	Entorno de la Carrera 10 entre el Tanque de Distribución de Agua Potable y la Planta de Tratamiento de Agua potable	P59: 1.053.808,78 m N – 1.123.113,95 m E
P59: 1.053.808,78 m N – 1.123.113,95 m E	Entorno de la vía que conduce a Buenos Aires - Carrera 11	P60: 1.053.942,78 m N – 1.123.056,28 m E
P60: 1.053.942,78 m N – 1.123.056,28 m E	Paramento de las casas del Plan de Vivienda Los Motoristas	P1: 1.053.970,41 m N – 1.123.004,52 m E



Parágrafo. La delimitación del suelo urbano del centro poblado del Corregimiento de Peralonso se definirá durante la formulación del respectivo plan local.

Artículo 12: Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

Artículo 19-1: El municipio deberá formular, en el corto plazo, el plan local del centro poblado del Corregimiento de Peralonso, en donde se definirán las respectivas directrices en materia de suelo urbano y de expansión, suelos de protección, áreas expuestas a riesgos y amenazas, vivienda, servicios públicos, etc. No se podrán dar ningún tipo de licencias para las nuevas construcciones y urbanizaciones, hasta tanto no esté formulado el plan local.

Artículo 19-2: El municipio deberá formular, en el corto plazo, un plan local para los centros poblados de las veredas Corinto, Playa Rica y La Bretaña (La Bretaña, La Marina, El Crucero, El Rosal y Puente Negro), dadas sus condiciones actuales y su dinámica de crecimiento, con el fin de establecer las determinantes en materia de crecimiento, delimitación de zonas de riesgo y amenaza, servicios públicos domiciliarios, delimitación de suelos de protección, directrices de vivienda, etc. No se podrán dar ningún tipo de licencias para las nuevas construcciones y urbanizaciones, hasta tanto no esté formulado el plan local.

Artículo 19-3: Para los demás centros poblados del municipio, los desarrollos deberán estar sujetos al análisis puntual de cada zona con el fin de establecer las condiciones de riesgo o amenaza, los suelos de protección, la disponibilidad de servicios públicos, equipamientos colectivos, etc.

Artículo 13: Adiciónese el siguiente título:

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO RURAL

Artículo 14: Sustitúyase el Artículo 20 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 20: Constitución. El suelo rural está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Artículo 15: Elimínese el título "Capítulo III - División Administrativa" del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 16: Adiciónese el siguiente artículo:

Artículo 20-1: Delimitación. El área rural del municipio de Santuario está delimitada por todo el territorio municipal, excluyendo el área definida como Suelo Urbano.

Artículo 17: Sustitúyase el Artículo 21 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 21: Veredas y Corregimiento. El municipio de Santuario cuenta con 38 veredas, 7 de las cuales conforman el corregimiento de Peralonso (La Española, Peralonso, El Cedral, Alto Cielo, La Guaira, Totuí y La Quiebra). Plano N° 02.



VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO

- | | | |
|----------------------|-----------------------|------------------------|
| - Alta Esmeralda | - El Cedral | - La Unión |
| - Alto Barcinal | - El Tambo | - Limones |
| - Alto Cielo | - El Yarumo | - Los Mangos |
| - Alto Peñas Blancas | - La Bamba | - Mapa |
| - Baja Esmeralda | - La Bretaña | - Nápoles |
| - Bajo Barcinal | - La Cristalina | - Orofino |
| - Bajo Peñas Blancas | - La Española | - Peralonso |
| - Buenos Aires | - La Esperanza | - Planes de San Rafael |
| - Calichal | - La Guaira | - Playa Rica |
| - Campamento | - La Linda | - Pueblo Vano |
| - Cominal | - La Palma de Cundina | - San Gabriel |
| - Corinto | - La Quebra | - Totuí |
| - El Brillante | - La Sirena | |

Artículo 18: Deróguese el Artículo 22 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 19: Sustitúyase todo el contenido del Capítulo III – Sistema de Áreas Protegidas del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN, CLASIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y SUELOS DE PROTECCIÓN

Artículo 25: Constitución. Los suelos de protección están constituidos por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, de expansión, suburbano y rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras, para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

Artículo 26: Políticas de Intervención sobre los Suelos de Protección.

- Se regulará el establecimiento de cultivos y actividades pecuarias que requieran el uso de agroquímicos y generen vertimientos en áreas de influencia directa para la conservación del recurso hídrico.
- Se priorizará la adquisición de predios por parte de las entidades territoriales en las áreas identificadas como pertenecientes a estos suelos.



- Las áreas identificadas serán priorizadas en los Planes de Desarrollo Municipales para programas de producción más limpia y mercados verdes.
- Las áreas podrán ser objeto de adecuación para el desarrollo de actividades de recreación pasiva, educación ambiental, ecoturismo e infraestructura liviana.
- El municipio deberá desarrollar instrumentos económicos tendientes a promover la conservación de estas áreas.
- Los predios adquiridos por las Entidades Territoriales deberán entrar dentro de la categoría de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 27: Objetivos para la Conservación de los Recursos Naturales. Para la conservación del recurso forestal se definen los siguientes objetivos:

- Consolidar el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas y Suelos de Protección, conformado por las áreas naturales, los suelos de protección y demás ecosistemas que conforman la plataforma natural del municipio.
- Incentivar la reforestación como alternativa económica para las poblaciones campesinas.
- Reducir la deforestación y la degradación de los bosques.
- Fomentar prácticas de agricultura de conservación y de producción más limpia.
- Promover la restauración de los ecosistemas.

Parágrafo. El municipio deberá desarrollar un instrumento de incentivos tributarios para la conservación de los relictos de bosque; una vez elaborado este instrumento deberá formar parte del presente acuerdo.

Artículo 28: Clasificación. Los suelos de protección del municipio se clasifican en:

- Áreas Naturales Protegidas pertenecientes al sistema Nacional, Regional y Municipal.
- Áreas Forestales Protectoras
- Otros Suelos de Protección
 - Para la Protección del Recurso Agua
 - Para la Protección de la Biodiversidad
 - Para la Protección del Paisaje y la Cultura
 - Para las Protección de Áreas Expuestas a Riesgos y Amenazas

Parágrafo. Los suelos de protección correspondientes a las Áreas Naturales Protegidas de Orden Nacional y Municipal, las áreas forestales protectoras y las demás clasificaciones de los suelos de protección, se encuentran delimitados en el Plano N° 03 - Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 20: Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

Artículo 28-1: Creación y Definición del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas. Se entiende el Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas como el conjunto de predios adquiridos por



el municipio de Santuario, la CARDER y la Gobernación de Risaralda, las áreas naturales protegidas y los suelos de protección en sus diferentes categorías de manejo, los procedimientos para su creación e identificación, administración, y los principios bajo los cuales deben realizarse las actividades de ecoturismo, educación ambiental, producción económica e investigación.

Artículo 28-2: Se reconocen como Áreas Naturales Protegidas pertenecientes al sistema Nacional, Regional y Municipal:

- a. Parque Nacional Natural Tatamá
- b. Parque Municipal Natural Planes de San Rafael

Parágrafo. Se adopta el Plan Básico de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá (Resolución No 141 del 12.Junio.2007), con las directrices en materia de usos, normas y zonificación dispuestas para las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia; de igual manera se adopta el Plan de Manejo del Parque Municipal Natural Planes de San Rafael cuyos usos, normas y zonificación se enmarcan en el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Risaralda.

Artículo 28-3: Zona Amortiguadora del Parque Nacional Natural Tatamá. Una vez delimitada la Zona Amortiguadora del Parque Nacional Natural Tatamá por parte de la autoridad ambiental competente y adoptada por el Concejo Municipal, pasará a ser parte integral del presente Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 28-4: Las Áreas Forestales Protectoras para la conservación del recurso forestal y los recursos naturales son:

- Los retiros de cauces permanentes de corrientes hídricas, definidos de acuerdo con las Resoluciones CARDER 1245 de 1998 y 314 de 2007 para suelo urbano y de expansión, y 061 de 2007 para suelo rural y suburbano.
- Las zonas con pendientes superiores al 70%.
- Las zonas con alturas sobre el nivel del mar superiores a los 2.400 msnm

Parágrafo. La delimitación de las áreas forestales protectoras correspondientes a los retiros de los cauces permanentes de corrientes hídricas en el área rural se hará de acuerdo a la Resolución CARDER 061 de 2007.

Artículo 28-5: Se declaran como Suelos de Protección:

Para la Protección del Recurso Hídrico. Cuyo objetivo principal es el de recuperar, conservar y garantizar el suministro adecuado en calidad y cantidad del recurso agua para consumo humano, para los procesos productivos, generación de energía, etc.

Son microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Santuario las siguientes:

NOMBRE MICROCUENCA	CÓDIGO	ÁREA (HA)
- F.H. Río San Rafael (Cuenca Alta)	261400411	3.061,0
- F.H. La Cristalina	261400412	540,2
- F.H. Río San Rafael (Cuenca Baja)	261400413	804,0
- F.H. Río Apía (Desembocadura)	261400414	778,3



NOMBRE MICROCUENCA	CÓDIGO	ÁREA (HA)
- F.H. Río Mapa (Cuenca Alta)	261400501	3.548,6
- Quebrada La Esmeralda	261400502	1.016,0
- F.H. Río Mapa (Qda Jaramillo)	261400503	828,0
- F.H. Río Peñas Blancas (Qda La Venada)	261400504	2.579,8
- Quebrada Barcinal	261400505	649,7
- F.H. Río Peñas Blancas (Cuenca Baja)	261400506	1.549,7
- Quebrada Quebraditas	261400507	389,0
- Quebrada La Yaruma	261400509	1.423,8
- Quebrada La Mona	261400511	617,5
- F.H. Río Mapa (Qdas Balsora – Monte Oscuro – Galpón – La Playa)	261400512	639,7
- Quebrada El Buey	261400603	978,1
- F.H. Río Totuú (Desembocadura)	261400607	1.080,7

Parágrafo 1. La delimitación de estas microcuencas corresponde a las áreas ubicadas por encima de la bocatoma hasta el límite de la microcuenca. La delimitación de estas áreas estará a cargo del municipio de Santuario, con la cooperación de la CARDER, el Comité de Cafeteros y la Unidad de Parques Nacionales, quienes realizarán su delimitación de acuerdo con la prioridad que establezca la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, teniendo en cuenta sus condiciones actuales y los servicios ambientales que prestan.

Parágrafo 2. El municipio de Santuario, con el apoyo de la CARDER, deberá adelantar los acuerdos de manejo sobre estas áreas demarcadas por encima de las bocatomas.

Para la Protección de la Biodiversidad. Cuyo objetivo principal es el de recuperar y proteger la biodiversidad en sus diferentes manifestaciones (paisaje, ecosistema, población, especie y genes), identificados en el Plano N° 03 y relacionados a continuación:

- Los relictos de bosques secundarios:
 - Alto Cielo
 - Alto de Plumas
 - Calichal
 - Churumbelo
 - Cocuy
 - Cuchilla Cominales
 - Cuchilla de Alturas
 - El Grillo
 - La Sirena
 - La Venada – La Sirena
 - Morrón – Tamboral
 - Pelahuevos

- El Jardín Botánico Municipal

A construir contiguo a la sede administrativa de la Unidad de Parques Nacionales – PNN Tatamá



Parágrafo 3. La delimitación de los relictos de bosques secundarios estará a cargo del municipio de Santuario, quien podrá solicitar apoyo a la CARDER, el Comité de Cafeteros y la Unidad de Parques Nacionales y deberá realizarse de acuerdo con la priorización establecida por la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.

Para la Protección del Paisaje y la Cultura.

- De Interés Paisajístico:
 - Mirador en la plaza del Corregimiento de Peralonso
 - Senderos ubicados en los parques nacional y municipal
 - Vía nacional La Virginia – Apía
 - Corredor La Marina, Santuario, Los Planes
- De Interés Arqueológico Dado que actualmente no se han identificado zonas de interés arqueológico en el municipio, es necesario considerar, que para su reconocimiento, todo proyecto que requiera movimientos de tierras debe ser avisado y supervisado por el Municipio con el apoyo de CARDER, para velar por el cumplimiento de ley en cuanto a patrimonio arqueológico (Ley 397 de 1997). En el momento que se identifiquen zonas de interés arqueológico, el Municipio deberá contactar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces¹.

Para la Protección de Áreas Expuestas a Riesgos y Amenazas Naturales. Los suelos de protección por presentar riesgo y amenazas, se clasifican en:

- Las Zonas de Riesgo No Mitigable: Son aquellas zonas donde se presentan asentamientos humanos que están expuestos a niveles de riesgo (hidrológico y geotécnico) de tales dimensiones que requieren procesos de reubicación.
- Las Zonas de Amenaza Alta: Son aquellas zonas que por sus condiciones de amenaza (hidrológica y geotécnica) generan restricciones para cualquier tipo de intervención y/o ocupación (vivienda, infraestructuras, etc.)

Parágrafo. La zonificación de los suelos expuestos a amenazas naturales de la zona urbana se encuentra delimitada en el Plano N° 08. La zonificación de las áreas urbanas expuestas a riesgos se encuentra delimitada en el Plano N° 09. En el parágrafo del Artículo 79 del presente Acuerdo se detallan dichas áreas.

Artículo 21: Adiciónese el siguiente título:

TÍTULO IV

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

Artículo 22: Adiciónese el siguiente artículo al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

¹ Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH / Página web: www.icanh.gov.co



Artículo 28-6: Definición de los Sistemas Estructurantes. Son los elementos físicos más determinantes en el territorio municipal que relacionan y soportan funcionalmente las actividades municipales; están constituidos por las infraestructuras urbanas, los espacios libres, los equipamientos y áreas de interés ambiental para el adecuado funcionamiento del municipio. Los Sistemas Estructurantes del Municipio de Santuario son:

- a. Sistema Vial
- b. Sistema Ambiental.
- c. Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios.
- d. Sistema de Espacio Público.
- e. Sistema de Equipamientos Colectivos.

Artículo 23: Modifíquense el nombre del Capítulo IV – Sistema Vial Municipal y sus artículos 29, 30 y 31, de la Segunda Parte del Componente General del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, los cuales quedarán de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

SISTEMA VIAL DEL COMPONENTE GENERAL

Artículo 29: Constitución. El sistema vial y de transporte del municipio de Santuario está constituido por el conjunto de vías que logran la integración del municipio con el contexto regional y nacional. El Plano N° 04 contiene el conjunto de vías de comunicación entre el área urbana y rural y de éstas con el sistema vial regional y nacional.

Artículo 30: Clasificación y Características Básicas del Sistema Vial. El sistema vial municipal está conformado por los siguientes tipos de vías:

1. **Vía Primaria.** Este tipo de vía es de carácter nacional; tiene como propósito soportar el flujo de tránsito originado por el transporte interdepartamental e intermunicipal de bienes y personas, entre el interior y el occidente del país (Departamento del Chocó).
2. **Vía Secundaria.** Este tipo de vía tiene como objetivo soportar los flujos de tránsito originados por el transporte interurbano de bienes y personas que conectan con las vías intermunicipales e interdepartamentales.
3. **Vía Terciaria.** Es la vía vehicular que comunica el casco urbano del municipio con las veredas, el corregimiento y los centros poblados rurales.
4. **Vía Local.** Es la vía vehicular o peatonal de la zona urbana y los centros poblados del municipio.

Hacen parte del sistema vial y de transporte del municipio de Santuario las siguientes vías:

TRAMO	CATEGORÍA	LONGITUD (Km.)	TIPO CALZADA
Vía Límites Balboa – Límites Apía	Primaria	20,05	Pavimento
Vía Santuario - La Marina (El Crucero)	Secundaria	6,91	Pavimento



TRAMO	CATEGORÍA	LONGITUD (Km.)	TIPO CALZADA
Vías Interveredales	Terciaria	157,33	Afirmado
Vías Urbanas	Local	9,06	Pavimento, adoquín y afirmado

Artículo 31: Objetivo del Sistema Vial y de Transporte. Desarrollar un sistema de vías y de transporte, de carga y de pasajeros, que facilite una adecuada circulación, en términos de dimensiones y calidad de la red vial, de la zona urbana hacia la zona rural y la red vial regional y nacional.

Artículo 24: Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

Artículo 31-1: El sistema vial fundamental para lograr una conexión del municipio con el contexto regional y nacional, está constituido por:

- Troncal del Cauca
- Vía La Virginia – Cerritos – Cartago
- Carretera al Mar Apía – Pueblo Rico – Nuquí
- Puerto de Tribugá (Proyecto Arquímedes)
- Vía Panorama

Artículo 31-2: En las vías principales, de orden nacional, se adoptará el retiro de acuerdo con las disposiciones que defina la autoridad competente.

Artículo 31-3: Mantenimiento. Se deberán implementar acciones de mantenimiento periódico de la red vial en el municipio y construcción de obras complementarias que permitan la recolección y conducción adecuada de las aguas de escorrentía, evitando su empozamiento o filtración y posterior afectación asociada a la ocurrencia de procesos erosivos.

Artículo 25: Adiciónense los siguientes capítulos y sus respectivos artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

CAPÍTULO II

SISTEMA AMBIENTAL DEL COMPONENTE GENERAL

Artículo 33-1: Constituyen la plataforma ambiental a nivel regional los siguientes referentes, los cuales orientan y direccionan las actuaciones del municipio en este tema:

- Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR (2002 – 2012) o el documento que lo modifique o sustituya.
- Proyecto Construcción de un Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible en la Ecorregión del Eje Cafetero.
- Agenda Ambiental Municipio de Santuario (2005 – 2012).

Artículo 33-2: El PGAR es el instrumento de negociación que apunta a brindar soluciones concertadas de tipo proactivo, facilitando a las Corporaciones Autónomas relacionar la responsabilidad pública de la acción gubernamental con los intereses de los actores regionales de los diferentes niveles territoriales,



así como los de los sectores productivos, las organizaciones sociales de base y las comunidades para lograr un desarrollo sostenible.

Parágrafo. Son componentes y lineamientos del PGAR los siguientes:

COMPONENTES	LÍNEAS ESTRATÉGICAS
1. Relación medio ambiente / desarrollo.	1. Avanzar en la erradicación de la pobreza como el medio de construir desarrollo sostenible y protección ambiental.
2. Interacción medio ambiente / participación.	2. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
3. Medio ambiente / capacitación	3. Ordenamiento del territorio.
4. Medio ambiente / desarrollo	4. Desarrollo tecnológico compatible con el ordenamiento territorial.
	5. Nueva estrategia socio-económica.
	6. Soportarse sobre la cohesión, la participación democrática y la movilización social.
	7. Avances en la erradicación de la violencia, la ingobernabilidad, el narcotráfico y la inseguridad.
	8. La reforma institucional.

Fuente: PGAR 2002 – 2012.

Artículo 33-3: Son ejes temáticos de la Ecorregión del Eje Cafetero los siguientes:

- El Desarrollo Sostenible, como dinamizador de la productividad y manejo de los recursos naturales para generaciones futuras.
- El fortalecimiento del tejido socio-cultural, como forma de expresión, comunicación y solidaridad.
- La diversificación productiva de mercados, como medio para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- El desarrollo de la infraestructura regional.
- La integración regional.
- La seguridad integral, convivencia y paz.
- La valoración y fomento de bienes y servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad.
- El fortalecimiento del conocimiento mediante la investigación y la educación.

Parágrafo 1. Son lineamientos de la Agenda Regional para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión del Eje Cafetero los siguientes:

- Manejo integral del agua.
- Planificación y ordenamiento Ambiental del territorio.
- Reconversión socio ambiental de sistemas productivos rurales y desarrollo de alternativas productivas sostenibles fundadas en las potencialidades propias de la región.
- Producción más limpia en la ciudad.
- Gestión urbana para la sostenibilidad.



- Protección, conservación y restauración de la biodiversidad.
- Infraestructura para el desarrollo regional sostenible.

Parágrafo 2. Se destacan del proyecto Construcción de un Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible en la Ecorregión del Eje Cafetero los siguientes proyectos:

PROYECTO	OBJETIVOS
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	<ul style="list-style-type: none">- Realización de estudios específicos e investigaciones encaminadas a refinar los conocimientos sobre las amenazas naturales y antrópicas con énfasis en la caracterización y clasificación técnica detallada de los problemas.- Diseño y ejecución de obras de control de erosión, estabilidad de taludes, manejo de aguas superficiales, control de aguas subsuperficiales, protección y recuperación vegetal.- Realizar trabajos y actividades de capacitación y transferencia tecnológica a los comités regionales y locales de emergencia y a las demás instituciones competentes; asesorarlos en aspectos relacionados con el seguimiento, control, prevención y atención de desastres.- Educación y capacitación de la comunidad para enfrentar la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos.
IMPULSO AL BIOCOCOMERCIO Y LOS MERCADOS VERDES	<ul style="list-style-type: none">- Caracterización de productos de mercados verdes y biocomercio para la identificación de la oferta y demanda de los productos en la región.- Promover la regulación y construcción de un marco regulatorio regional.- Dotación de infraestructura para la investigación.- Generación de conocimiento alrededor de los productos verdes y el biocomercio.
FORESTERÍA COMUNITARIA	<ul style="list-style-type: none">- Establecer áreas con especies maderables valiosas en arreglos agroforestales y forestales.- Identificación de los usuarios potenciales de la forestería comunitaria.- Contribuir a la participación con equidad de las comunidades rurales en la conservación, uso y manejo sostenible de los sistemas forestales y/o agroforestales.
CONSOLIDACIÓN DE PROCESOS DE ARTICULACIÓN A TRAVÉS DEL SIRAP	<ul style="list-style-type: none">- Aportar a los procesos de ordenamiento territorial departamental y municipal en la región, para garantizar una adecuada representatividad de la diversidad biológica y oferta de bienes y servicios ambientales.- Impulsar la coordinación e integración de los actores sociales presentes en la región, involucrando las tradiciones culturales locales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad



	<p>y oferta de bienes y servicios ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none">- Fortalecer la capacidad de las instituciones regionales involucradas en la administración y manejo de las áreas protegidas que integran el SIRAP.- Impulsar la implementación de incentivos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
--	--

Artículo 33-4: Elementos Supramunicipales. Destacar la importancia de generar acciones hacia los elementos que trascienden los límites municipales, lo vinculan con la región e inciden en el desarrollo local:

- Microcuencas compartidas (Río Totuí, Río San Rafael, Río Mapa).
- Acueducto Regional Peñas Blancas.
- Embalse Multipropósito de la Cuenca Baja del Río Mapa
- Puerto de Tribugá (Proyecto Arquímedes)
- Carretera al Mar Apía – Pueblo Rico – Nuquí
- Zona Franca en el valle del Río Mapa - La Virginia
- Área Metropolitana Centro Occidente

Parágrafo. El municipio de Santuario deberá participar en los procesos de ordenación de las microcuencas compartidas, y una vez dichos planes de ordenación sean aprobados por parte de la CARDER, se realizarán los respectivos ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial con el propósito de que ambos planes guarden coherencia.

Artículo 33-5: Misión Ambiental del Municipio de Santuario. Garantizar el desarrollo local sostenible, así como la conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales, a través del ordenamiento territorial, la planeación del desarrollo ambiental y la regulación y control del patrimonio ecológico del municipio.

Artículo 33-6: Constitución. El sistema ambiental estructurante del municipio comprende el conjunto de ecosistemas que conforman la plataforma natural para garantizar el desarrollo sostenible del territorio y de la población asentada en la zona urbana y rural.

Artículo 33-7: Defensa del Paisaje. Todos los proyectos urbanísticos deberán respetar, valorar y adecuarse a las condiciones naturales del paisaje, entendido éste como la combinación de las características geomorfológicas de los terrenos, la presencia de corrientes hídricas y la vegetación existente. Igual tratamiento deberá darse a los ejes viales paisajísticos y en las vías en general.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL COMPONENTE GENERAL

Artículo 33-8: Objetivos del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios. Garantizar la adecuada prestación de los servicios en cuanto a calidad, cantidad y continuidad en la zona urbana, de expansión y rural, promoviendo el manejo y la protección de las microcuencas abastecedoras de acueductos y la descontaminación de las fuentes receptoras de vertimientos.



Artículo 33-9: Sistema del Servicio de Acueducto y Alcantarillado. Las acciones tendientes a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en las zonas urbanas y de expansión están supeditadas a la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Artículo 33-10: Sistema del Servicio de Aseo. Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santuario, elaborado por la Gobernación, la CARDER, la Universidad Tecnológica de Pereira y el municipio de Santuario, adoptado por este último mediante Resolución No 115 de Septiembre 30 de 2005 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 33-11: Otros Servicios Públicos Domiciliarios. La administración municipal buscará las estrategias y los mecanismos de participación y gestión para la prestación y/o expansión de los servicios de electrificación, telecomunicaciones y de la prestación del servicio de gas domiciliario.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DEL COMPONENTE GENERAL

Artículo 33-12: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 33-13: Definición. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 33-14: El espacio público comprende, entre otros, los siguientes elementos:

- Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
- Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
- Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público.

Artículo 33-15: Objetivos del Espacio Público.

- Conformar el sistema de espacio público municipal, el cual estará conformado por las Áreas Naturales Protegidas, los circuitos ambientales y paisajísticos, los corredores ambientales de las principales quebradas y los ejes viales paisajísticos.
- Alcanzar, en las nuevas áreas de consolidación, un mínimo efectivo de espacio público de 8 metros cuadrados por habitante, para satisfacer las necesidades de parques, zonas verdes y espacios recreativos y turísticos con el fin de mejorar la calidad de los habitantes.



- Impulsar el desarrollo del turismo ecológico aprovechando la gran oferta ambiental y paisajística con la que cuenta el municipio como parte de los elementos constitutivos naturales.
- Conservar la Unidad Deportiva La Palma.
- Preservar la Plaza Principal mediante la recuperación del espacio público y control a su uso indebido (vendedores, establecimientos comerciales y vehículos).
- Proteger los andenes y vías de ocupaciones indebidas
- Desmontar paulatinamente los postes de las redes eléctricas, telefónicas y de señales incidentales de televisión. Para ello se tendrá en cuenta su vida útil y los programas que se concerten para la renovación de las mismas. En las nuevas urbanizaciones toda la conducción de esta clase de servicios debe ser canalizada paralelamente a la construcción de las viviendas.
- Fortalecer la Secretaría de Planeación para el cumplimiento de las disposiciones en materia de espacio público.

Artículo 33-16: Hacen parte de los elementos constitutivos naturales del espacio público del municipio de Santuario las siguientes áreas:

- Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas: Cerros, montañas, colinas.
- Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico.
- Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico: Parques naturales de orden nacional y municipal.

Parágrafo. Los Parques Nacionales son bienes destinados a uso público sujetos a una reglamentación especial. La legislación del Sistema de Parques Nacionales está definida por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - CNRNR (Decreto – Ley 2811 de 1974, Artículos 327 a 336) y por el Decreto 622 de 1977. El Parque Nacional Natural Tatamá posee su Plan Básico de Manejo adoptado el 29 de Noviembre del año 2005.

Artículo 33-17: Hacen parte de los elementos constitutivos artificiales del espacio público del municipio de Santuario las siguientes áreas:

- Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular.
- Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro: Parque urbano, áreas de cesión, escenarios deportivos y culturales.
- Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos y arqueológicos.

Artículo 33-18: Hacen parte de los elementos complementarios del espacio público del municipio de Santuario los siguientes:



- Componentes de la vegetación natural e intervenida: Jardines, arborización y elementos de protección del paisaje.
- Componentes del amoblamiento urbano: Elementos del mobiliario urbano y señalización.

Artículo 33-19: De acuerdo con la Ley 361 de 1997, artículo 57, todos los equipamientos colectivos que se construyan o los existentes que se adecuen y remodelen a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán diseñarse y construirse de tal forma que garanticen el acceso de las personas discapacitadas.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS DEL COMPONENTE GENERAL

Artículo 33-20: Acciones para el Desarrollo del Sistema de Equipamientos Colectivos. El municipio deberá adelantar las siguientes acciones con el fin de conformar un sistema de equipamientos colectivos.

- El municipio de Santuario deberá contar con los equipamientos colectivos suficientes para cubrir la totalidad de las necesidades de la población urbana y rural en cuanto a salud, educación, deporte, recreación, etc.
- Se deberá garantizar el mantenimiento de las instalaciones físicas de los equipamientos básicos de salud y educación, así como de los equipamientos complementarios como parques, canchas deportivas, servicios comunales, etc.
- El espacio público será el principal elemento articulador de los equipamientos colectivos, integrándolos a un sólo sistema de espacio público y equipamiento colectivo como eje articulador del municipio.
- Se deberán generar programas y proyectos que garanticen el buen manejo económico y administrativo de los equipamientos colectivos con el fin de prestar una buena y eficiente prestación de los servicios.
- Los equipamientos de la zona rural deberán estar localizados en los centros poblados de tal forma que los habitantes se beneficien de estos servicios sin tener que hacer grandes desplazamientos.

Artículo 33-21: De acuerdo con la Ley 361 de 1997, artículo 57, todos los equipamientos colectivos que se construyan o los existentes que se adecuen y remodelen a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberán diseñarse y construirse de tal forma que garanticen el acceso de las personas discapacitadas.

Artículo 26: Deróguese todo el contenido del Capítulo V – Clasificación y Usos del Suelo Rural (Artículos 34 al 40), del Componente Rural, Tercera Parte, del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 27: Sustitúyase todo el contenido del Capítulo VI – Sistemas Municipales de Servicios Sociales, Públicos, Equipamientos Colectivos, Espacio Público y Vivienda de Interés Social (Artículos 41 al 69), y del



Capítulo VII – Sistema Vial Urbano (Artículos 70 al 82), Tercera Parte, del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, los cuales quedarán de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

SISTEMA VIAL DEL COMPONENTE RURAL

Artículo 41: Constitución. El sistema vial rural del municipio de Santuario está constituido por las siguientes vías que conforman la red vial de la zona rural del municipio y permiten la integración con la zona urbana, definidos en el Plano N° 04.

CÓDIGO	TRAMO	CATEGORIA	LONGITUD (Km)	ANCHO PROM (m)	TIPO CALZADA
	Vía Límites Balboa – Límites Apía	Principal	20,05		Pavimento
551	Vía Santuario - Mapa	Terciaria	1,75	2,833	Afirmado
552	Vía Santuario - La Marina (El Crucero)	Secundaria	6,91	6,204	Pavimento
554	Vía Santuario - Los Planes (Limite Apía)	Terciaria	10,76	3,870	Afirmado
555	Vía Buenos Aires	Terciaria	2,00	3,2	Afirmado
556	Vía Alta Esmeralda	Terciaria	0,56	2,966	Afirmado
557	Vía La Bamba - Pueblo Vano	Terciaria	8,25	3,195	Afirmado
558	Vía La Bamba - La Quebra (Limite La Celia)	Terciaria	4,72	3,240	Afirmado
559	Vía La Cristalina - Campamento - Ingará	Terciaria	7,23	3,074	Afirmado
560	Vía Baja Esmeralda	Terciaria	1,80	3,211	Afirmado
561	Vía Calichal - La Unión	Terciaria	1,50	3,023	Afirmado
562	Vía La Bamba - Barcinal - La Linda	Terciaria	10,07	3,370	Afirmado
563	Vía Santuario - La Bamba	Terciaria	7,57	4,118	Afirmado
564	Vía El Topacio - Pueblo Vano - La Marina	Terciaria	12,10	3,546	Afirmado
565	Vía Corinto - Peralonso - Alto Cielo - La Quebra	Terciaria	12,80	3,712	Afirmado
566	Vía Pueblo Vano - El Yarumo	Terciaria	3,55	2,617	Afirmado
567	Vía La Quebra - La Bretaña	Terciaria	7,34	2,679	Afirmado
568	Vía La Guaira - Cruce Alto Cielo (Retorno)	Terciaria	2,62	2,533	Afirmado
569	Vía Totuí (Limite Balboa) - La Guaira	Terciaria	1,90	2,7	Afirmado
570	Vía Alto Cielo - La Guaira	Terciaria	4,38	2,62	Afirmado
571	Vía El Cedral - La Guaira	Terciaria	4,81	2,919	Afirmado
572	Vía Cundina Baja	Terciaria	0,49	2,384	Afirmado
573	Vía Orofino	Terciaria	1,05	3,016	Afirmado
574	Vía Tambo Bajo	Terciaria	1,75	2,837	Afirmado
575	Vía Peralonso - La Española Alta	Terciaria	2,70	3,012	Afirmado
576	Vía Peralonso - La Española Baja	Terciaria	1,55	2,958	Afirmado
577	Vía La Quebra - Cominal	Terciaria	7,98	3,147	Afirmado
579	Vía La Linda - El Tamboral	Terciaria	1,82	2,828	Afirmado
581	Vía Alto Cielo - Nápoles	Terciaria	4,33	3,282	Afirmado
582	Vía El Topacio - El Yarumo (Limite la Celia)	Terciaria	1,30	3,476	Afirmado
583	Vía La Germania	Terciaria	2,61	2,860	Afirmado
584	Vía San Rafael	Terciaria	1,72	2,95	Afirmado
585	Vía San Gabriel - El Yarumo	Terciaria	5,47	3,181	Afirmado
586	Vía límite La Celia - Cruce Totuí	Terciaria	2,52	2,857	Afirmado
587	Vía Barcinal - Alto Barcinal	Terciaria	1,50	3,116	Afirmado
588	Vía La Palma	Terciaria	0,90	2,864	Afirmado



CÓDIGO	TRAMO	CATEGORIA	LONGITUD (Km)	ANCHO PROM (m)	TIPO CALZADA
589	Vía Cundina Alta - Cruce Pueblo Vano	Terciaria	2,21	2,7	Afirmado
590	Vía Cristales - Totuí (Límite Santuario)	Terciaria	3,44	2,937	Afirmado
591	Vía Los Mangos	Terciaria	1,70	3,2	Afirmado
592	Vía El Peñol (Límite La Celia)- El Cedral - La Quiebra	Terciaria	5,01	3,327	Afirmado
593	Vía La Sirena	Terciaria	0,40	2,525	Afirmado
594	Vía Gibraltar - Río Mapa (Límite Caldas)	Terciaria	1,20	3,65	Afirmado

Artículo 42: Dimensiones del Sistema Vial Rural Secundario y Terciario. En la optimización de dichas vías el ancho mínimo de la calzada será de 4 metros. Se dotarán de cunetas para el manejo de aguas de escorrentía y lluvias.

Parágrafo 1. A partir del borde externo de la cuneta o berma, no se permitirán nuevas construcciones de edificaciones sobre taludes con pendientes mayores al 40%; en lotes cuya pendiente sea menor del 40%, se dejará un retiro de por lo menos 5 metros a partir del borde externo de la cuneta o berma para la construcción de nuevas edificaciones.

Parágrafo 2. Todas las vías rurales o terciarias deberán conservar una franja de 2.00 metros a lado y lado de la vía, medido a partir del borde externo de la cuneta o berma, libre de cultivos y construcciones, la cual estará destinada para la regeneración natural de vegetación y plantación de árboles ornamentales y de protección.

Artículo 43: El manejo de los corredores viales deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- Prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales generados por la vía y el tráfico automotor sobre los ecosistemas, viviendas y predios vecinos.
- Conservar y mejorar la calidad en torno a las vías, con predominio de cobertura forestal nativa.
- Regular y controlar los usos del suelo propios de los corredores viales, previniendo el surgimiento de desarrollos desordenados, y la consecuente descomposición ambiental y socioeconómica de las áreas protegidas y rurales afectadas por los mismos.

CAPÍTULO VII

SISTEMA AMBIENTAL DEL COMPONENTE RURAL

Artículo 44: El sistema ambiental rural está constituido por las áreas naturales protegidas y los suelos de protección que garantizan la funcionalidad de los ecosistemas naturales, la conservación de los suelos y la disponibilidad del recurso hídrico para atender la demanda de la población y de las actividades agropecuarias.

Artículo 45: Las áreas forestales protectoras, pertenecientes a los suelos de protección mencionados en el artículo anterior, son las zonas de propiedad pública o privada que deben ser conservadas permanentemente con cobertura boscosa con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales, sin perjuicio de la ejecución de obras previamente autorizadas por la CARDER.



Las clasificación y delimitación de las áreas forestales protectoras se realizará según la Resolución CARDER No 061 de 2007, para los nacimientos y corrientes de agua ubicados en suelos rurales y suburbanos destinados a usos agrícolas, pecuarios, forestales y de acuicultura.

Artículo 46: Usos en las Áreas Naturales Protegidas. Los respectivos planes de manejo darán las disposiciones pertinentes en cuanto a usos y demás componentes de orden descriptivo, normativo y operativo (Plan Básico de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá adoptado mediante la Resolución N° 141 del 12.Junio.2007, y el Acuerdo 017 de 2002 por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Municipal Natural Planes de San Rafael).

Artículo 47: La delimitación de suelos de protección y asignación de usos correspondientes a los retiros de fuentes de agua permanente se definirán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Resolución CARDER 061 de 2007.

Artículo 48: Instrumentos de Planeación, Gestión y Seguimiento. Corresponden a los planes de manejo de las áreas naturales protegidas que dan las directrices para su desarrollo, definen programas, actividades y ordenan ambientalmente las áreas, y al sistema de monitoreo y evaluación de la gestión y conservación del Parque Municipal Natural Planes de San Rafael por medio de indicadores.

Parágrafo. Como instrumento para los demás suelos de protección que no hacen parte de las áreas naturales protegidas, se deben establecer acuerdos de manejo constituidos entre el municipio de Santuario, las comunidades asentadas en estas áreas y la CARDER; estos acuerdos de manejo deberán contener como mínimo una breve descripción del área, delimitación, reglamentación y actividades de manejo y se harán de acuerdo con las prioridades de protección que establezca la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 49: Aprovechamiento y Conservación del Recurso Hídrico. Una vez se cuente con los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1729 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, éstos deben ser adoptados por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 50: Cuencas Abastecedoras. Son cuencas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales consignadas en el Plano N° 05 las siguientes:

MICROCUENCA	No	NOMBRE VEREDA (Sitio de la Bocatoma)	EXISTE ACUEDUCTO COMUNITARIO (Vereda que se beneficia del acueducto)
F.H. Río San Rafael (Cuenca Alta)	1	San Rafael Los Planes	Cabecera urbana
	2	San Rafael Los Planes	Alta Esmeralda - Buenos Aires
F.H. La Cristalina	3	San Rafael Los Planes	San Rafael Los Planes
F.H. Río San Rafael (Cuenca Baja)	4	Alta Esmeralda, sector La Germania	El Tambo
F.H. Río Apía (Desembocadura)	5	El Guanábano (Apía)	La Bretaña, sector La Marina
F.H. Río Mapa (Cuenca Alta)	6	La Cristalina, sector Cañada Seca	La Cristalina
	7	La Cristalina, sector El Duende	La Cristalina, sector Alturas
Quebrada La Esmeralda	8	Baja Esmeralda, sector Paredes	Baja Esmeralda, hasta La Playa
F.H. Río Mapa (Qda Jaramillo)	9	Orofino	Orofino
F.H. Río Peñas Blancas (Qda La	10	Cominal	Cominal



MICROCUCENCA	No	NOMBRE VEREDA (Sitio de la Bocatoma)	EXISTE ACUEDUCTO COMUNITARIO (Vereda que se beneficia del acueducto)
Venada)	11	La Linda	La Linda, sector Tamboral
	12	Alto Peñas Blancas	Peralonso y veredas aledañas (El Cedral, La Guaira, Alto Cielo y La Española)
	13	La Linda	Cocuy – La Linda
Quebrada Barcinal	14	Alto Barcinal, Finca La Esperanza	La Esperanza
	15	Bajo Barcinal, sector El Pedrero	Bajo Barcinal
F.H. Río Peñas Blancas (Cuenca Baja)	16	La Bamba, quebrada La Camelia	La Bamba
	17	Dos bocatomas: Alto Barcinal y La Unión	La Unión, Calichal
	18	Bajo Peñas Blancas	Bajo Peñas Blancas
Quebrada Quebraditas	19	Cundina	La Palma de Cundina
	20	Cundina, Finca Villa Ofelia	Pueblo Vano
Quebrada La Yaruma	21	Pueblo Vano, Finca La Argentina	Pueblo Vano
	22	El Brillante	El Brillante, sector La Escuela
	23	El Brillante	El Brillante
	24	San Gabriel, sector La Huesuda o La Pradera	La Bretaña, sector Plan de Vivienda La Marina y Balneario
Quebrada La Mona	25	Playa Rica	Playa Rica
F.H. Río Mapa (Odas Balsora – Monte Oscuro – Galpón – La Playa)	26	Corinto, Finca La Balsora	Corinto
Quebrada El Buey	27	El Cedral	Peralonso y veredas aledañas (El Cedral, La Guaira, Alto Cielo y La Española)
F.H. Río Totuí (Desembocadura)	28	El Totuí	Acueducto de La Virginia

Parágrafo. La delimitación de las microcuencas abastecedoras de acueductos veredales deberá hacerse de acuerdo con la priorización que establezca la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 51: Son acciones y concertaciones con los municipios vecinos para el manejo de las microcuencas que abastecen acueductos las siguientes:

- Compra de predios para protección.
- Llegar a acuerdos supramunicipales para la declaración en ordenación de las cuencas compartidas, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1729 de 2002.

Parágrafo. El municipio de Santuario deberá participar en los procesos de ordenación de las microcuencas compartidas, y una vez dichos planes de ordenación sean aprobados por parte de la CARDER, se realizarán los respectivos ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial con el propósito de que ambos planes guarden coherencia.

Artículo 52: Usos en las Cuencas Abastecedoras.

- Las áreas de influencia de bocatomas, de corrientes hídricas superficiales y nacimientos, se declaran suelos de protección y su único uso permitido es el forestal.



- En el resto de la cuenca, por encima de la bocatoma, y en las áreas de influencia de estos suelos de protección, se deben incentivar usos forestales, agroforestales y silvopastoriles, de conformidad con el uso potencial, orientados a desarrollar procesos de agricultura orgánica y producción más limpia, garantizando que no se expanda la frontera agrícola. De otro lado las actividades pecuarias existentes en estas zonas y que impliquen animales confinados, deben contar con sistemas de tratamiento para aguas residuales.

Artículo 53: Acciones de Concertación con los Propietarios Localizados Aguas Arriba de Bocatomas.

- Que las actividades productivas no vayan en contravía con la regulación hídrica de la cuenca abastecedora.
- Establecer sistemas de tratamiento individuales de aguas residuales.
- Reforestar y proteger las áreas que corresponden a los suelos de protección del recurso hídrico.

Artículos 54: Disponibilidad de Servicios Públicos Domiciliarios. Todos los proyectos de parcelación, loteo y construcción, tanto para usos residenciales como recreacionales, comerciales, industriales o institucionales, autorizados en los suelos rurales, deberán contar con soluciones para el abastecimiento de agua, el tratamiento de las aguas residuales y el manejo de los desechos sólidos, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental.

Parágrafo. El municipio debe velar porque el número de usuarios no exceda la capacidad de oferta de la cuenca abastecedora.

Artículo 55: Priorización y Definición de Acciones para la Descontaminación de Cuencas Abastecedoras. Esta priorización y la definición de acciones para la descontaminación de fuentes abastecedoras de acueductos veredales estarán a cargo de la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas, quien definirá el procedimiento y los criterios a tener en cuenta. Una vez establecida la priorización y las acciones, deberán adoptarse y hacer parte del presente acuerdo.

Parágrafo. La priorización para la descontaminación de estas fuentes de agua deberá hacerse bajo la supervisión de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

Artículo 56: Los centros poblados rurales del municipio deben elaborar los respectivos planes locales de saneamiento, de tal forma que permitan viabilizar cualquier posibilidad de desarrollo que ellos tengan.

Artículo 57: Acciones y Estudios para el Manejo de Zonas Expuestas a Amenazas y Riesgos Naturales en la Zona Rural.

- Realizar estudios de torrencialidad para las subcuencas de los ríos Apía y Mapa y las microcuencas de la quebrada La Esmeralda y La Cristalina, con el fin de complementar la información sobre la amenaza por inundaciones.
- Promover prácticas de agricultura de conservación y producción más limpia que minimicen el impacto negativo sobre el suelo, con el propósito de reducir uno de los factores de disparo en la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa.



- Monitoreo y control de la actividad minera desarrollada en el municipio, de tal manera que no se constituya en un factor de disparo para la ocurrencia de procesos erosivos y de remoción en masa.

Artículo 58: Calidad del Aire. Las industrias que se ubiquen en jurisdicción del municipio deberán estar localizadas de tal forma que no causen daño o molestia a los habitantes de sectores vecinos ni a sus actividades. Para su localización geográfica y operación deberán cumplir las normas y parámetros ambientales vigentes.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL COMPONENTE RURAL

Artículo 59: Acciones Tendientes a la Prestación del Servicio de Agua en la Zona Rural.

- Optimización de los acueductos comunitarios para la eficiente prestación del servicio.
- Demarcación de las áreas forestales protectoras.
- Elaboración de un Plan de Manejo Ambiental de las principales cuencas abastecedoras de acueductos.
- Establecimiento de programas de mantenimiento y establecimiento de plantaciones forestales protectoras.
- Adelanto de estudios para la determinación de fuentes alternas de abastecimiento.
- Adquisición de predios para dar la adecuada protección ambiental de los recursos naturales.

Artículo 60. Acciones para la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

- Saneamiento de fuentes receptoras de vertimientos.
- Dotación al sector rural con obras de recolección y tratamiento de aguas residuales domésticas (sistemas de tratamiento individual o colectivo).
- Elaboración de planes locales de saneamiento básico para los centros poblados de la zona rural y del corregimiento de Peralonso (sistemas de tratamiento colectivos).

Artículo 61. Acciones y Programas para la Prestación del Servicio de Aseo

- Disminución de la presión sobre los recursos naturales.
- Aumento del aprovechamiento de los residuos sólidos generados.
- Promoción de la minimización de la producción de residuos y las actividades de separación en la fuente, re-uso y reciclaje, a través de sensibilización, educación y participación comunitaria.
- Fortalecimiento de las etapas de manejo en la fuente y disposición final de los residuos sólidos producidos en la zona rural del municipio.

Artículo 62: Residuos Sólidos. Para el manejo de los residuos sólidos en la zona rural se deberá implementar el programa definido por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual se detalla a continuación:



PROGRAMA	OBJETIVO	PROYECTO
MANEJO DE RESIDUOS GENERADOS EN EL ÁREA RURAL (Página 186 del PGIR)	Enseñar a la comunidad asentada en el área rural del municipio a manejar los residuos sólidos que generan de una manera adecuada, evitando contaminar los ecosistemas que habitan.	<ul style="list-style-type: none"> Los habitantes del campo manejando sus residuos. A almacenar y aprovechar los residuos.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DEL COMPONENTE RURAL

Artículo 63: Constitución. El sistema rural de espacio público está constituido por los espacios recreativos, zonas verdes, corredores ambientales y sitios turísticos, localizados por fuera del perímetro urbano.

Artículo 64: Los elementos constitutivos del espacio público en la zona rural están constituidos por las áreas naturales protegidas que forman parte de la plataforma ambiental, turística y paisajística del municipio, y por el corredor que enlaza estas áreas con la cabecera municipal.

- Parque Nacional Natural Tatamá.
- Parque Municipal Natural Planes de San Rafael y su centro de visitantes.
- Corredores ambientales de quebradas.
- Eje panorámico y circuito turístico La Marina – Arco Monumento a la Virgen del Carmen, y Sector Las Palmas – Parque Municipal Natural Planes de San Rafael.

Artículo 65: Las estrategias para la preservación y el mantenimiento del sistema rural de espacio público, son las mismas definidas en los capítulos del sistema ambiental general y urbano para el mantenimiento, protección y conservación de los recursos naturales y el paisaje.

CAPÍTULO X

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS DEL COMPONENTE RURAL

Artículo 66: El sistema de equipamientos colectivos de la zona rural está constituido por las instalaciones físicas que prestan servicios de educación, salud, recreación, seguridad, actividades comunitarias y religiosas a la población rural, localizados en el Plano N° 06.

VEREDA	ESCUELA	IGLESIA O CAPILLA	INSPECCIÓN DE POLICÍA	CANCHA MÚLTIPLE	CANCHA DE FÚTBOL	RECREACIÓN Y TURISMO	CASETA COMUNAL	OTRO
- Alta Esmeralda	1	1		1	1		1	Parque Ambiental
- Alto Barcinal	1						1	



VEREDA	ESCUELA	IGLESIA O CAPILLA	INSPECCIÓN DE POLICÍA	CANCHA MÚLTIPLE	CANCHA DE FÚTBOL	RECREACIÓN Y TURISMO	CASETA COMUNAL	OTRO
- Alto Cielo	1			1	1		1	
- Alto Peñas Blancas	1			1			1	
- Baja Esmeralda	1			1			1	
- Bajo Barcinal	1			1			1	
- Bajo Peñas Blancas	1			1	1		1	
- Buenos Aires	1	1		1		1	1	
- Calichal	1						1	
- Campamento								
- Cominal	1	1		1			1	
- Corinto	1			1			1	
- El Brillante	1						1	
- El Cedral	1						1	
- El Tambo	1							
- El Yarumo	1						1	
- La Bamba	1			1			1	
- La Bretaña	1	2	1	1		3	1	Brigada de apoyo de Bomberos La Marina
- La Cristalina	1			1			1	
- La Española								
- La Esperanza	1	1		1			1	
- La Guaira								
- La Linda	1			1			1	
- La Palma de Cundina	1						1	
- La Quebra	1						1	
- La Sirena								
- La Unión	1						1	
- Limones								
- Los Mangos								
- Mapa								
- Nápoles	1						1	
- Orofino	1			1			1	
- Peralonso	1	1	1	1	1		1	Subestación de Bomberos Peralonso



VEREDA	ESCUELA	IGLESIA O CAPILLA	INSPECCIÓN DE POLICÍA	CANCHA MÚLTIPLE	CANCHA DE FÚTBOL	RECREACIÓN Y TURISMO	CASETA COMUNAL	OTRO
- Planes de San Rafael	1			1		1	1	
- Playa Rica	1	1		1	1		1	
- Pueblo Vano	1	1		1			1	
- San Gabriel	1			1			1	
- Totuí	1	1		1			1	

Artículo 67: Acciones. El municipio deberá propender por el buen estado de los equipamientos que sean de su propiedad y orientar las acciones hacia las siguientes actividades:

- Revisión de los sistemas eléctricos e hidrosanitarios.
- Mantenimiento y/o ampliación de las plantas físicas.
- Instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Construcción de cerramientos donde sea requerido de acuerdo con el uso de los equipamientos.

CAPÍTULO XI

SISTEMA VIAL DEL COMPONENTE URBANO

Artículo 68: Constitución. El Sistema Urbano de Vías y Transporte del Municipio de Santuario está constituido por el conjunto de vías que le permiten la conexión de todos los sectores urbanos y mantener una constante movilización. La estructura vial y de transporte se encuentra consignada en el Plano N° 07 que hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 69: Clasificación y Características Básicas del Sistema Vial. El sistema vial municipal está conformado por los siguientes tipos de vías:

Vías Arterias Principales (VAP): Son vías que conectan sitios alejados dentro de la ciudad, de gran afluencia de viajes; o son vías de paso regionales o nacionales que entran al área urbana, o son la vía principal de los centros poblados; presentan la mayor fluidez, representan las vías de mayor importancia estratégica y están capacitadas para servir de acceso y salida al municipio para emergencias.

Vías Arterias Secundarias (VAS): Son las vías que alimentan las vías arterias principales, mueven los flujos interbarrios o a las arterias principales si los recorridos son más largos. Permiten un alto porcentaje de vehículos de transporte público de pasajeros. Actúan como ejes distribuidores de tránsito.

Vías Locales (VL): Son las vías que conforman la malla de menor jerarquía y mayor densidad. Estas vías no deben conformar redes con intersecciones vehiculares a menos de 50 metros entre ellas, ni mayores a 80 metros.



Vías Peatonales (VP): Integran la estructura peatonal de las zonas de mayor pendiente o internas de los barrios, siempre y cuando uno de sus extremos esté delimitado por una vía vehicular.

Vías Paisajísticas (VPA): Se caracterizan por ser elementos integradores del paisaje del municipio; podrán ser parte de las zonas de protección, cumpliendo funciones de aislamiento entre éstas y las destinadas a otros usos.

Artículo 70: Conformación del Sistema Vial Urbano. Para una adecuada circulación del flujo vehicular urbano, hacen parte del sistema vial urbano los siguientes tipos de vías, identificadas en el Plano N° 07:

Vía Arteria Principal (VAP):

TRAMO	DESDE	HASTA
Vía de acceso al municipio	Monumento a la Virgen del Carmen	Intersección con la Carrera 7
Calle 6	Carrera 5	Carrera 11
Calle 8	Carrera 5	Carrera 7
Carrera 5	Calle 6	Calle 8
Carrera 6	Calle 6	Calle 8
Carrera 12 (Salida a La Bamba)	Calle 6	Calle 8

Vía Arteria Secundaria (VAS):

TRAMO	DESDE	HASTA
Calle 4	Carrera 6	Carrera 7
Calle 6	Carrera 4	Carrera 5
Calle 7	Carrera 4	Carrera 10
Calle 8	Carrera 8	Carrera 10
Carrera 4	Calle 6	Calle 7
Carrera 6	Calle 4	Calle 6
Carrera 7	Calle 4	Calle 8
Carrera 8	Calle 7	Calle 8
Carrera 9A	Calle 8	Calle 12
Carrera 10	Calle 7	Calle 8

Vía Local (VL):

Las demás que no se encuentren dentro de la presente clasificación; son las vías que sirven de comunicación entre barrios.

Vía Peatonal (VP):

VP	TRAMO	DESDE	HASTA
1	Transversal 11B (Las Galias)	Calle 17	Calle 17A
2	Transversal 11A (Las Galias)	Calle 17	Calle 17A
3	Transversal 11 (Las Galias)	Calle 17	Calle 17A
4	Carrera 11A (Los Pinos)	Calle 13 D	Calle 14



VP	TRAMO	DESDE	HASTA
5	Carrera 11 (Antioquia Presente)	Calle 13 E	Calle 14
6	Calle 13D	Carrera 10A	Carrera 11
7	Carrera 10 (El Callejón)	Calle 12	Calle 13E
8	Carrera 10A (Plan de Vivienda Las Palmas)	Calle 12	Calle 13E
9	Calle 11D	Carrera 9	Carrera 9A
10	Calle 11C	Carrera 9	Carrera 9A
11	Calle 11B	Carrera 9	Carrera 9A
12	Calle 11A	Carrera 9	Carrera 9A
13	Calle 11	Perímetro Urbano	Carrera 9
14	Calle 11	Carrera 9	Carrera 9A
15	Carrera 10	Calle 11A	Calle 10
16	Calle 10	Perímetro Urbano	Carrera 9
17	Calle 10	Carrera 9	Carrera 9A
18	Calle 10	Carrera 9A	Carrera 10
19	Calle 8	Carrera 7	Carrera 8
20	Carrera 9	Calle 7	Calle 8
21	Calle 7	Carrera 11	Carrera 12
22	Carrera 11B (Marco Fidel Suárez)	Calle 5	Carrera 11
23	Carrera 11A (Marco Fidel Suárez)	Calle 5	Carrera 11
24	Carrera 10A	Calle 3	Calle 4
25	Carrera 9	Calle 5	Calle 6
26	Peatonal de acceso a Villa Docente	Carrera 7	Carrera 8
27	Peatonal de acceso al Plan de Vivienda José María Ochoa	Carrera 7	Interior del Plan de Vivienda
28	Peatonal de acceso a las viviendas conocidas como Fondo Obrero	Calle 4 No 5-50	Carrera 6
29	Carrera 6	Calle 3	Calle 4
30	Peatonal de acceso a las viviendas conocidas como Sociedad San Vicente de Paúl	Carrera 5 N0 3-12	Interior de la manzana
31	Calle 2B	Carrera 4	Carrera 5
32	Carrera 4	Calle 1 (Proyección)	Calle 2A
33	Calle 5 - Carrera 3A (San José)	Carrera 4	Calle 6
34	Peatonal Barrio San José	Calle 5	Calle 6
35	Peatonal Calle 6 No 2-59 (San José)	Calle 6	Interior de la manzana
36	Peatonal Calle 6 No 2-41 (San José)	Calle 6	Interior de la manzana
37	Calle 7	Carrera 3	Carrera 4
38	Calle 7	Carrera 2	Carrera 3
39	Carrera 4 (Barrio Popular)	Calle 8	Calle 8A
40	Calle 8	Carrera 2	Carrera 3



Vía Paisajística (VPA):

Vía de acceso principal al municipio desde La Marina hasta el Monumento a la Virgen del Carmen y desde la intersección de la Calle 12 con Carrera 10 hasta el Centro de Visitantes del PMN Planes de San Rafael.

Artículo 71: Dimensiones del Sistema Vial. Para el municipio de Santuario, se adoptan las siguientes dimensiones de vías.

VÍA ARTERIA PRINCIPAL (VAP):

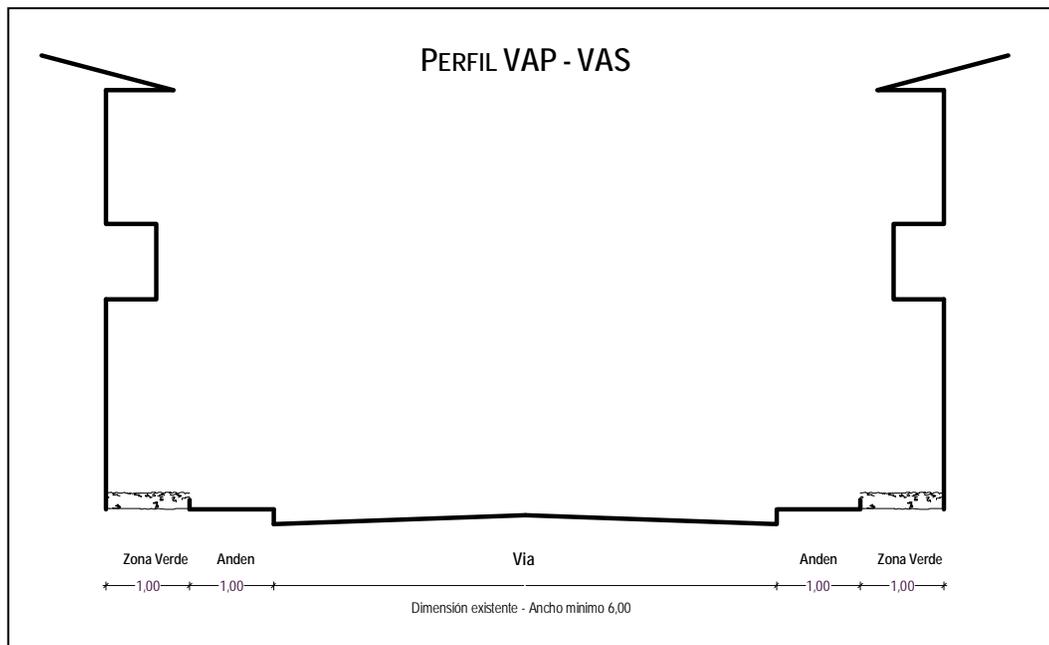
Calzada con la dimensión existente
Los andenes podrán ampliarse hasta 1.50 metros siempre que se garantice un ancho mínimo de calzada de 6.00 metros.

Anden de 1.00 metro y antejardín de 1.00 metro como mínimo, siempre que se garanticen las especificaciones sobre vías.

VÍA ARTERIA SECUNDARIA (VAS):

Calzada con la dimensión existente
Los andenes podrán ampliarse hasta 1.50 metros siempre que se garantice un ancho mínimo de calzada de 6.00 metros.

Anden de 1.00 metro y antejardín de 1.00 metro como mínimo, siempre que se garanticen las especificaciones sobre vías.



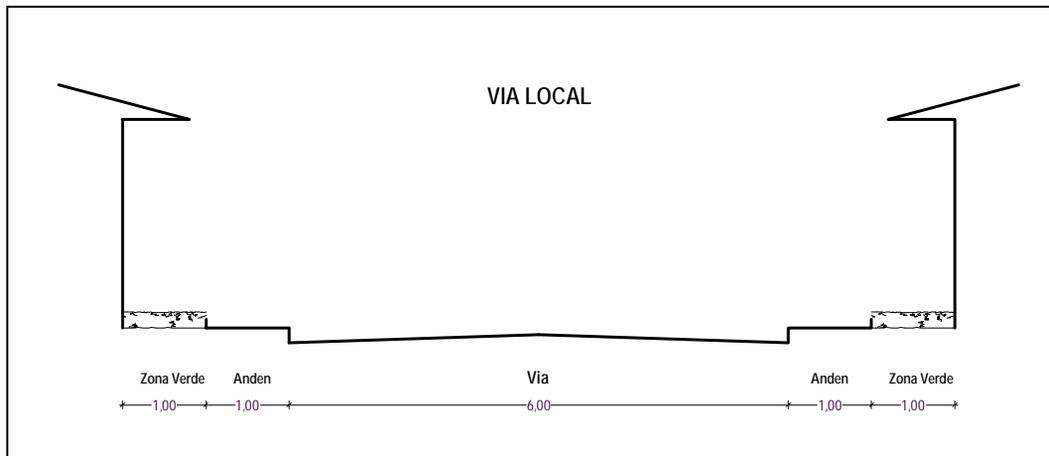


VÍA LOCAL (VL):

Calzada con la dimensión existente

Los andenes podrán ampliarse hasta 1.50 metros siempre que se garantice un ancho mínimo de calzada de 6.00 metros.

Anden de 1.00 metro y antejardín de 1.00 metro como mínimo, siempre que se garanticen las especificaciones sobre vías.

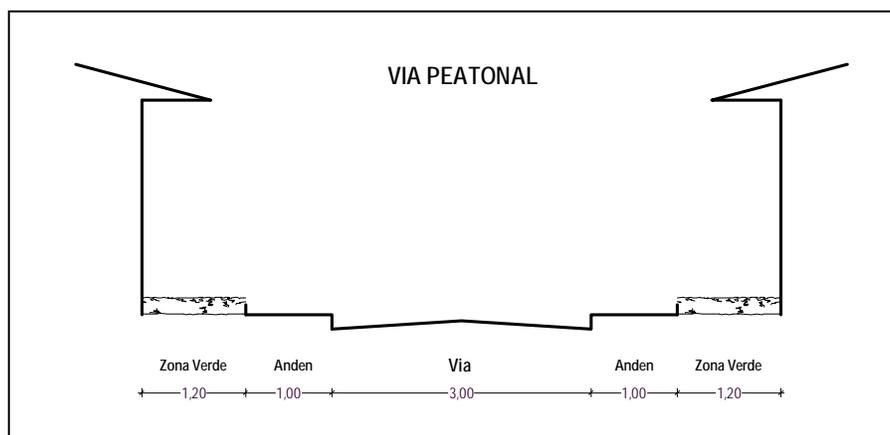


VÍA PEATONAL (VP):

Calzada de 3.00 metros como mínimo

Zonas verdes con ancho mínimo de 1.20 metros

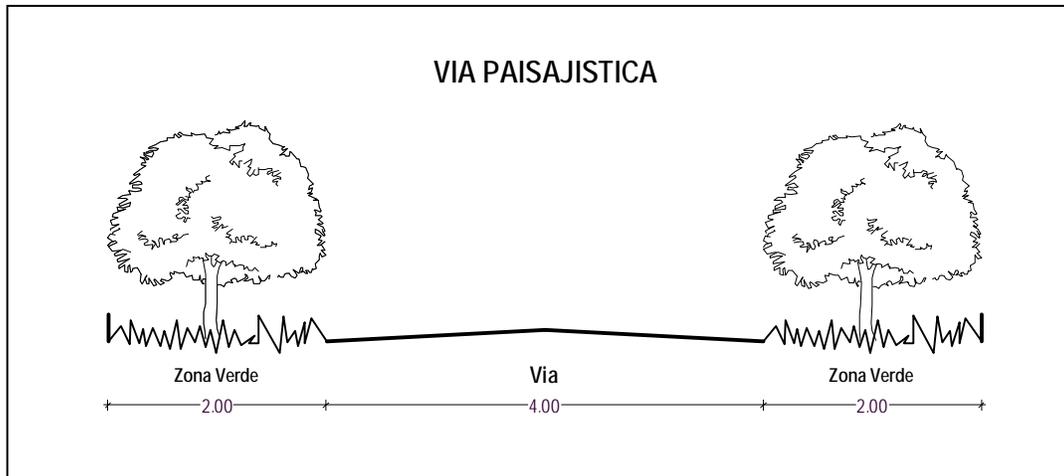
Para las vías peatonales existentes, garantizar como mínimo la dimensión actual.





VÍA PAISAJÍSTICA (VPA):

Una calzada de 4.00 metros como mínimo
Dos zonas verdes de 2.00 m a lado y lado de la vía, libre de cultivos y construcciones, donde se permita la regeneración natural de vegetación y la plantación de árboles ornamentales y de protección. Deben ser especies livianas y de bajo porte.



CAPÍTULO XII

SISTEMA AMBIENTAL DEL COMPONENTE URBANO

Artículo 72: El Sistema Ambiental Urbano del municipio de Santuario está constituido por los siguientes suelos de protección ambiental, localizados en el suelo urbano.

- Los cauces y áreas forestales protectoras de todos los drenajes.
- El Jardín Botánico Municipal a construir contiguo a la sede administrativa de la Unidad de Parques Nacionales – PNN Tatamá.
- Las zonas de riesgo no mitigable definidas en el Plano No 09 adoptado en el presente Acuerdo
- Las zonas de amenaza alta determinadas en el Plano No 08 adoptado en el presente Acuerdo

Artículo 73: Delimitación de los Suelos de Protección. Los suelos de protección, representados por las zonas de retiro de cauces, deberán ser demarcados de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones N° 1245 de 1998 y 314 de 2007 de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, las cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo. Todos los proyectos de parcelación, urbanización y construcción deben demarcar con exactitud los suelos de protección correspondientes a las áreas forestales protectoras de las corrientes hídricas permanentes y a los suelos expuestos a amenaza por inundación y deslizamiento.

Artículo 74: Funciones de los Suelos de Protección. El retiro de los cauces tiene como función la protección de las corrientes de agua, la prevención de riesgos, la preservación del paisaje y la necesidad de conservar sendas para el mantenimiento de la flora y la fauna o corredores biológicos.



Artículo 75: Conservación del Recurso Hídrico. Para adelantar proyectos de urbanización y construcción de vivienda se deberá contar con la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico.

Artículo 76: Ejecución de Llenos. La ejecución de llenos y la definición de usos deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en las Resoluciones N° 1245 de 1998 y 314 de 2007 de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, las cuales hacen parte integral del presente acuerdo.

Artículo 77: Afectación de Cauces. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, permanente o intermitente, como son las canalizaciones para el cruce de vías o para ejecutar llenos y las obras de defensa de taludes marginales, requiere permiso de ocupación de cauce y aprobación de la correspondiente obra hidráulica de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Ambiental.

Parágrafo. En cuanto a la asignación de usos y el retiro de cauces de agua permanente, así como la ejecución de llenos y demás normas al respecto, deberá sujetarse a las disposiciones que en esta materia determine la autoridad ambiental.

Artículo 78: Zonificación de las Áreas Expuestas a Amenazas. La zonificación de los suelos expuestos a amenazas naturales de la zona urbana se encuentra delimitada en el Plano N° 08.

Artículo 79: Zonificación de las Áreas Expuestas a Riesgos. La zonificación de las áreas urbanas expuestas a riesgos se encuentra delimitada en el Plano N° 09.

Parágrafo. De acuerdo con la Base Ambiental con Énfasis en Riesgos del Municipio de Santuario – CARDER 2001, los siguientes son los sectores en riesgo de la zona urbana:

SECTORES EXPUESTOS	AMENAZA	VULNERABILIDAD	RIESGO
ÁREA URBANA			
SECTOR CAMINO A LA PALMA	Ocurrencia de movimientos en masa y generación de procesos erosivos, por inadecuada intervención antrópica de la ladera.	Viviendas ubicadas sobre ladera moderadamente empinada, sector afectado con cicatrices de antiguos movimientos en masa y procesos erosivos.	GEOTÉCNICO BAJO
SECTOR AL OCCIDENTE DE LA CARRERA 9A ENTRE CALLES 8 Y 12	Ocurrencia y reactivación de movimientos en masa y desplazamientos lentos del terreno.	Viviendas asentadas sobre ladera de pendiente fuerte a moderada, afectada por cicatrices de antiguos movimientos en masa, desplazamientos lentos del terreno, confluencia de aguas superficiales y vertimiento de aguas negras a media ladera.	GEOTÉCNICO MODERADO



SECTORES EXPUESTOS	AMENAZA	VULNERABILIDAD	RIESGO
CARRERAS 9A Y 10 Y LAS CALLES 8 Y 11D	Ocurrencia de movimientos en masa por inadecuado manejo de las aguas superficiales y de vertimiento.	Viviendas localizadas en un talud superior a 6 m de altura, las cuales se ubican en la pata y en la corona del mismo.	GEOTÉCNICO BAJO
BARRIO KENNEDY	Ocurrencia y reactivación de movimientos en masa.	Viviendas asentadas en la parte alta de ladera de pendiente fuerte, afectada por numerosas cicatrices de procesos erosivos y de remoción en masa.	GEOTÉCNICO MODERADO
VÍA DE ACCESO, MARGEN IZQUIERDA	Ocurrencia y reactivación de movimientos en masa y procesos erosivos.	Viviendas asentadas en la coronas del talud inferior de la vía; limitan en su parte posterior con una zona de drenajes intermitentes afectados por procesos erosivos.	GEOTÉCNICO ALTO
BARRIO LA VIOLETA (CARRERAS 4 Y 5 Y CALLES 8 Y 9)	Reactivación o generación de movimientos en masa	Viviendas localizadas en inmediaciones de un deslizamiento de gran dimensión y sectores aledaños afectados con procesos erosivos.	GEOTÉCNICO MODERADO
BARRIO SANTA FE	Reactivación y generación de movimientos en masa y procesos erosivos por descole de aguas negras de considerable caudal y a media ladera.	Viviendas ubicadas sobre cabecera de la quebrada El Edén.	GEOTÉCNICO BAJO
BARRIO SAN JOSÉ	Ocurrencia de movimientos en masa y a la reactivación de los mismos.	Viviendas en mal estado constructivo y ubicadas sobre corona de antiguo movimiento en masa o dentro de la masa de material removido.	GEOTÉCNICO MODERADO
SECTOR ALEDAÑO AL COLEGIO MARCO FIDEL SUÁREZ (CABECERA QUEBRADA CRUCETAS)	Ocurrencia de movimientos en masa y a la reactivación de los mismos.	Viviendas ubicadas sobre cabecera de la quebrada Crucetas y sobre vertiente izquierda de la misma, además sobre cicatrices de antiguos deslizamientos.	GEOTÉCNICO ALTO
SECTOR EL CARBONERO	Reactivación de movimiento de masa	9 viviendas desplomadas. 16 viviendas en área de influencia	GEOTÉCNICO ALTO
BARRIO LA MARINA	Ocurrencia de inundaciones de los ríos Mapa y Apía y la ocurrencia de deslizamientos en la parte trasera.	Viviendas localizadas sobre terraza baja del río Mapa y viviendas limitadas en su parte posterior por ladera de fuerte pendiente.	GEOTÉCNICO POTENCIAL E HIDROLÓGICO POTENCIAL



Parágrafo: La anterior descripción de los sectores en riesgo de la zona urbana estará vigente hasta tanto se realice la actualización del Inventario de Viviendas en Riesgo, y se ajusten las categorías de la amenaza y el riesgo de acuerdo a los Determinantes Ambientales CARDER.

Artículo 80. Dadas las condiciones de riesgo del municipio, se le deberá dar prioridad a la actualización del inventario de viviendas en zonas de riesgo de la zona urbana con el fin de actualizar la Zonificación de Áreas Expuestas a Riesgos y determinar la necesidad de reubicación de viviendas.

Artículo 81. El municipio deberá gestionar, de manera prioritaria, la consecución de recursos a nivel nacional y departamental para adelantar procesos y proyectos tendientes a la disminución del riesgo en la zona urbana del municipio.

Parágrafo 1. Los recursos del plan de acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona urbana, deberán estar dirigidos hacia la reposición de redes que se encuentran en mal estado y que están actuando como factores detonantes del riesgo.

Parágrafo 2. El municipio deberá, en el corto plazo, actualizar el Plan de Gestión Local del Riesgo y el inventario de viviendas en zonas de riesgo para la zona urbana con el apoyo de la CARDER y la Gobernación; así como los inventarios de viviendas en zonas de riesgo de los centros poblados de la zona rural.

Artículo 82: Medidas de Intervención de la Amenaza².

Para Zonas con Nivel de Amenaza Alta:

- Las zonas con nivel de amenaza alta se deberán reconocer como suelos de protección y deberán incorporarse al sistema de espacios públicos del municipio.
- Para las zonas que presentan un nivel de amenaza alta pero que pueden tener usos productivos, deberán tenerse en cuenta las siguientes medidas: Los cultivos que se presenten en estas zonas deberán asociarse con especies para protección y ornamentación, implementando sistemas agroforestales. Este componente forestal no será con fines de aprovechamiento. Las especies que se siembren en estas áreas de amenaza alta deberán ser livianas y de bajo porte.
- En las zonas declaradas como suelos de protección ambiental por la susceptibilidad de fenómenos de remoción en masa, se podrán establecer usos complementarios de recreación pasiva, sólo si el tipo y grado de amenaza lo permite, definiéndoles restricciones específicas.
- Se deberán ejecutar las obras recomendadas por el Estudio de Zonificación Geotécnica elaborado por CARDER en el año 2004 y demás que se realicen para definir estrategias y acciones de manejo, conservación y control.

Para Zonas con Nivel de Amenaza Moderada:

- Se deberán ejecutar las obras recomendadas por el Estudio de Zonificación Geotécnica elaborado por CARDER en el año 2004 y demás que se realicen.

² Complementar esta información con el artículo 82-3 del presente Acuerdo



- Los desarrollos urbanos para las zonas que presentan una amenaza moderada, deberán diseñarse de acuerdo con los parámetros técnicos definidos por estudios de suelos.

Para Zonas con Nivel de Amenaza Baja:

- Los desarrollos en estas zonas no deberán alterar sus actuales condiciones de baja amenaza y deberá construirse con todos los parámetros de diseño estructural conforme a la norma.

Artículo 28: Adiciónense los siguientes artículos y capítulos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 82-1: Medidas de Intervención del Riesgo³.

Zonas con Elementos Expuestos a Riesgo no Mitigable

- Las viviendas localizadas en zonas de riesgo no mitigable deberán ser reubicadas. Estos procesos de reubicación deberán incluir las respectivas evaluaciones de las condiciones de amenaza de los sitios destinados para su nuevo asentamiento.
- Las áreas catalogadas como de riesgo no mitigable que hayan sido desalojadas a través de procesos de reubicación, serán entregadas a la CARDER con el fin de que se realicen las respectivas acciones de manejo y adecuación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1552 de 2001 emitida por CARDER y en el Estudio del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el Manejo Integral de Áreas Liberadas por Procesos de Reasentamiento elaborado en el año 2006, de forma tal que se evite una nueva ocupación. El municipio será el responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas y responderá por este hecho.
- Los lotes adecuados después del proceso de reubicación, pasarán a formar parte del Sistema Urbano de Espacio Público del municipio.
- Deberán ejecutarse las obras de estabilización y control, definidas por el Estudio de Zonificación Geotécnica elaborado por CARDER en el año 2004 u otros que lo complementen.

Zonas con Elementos Expuestos a Riesgo Mitigable

- Deberán ejecutarse las obras de estabilización y control, definidas por el Estudio de Zonificación Geotécnica elaborado por CARDER en el año 2004 u otros que lo complementen.

Áreas con Elementos Expuestos a Riesgo Aceptable

- Las intervenciones sobre estas áreas deberán garantizar un manejo adecuado y control para que las zonas conserven su situación actual.

Artículo 82-2: Para el desarrollo de actividades de planeación en el municipio, así como para el desarrollo de la malla vial y el establecimiento de usos del suelo en la zona rural, se deberán reconocer los siguientes estudios como una herramienta de consulta:

³ Complementar esta información con el artículo 82-3 del presente Acuerdo



- La Base Ambiental con Énfasis en Riesgos realizado por la CARDER en el año 2001, el cual es un documento técnico de planificación resultado de la compilación de los diferentes estudios sobre riesgo y amenaza en el municipio.
- La Zonificación Sísmica Indicativa, estudio realizado por la CARDER en el año 2001, en donde se determinaron zonas homogéneas de suelos con comportamiento similar durante un sismo.
- El Estudio de Susceptibilidad a Deslizamientos del Municipio de Santuario, elaborado por CARDER en el año 2001. Es una herramienta de apoyo en materia de planificación y desarrollo, en particular de las áreas rurales, en lo relacionado con actividades productivas y de infraestructura.

Parágrafo. Adóptese el Plan de Gestión Local del Riesgo elaborado por la CARDER en el año 2002. Es un instrumento de planificación y administración del riesgo cuyo principal producto fue la elaboración de propuestas de manejo integral del mismo. Su actualización deberá enfocarse hacia los mapas, los programas y los proyectos; una vez realizada dicha actualización deberá adoptarse.

Artículo 82-3: Acciones y Estudios para el Manejo de Zonas Expuestas a Amenazas y Riesgos Naturales en la zona urbana.

- Actualización del inventario de viviendas en zonas de riesgo, para el área urbana del municipio, así como la elaboración de un inventario de viviendas para el sector rural.
- Implementar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en el área urbana del municipio de Santuario.
- Desarrollar un programa de información a nivel institucional que permita la unificación de criterios, conceptos y acciones en cuanto a la prevención de desastres y la mitigación de los riesgos.
- Las nuevas edificaciones tanto en el sector urbano como rural del municipio, deberán cumplir con la normatividad correspondiente a construcciones sismorresistentes, disminuyendo de este modo la susceptibilidad a posibles daños.
- Asesoría y fortalecimiento técnico de la Administración Municipal en materia de gestión del riesgo, técnicas constructivas y monitoreo de eventos que permitan una mayor eficiencia en la ejecución de obras tendientes a la mitigación de riesgos.
- Hacer efectivas las licencias de construcción para toda obra que sea ejecutada en el municipio, y generar una cultura en cuanto al uso de este tipo de requerimiento administrativo a nivel comunitario e institucional.
- Identificar las infraestructuras que se encuentren en estado de deterioro constructivo, con el objeto de llevar a cabo acciones para la recuperación y reconstrucción de acuerdo a lo determinado en la normatividad de construcciones sismorresistentes y a las características socio-culturales de la población.



CAPÍTULO XIII

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL COMPONENTE URBANO

Artículo 82-4: Localización del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios. La infraestructura de servicios públicos domiciliarios del municipio debe obedecer a los siguientes parámetros:

- Coherencia entre la ubicación de las áreas del sistema vial, los suelos de protección y el sistema de servicios públicos domiciliarios.
- Localización de acuerdo con las previsiones de crecimiento futuros.

Artículo 82-5: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 82-6. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos define acciones tendientes a la consecución de recursos para la construcción de infraestructuras, las cuales están consignadas en su cronograma de ejecución.

Artículo 82-7: Descripción del Servicio de Aseo. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santuario define los programas y proyectos para el manejo de los residuos; los principales son los siguientes:

PROGRAMA	PROYECTOS
TODOS COMPROMETIDOS EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (Página 173 del PGIR)	<ul style="list-style-type: none">- Reciclaje en el área urbana.- Macro y microrutas.- REMA, una asociación con acompañamiento.- Aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos.
NUESTRAS VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS LIMPIAS (Página 183 del PGIR)	<ul style="list-style-type: none">- Dotación a los operarios de barrido.
LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS BIEN MANEJADOS (Página 190 del PGIR)	<ul style="list-style-type: none">- Manejo adecuado de residuos hospitalarios.- Sanciones para generadores de residuos hospitalarios que no cumplan con la ley.
LODOS PROVENIENTES DE LAS ALCANTARILLAS (Página 196 del PGIR)	<ul style="list-style-type: none">- Manejo de lodos de alcantarillas.

Artículo 82-8: Escombrera Municipal. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santuario define los programas y proyectos encaminados al manejo adecuado de los escombros producidos en el municipio:



PROGRAMA	PROYECTOS / ACTIVIDADES
ESCOMBROS CORRECTAMENTE MANEJADOS Y DISPUESTOS (Página 193 del PGIR)	La Escombrera Municipal <ul style="list-style-type: none">- Valorar y adecuar, previo concepto técnico de la autoridad ambiental, los terrenos que el Grupo Técnico PGIRS Santuario identificó como posible escombrera (Vereda Corinto, Buenos Aires, El Brillante, Campamento).- Realizar un estudio sobre la cantidad y las características de los similares generados por el sector público y privado del municipio.- Diseño de la escombrera municipal.- Construcción y operación de la escombrera municipal.- Formular plan de clausura y postclausura de la escombrera una vez termine su vida útil.

CAPÍTULO XIV

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO DEL COMPONENTE URBANO

Artículo 82-9: Conformación. El sistema urbano de espacio público del municipio está constituido por los espacios recreativos, zonas verdes, corredores ambientales y sitios turísticos, localizados dentro del suelo urbano, los cuales deberán implementarse en el mediano plazo.

Artículo 82-10: Definición de Políticas. Las políticas a llevar a cabo para el sistema urbano de espacio público son las siguientes:

- El sistema de espacio público deberá ser el principal elemento articulador del municipio, actuando como un integrador de los circuitos peatonales, los sitios de integración (como los parques) y los corredores ambientales.
- Valoración del patrimonio arquitectónico y cultural del municipio haciéndolo parte integral del sistema de espacio público.
- Mejorar en cantidad y calidad los espacios públicos del municipio, garantizando su disfrute y brindando el buen funcionamiento de la actividad comercial.

Artículo 82-11: Estrategias.

- Conformar circuitos recreativos y turísticos que integren los principales espacios públicos del municipio (como el parque principal) con el Parque Nacional Natural Tatamá y el Parque Municipal Natural Planes de San Rafael, como una alternativa turística y de oferta ambiental, paisajística y recreativa a nivel local y regional.
- Canalizar y destinar las áreas cedidas al municipio para la conformación de parques urbanos y rurales y satisfacer las demandas de espacio público.



Artículo 82-12: Elementos Constitutivos del Espacio Público. Los elementos naturales y artificiales que conforman el espacio público del municipio son los siguientes:

Elementos Constitutivos Artificiales

- | | |
|--|--|
| Áreas Integrantes de los Sistemas de Circulación Peatonal y Vehicular: | <ul style="list-style-type: none">- Todos los componentes de los perfiles viales: andenes, antejardines, el atrio de la iglesia (La Inmaculada Concepción) y las zonas aledañas a la Plaza Principal (Plaza de Bolívar). |
| Áreas Articuladoras del Espacio Público y de Encuentro: | <ul style="list-style-type: none">- Parque Principal (Plaza de Bolívar)- Finca La Violeta de propiedad de la ESE Hospital San Vicente de Paúl- Plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre: Proyecto de Jardín Botánico junto a la sede del Parque Nacional Natural Tatamá, zona verde del Barrio Popular, Unidad Deportiva La Palma, canchas múltiples de los centros educativos Kennedy, Marco Fidel Suárez y Francisco Martínez. |
| Áreas para la Conservación y Preservación de las Obras de Interés Público: | <ul style="list-style-type: none">- Zona Urbana con Tratamiento de Conservación, definida en el Plano N° 12 |
| Ejes Panorámicos y Paisajísticos: | <ul style="list-style-type: none">- Recorrido La Marina – Arco Monumento a la Virgen del Carmen – Parque Principal – Unidad Deportiva La Palma – Centro de visitantes del PMN Planes de San Rafael. |

Artículo 82-13: Elementos Complementarios. Hacen parte de estos elementos complementarios del espacio público, todos los elementos de mobiliario y de señalización que existen en el municipio.

Parágrafo. Las acciones que deben emprenderse con respecto a los elementos complementarios del espacio público deben ir orientadas hacia su mantenimiento.

Artículo 82-14: Definición de Proyectos. Para que el municipio de Santuario cuente con un sistema de espacio público que cumpla con los estándares definidos para cada habitante, así como la calidad y cantidad, es necesario realizar los siguientes proyectos:

- Conservación arquitectónica del Parque Principal, que incluya la preservación de los espacios existentes y la ubicación actual de los monumentos (Bustos de Simón Bolívar y Policarpa Salavarrieta, monumento de los Fundadores, Patio de Banderas, según plano anexo), así como del diseño actual del parque. Las actividades estarán encaminadas al mantenimiento de las zonas verdes, de los pisos, la iluminación y el amoblamiento (Monumentos, sillas, basureros, teléfono público, lámparas y reflectores).
- Recuperación de la plaza principal mediante la liberación del espacio público y control a su uso indebido: Regulación de la ubicación y número de los vendedores estacionarios, procurando en todos los casos acciones que liberen el espacio público de estas ocupaciones e impidan otras nuevas. Una vez se libere el espacio público ocupado por los puestos para expendio de carne, deberá destinarse exclusivamente a la relocalización y reorganización de los puestos de las otras actividades que se realizan durante el día de mercado (verduras y cacharro), sin que esto permita el



incremento del número de los puestos existentes y la ocupación de otros nuevos sobre las zonas ya liberadas; es decir, el principio de actuación siempre será el de liberar los espacios públicos de estas ocupaciones, anteponiendo el interés general sobre el particular.

- Controlar el uso de la plaza como parqueo de vehículos de uso público y particular, para lo cual deberá incentivarse la construcción de bodegas, talleres, parqueaderos.
- Aprovechar la finca La Violeta para mitigar el déficit de espacio público de la cabecera urbana del municipio, generando espacios de recreación pasiva y activa para el uso de la comunidad.
- Elaborar un estudio para definir la cobertura de espacio público por habitante y el déficit cualitativo y cuantitativo existente y proyectado. Este diagnóstico deberá comprender un análisis de la oferta y la demanda de espacio público.
- Ejecutar proyectos de dotación de espacio público para satisfacer las necesidades de espacio público por habitante, de acuerdo con el resultado del anterior estudio.

Parágrafo. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad.

Artículo 82-15: Para los nuevos proyectos de vivienda, las áreas para recreación y espacio público deben calcularse no en proporción del área bruta del proyecto sino a las necesidades de acuerdo al número de habitantes que se propongan. Para este fin las áreas de cesión son predeterminadas, así se logra la conformación del sistema y su relación con los otros atributos.

Artículo 82-16: Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 82-17: Se deben seguir los siguientes criterios para la conservación de los antejardines:

- No se permite el estacionamiento de vehículos en los antejardines y zonas verdes de protección de las vías.
- Los antejardines en áreas residenciales deberán ser emperdizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.
- Las zonas verdes no se pueden cubrir, construir ni cultivar.
- No se permiten escaleras en los antejardines. En los casos que sea necesario el manejo de escaleras, estas deberán desarrollarse a partir de la línea de paramentación.
- En ningún caso el uso del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.
- El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.

Artículo 82-18: La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de la autoridad municipal, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señalan las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Artículo 82-19: Manejo de los andenes. Los andenes deberán estar diseñados y cumplir con los siguientes requerimientos:



- Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes, conservando una superficie homogénea.
- El andén deberá construirse paralelo a la calzada y ser libre de obstáculo como desniveles o escaleras de acceso. Cuando la pendiente de la vía no lo permite, se aceptarán cambios de nivel no mayor de 0.15 m.
- Los accesos a los predios deberán respetar la continuidad de los andenes.
- Las rampas de acceso a las edificaciones públicas o privadas deberán iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.
- No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.
- El andén deberá garantizar el desplazamiento de personas con alguna limitación.

Artículo 82-20: Destino de los Bienes de Uso Público. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por el Concejo Municipal a través del Esquema de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo desarrollan aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización teniendo en cuenta el área dispuesta.

Artículo 82-21: Administración del Espacio Público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Artículo 82-22: Uso del Espacio Público por Entidades Privadas. En las áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, el municipio podrá autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Parágrafo 1. Los elementos complementarios del espacio público no podrán ser utilizados por los particulares con fines de colocación de avisos publicitarios de cualquier índole (comercial, política, social), sin previa autorización de la administración municipal. La utilización indebida de estos elementos causará iguales sanciones que las establecidas para el espacio público, sin perjuicio de las sanciones legales que se puedan originar.

Parágrafo 2. Queda prohibido la utilización de parlantes, megáfonos, equipos de sonido y cualquier otro medio eléctrico y electrónico en el espacio público con fines publicitarios de cualquier índole, salvo cuando se trate de su utilización con fines sociales (sirenas, avisos de prevención de riesgos, salud pública, entre otros), en cuyo caso sólo podrá ser realizado por la entidad competente (Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Policía, Cruz Roja, etc.).

Parágrafo 3. La administración municipal podrá autorizar la utilización de estos medios de comunicación por tiempo y espacio definido, previa solicitud del interesado, especialmente para la realización de actividades recreativas, culturales, educativas y deportivas en espacios públicos del municipio, siempre y cuando se conserven las disposiciones que sobre contaminación por ruido establezcan las normas y la Autoridad Ambiental.



Artículo 82-23: Permisos de Ocupación y Utilización del Espacio Público. Cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio establecerá mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público y para el cobro de tarifas. Dichos permisos o licencias serán expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal o por la autoridad municipal que cumpla sus funciones.

Las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica y ambiental y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 82-24: Compensación de las Áreas del Espacio Público. Cuando las áreas de cesión para las áreas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para el municipio, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, en los términos que reglamente el Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal. Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles se asignará su valor a la provisión del espacio público en los lugares apropiados según lo determina el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Los antejardines, aislamientos laterales y paramentos de retroceso de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

Artículo 82-25: Generación de Espacio Público en Áreas Desarrolladas. Para generar espacio público en áreas desarrolladas, el municipio podrá crear áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo para ser incorporadas como elementos del espacio público al Esquema de Ordenamiento Territorial o a los planes parciales que lo desarrollen, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 151 de 1998.

Parágrafo. Toda nueva urbanización y todo nuevo equipamiento colectivo deberá diseñar espacios adecuados de parqueo público a razón de un parqueadero por cada cinco unidades de vivienda en estratos uno y dos; un parqueadero por cada dos unidades de vivienda en estrato tres o superior; para el caso de los equipamientos colectivos se diseñará un parqueadero por cada cincuenta metros cuadrados de área neta disponible o por cada 50 metros construidos, seleccionándose el caso que sea más favorable para generación de parqueaderos públicos. Estos parqueaderos no formarán parte del área de cesión ni la vía pública.

Artículo 82-26: Utilización del Espacio Aéreo o del Subsuelo de Inmuebles Públicos por Particulares. La utilización por los particulares del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos pertenecientes al espacio público para efectos de enlace entre bienes privados y/o elementos del espacio público tales como puentes peatonales o pasos subterráneos podrá realizarse previo estudio, aprobación y cobro de tarifas por parte de la Secretaría de Planeación Municipal o la autoridad municipal que cumpla sus funciones.

El estudio conllevará un análisis de la factibilidad técnica y del impacto urbano de la construcción propuesta, así como de la coherencia de las obras con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

Esta autorización no generará derechos reales para los particulares y deberá dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.



Parágrafo. Los elementos objeto de este artículo que existen actualmente en el municipio deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 82-27: Utilización del Espacio Aéreo o del Subsuelo de Inmuebles Públicos por el Municipio. El municipio podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos pertenecientes al espacio público para generar elementos de enlace urbano. Una vez construidos los elementos de enlace urbano podrá utilizarse su uso para usos compatibles con la condición del espacio, en especial los institucionales.

La construcción de este tipo de enlaces implica la expedición de una licencia por parte de la autoridad competente, que deberá realizar un estudio de factibilidad técnica y de impacto urbano, además de verificar la coherencia de las zonas propuestas con el Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan.

Artículo 82-28: Cerramiento del Espacio Público. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito a excepción de equipamientos internos que hagan parte de dichos bienes de acuerdo a una revisión y justificación técnica por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

Para el caso de parques y zonas verdes de barrios o veredas que tengan el carácter de uso público, la entidad competente de su uso administrativo podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o la vereda, la administración, mantenimiento y dotación siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia.

Artículo 82-29: Acción Popular para la Defensa del Espacio Público. Los elementos constitutivos del espacio público y del medio ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil. Esta acción también podrá dirigirse contra cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de las conductas que comprometiesen el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de las acciones de que trata el inciso anterior configuran la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de "fraude a resolución judicial".

La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil podrá interponerse en cualquier tiempo.

Artículo 82-30: Competencia para la Expedición de Licencias. La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de la Unidad de Planeación Municipal o de la autoridad municipal que cumpla sus funciones.

Artículo 82-31: Sanciones por Uso Indebido del Espacio Público. La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal y permanente del espacio con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, darán lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997.



Artículo 82-32: Acciones para la Preservación y Ampliación del Espacio Público. Para garantizar la conservación, mejoramiento y ampliación del espacio público tanto urbano como rural, el municipio realizará en el corto plazo por lo menos las siguientes acciones:

- Conservación de la zona deportiva de La Palma.
- Preservación de la Plaza Principal mediante la recuperación del espacio público y control a su uso indebido (vendedores, establecimientos comerciales y vehículos).
- Se buscará que el promedio de metros cuadrados de espacio público útil por habitante, expresado en zonas verdes y áreas de recreación para las nuevas áreas de consolidación, sea de 8.0 metros cuadrados como mínimo.
- Incentivar la construcción de bodegas, talleres, parqueaderos, con el fin de descongestionar las vías de acceso del sector comercial.
- Desmonte paulatino de la postería de redes eléctricas, telefónicas y de señales incidentales de televisión. Para ello se tendrá en cuenta su vida útil y los programas que se concerten para la renovación de las mismas. En las nuevas urbanizaciones toda conducción de esta clase de servicios debe de ser canalizada paralelamente a la construcción de las viviendas.
- Fortalecer la Secretaría de Planeación para el cumplimiento de las disposiciones en materia de espacio público.

CAPÍTULO XV

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS DEL COMPONENTE URBANO

Artículo 82-33: Conformación del Sistema de Equipamientos Colectivos de la Zona Urbana. Conforman este sistema los equipamientos básicos de salud y educación y los equipamientos complementarios como parques, canchas deportivas, servicios comunales, servicios religiosos, etc. En la zona urbana del municipio de Santuario existen los siguientes, Plano N° 10:

EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL:

- Antigua Cárcel Municipal.
- Casa de la Cultura.
- Centro de Acopio.
- Comité de Cafeteros.
- Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
- Defensa Civil.
- Fiscalía.
- Notaría.
- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Palacio Municipal: Compuesto por la Alcaldía Municipal, Estación Local de Policía, Personería, Registraduría, Empresa de Servicios Públicos, Oficina Verde, Juzgado Promiscuo, Concejo Municipal, Inspección Local de Policía y Dirección de Núcleo.
- Sede de la Unidad Administrativa del Parque Nacional Natural Tatamá.
- Oficina de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC



- EQUIPAMIENTO DE SALUD:**
- ESE Hospital San Vicente de Paúl
- EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:**
- Unidad Deportiva La Palma
 - Cancha múltiple Escuela Jhon Fitzgerald Kennedy
 - Cancha múltiple Escuela Marco Fidel Suárez
 - Cancha múltiple Escuela Francisco Martínez
- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO:**
- Institución Educativa María Auxiliadora
 - Escuela Sagrados Corazones
 - Escuela Francisco Martínez
 - Institución Educativa Instituto Santuario
 - Escuela Marco Fidel Suárez
 - Escuela Jhon Fitzgerald Kennedy
- EQUIPAMIENTO RELIGIOSO:**
- Iglesia Católica La Inmaculada Concepción
 - Iglesia Protestante La Luz del Mundo
 - Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
 - Cementerio San José
- EQUIPAMIENTO COMUNITARIO:**
- Caseta Comunal Barrio Las Palmas
 - Caseta Comunal Barrio Kennedy
 - Caseta Comunal Barrio San José
 - Caseta Comunal Barrio Santa Fe
- EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL:**
- Asilo de Ancianos
 - Casa del Pobre
 - Hogar Infantil Comunitario

Artículo 82-34: Acciones para el Desarrollo del Sistema de Equipamientos de la Zona Urbana. Se deberán ejecutar acciones de adecuación y mantenimiento de las siguientes instalaciones deportivas:

- Cerramiento de la Unidad Deportiva La Palma.
- Adecuación y mantenimiento general (iluminación) de la cancha múltiple de la Escuela Marco Fidel Suárez.
- Construcción de gradas en la cancha múltiple de la Escuela Jhon Fitzgerald Kennedy.

Artículo 29: Adiciónese el Título V – Sistema Municipal de Vivienda de Interés Social, y sus respectivos artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

TÍTULO V

SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 82-36: Definición. Se entiende por vivienda de interés social aquella que se desarrolle para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, según los criterios establecidos



por el Gobierno Nacional en cuanto al tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares.

Artículo 82-37: Sistema Municipal de Vivienda de Interés Social. Los programas de vivienda de interés social estarán encaminados a la construcción y mejoramiento de vivienda en coordinación con otras entidades de distinto orden territorial. Los programas de vivienda de interés social se localizarán en las zonas con tratamiento de consolidación al interior del perímetro urbano.

Artículo 82-38: Elementos Integrantes del Sistema Municipal de Vivienda de Interés Social. El Sistema Municipal de Vivienda de Interés Social está integrado por los elementos institucionales, programáticos, territoriales, organizativos, financieros y normativos que le definen al municipio su gestión en este campo.

Los elementos institucionales comprenden todas las entidades de distinto orden territorial que financian, asesoran y definen políticas para la vivienda de interés social.

Los elementos programáticos están constituidos por los programas formulados por el Gobierno Nacional, la Administración Municipal, las comunidades y otras entidades para desarrollar planes y programas de vivienda de interés social.

Los elementos territoriales están conformados por la oferta del suelo urbano tanto de propiedad del municipio como de las comunidades y de los particulares para desarrollar los programas de vivienda de interés social.

Los elementos organizativos están definidos por las distintas organizaciones comunitarias y sociales legalmente constituidas que promueven planes de vivienda de interés social o que gestionan ante la Administración Municipal su realización.

Los elementos financieros están constituidos por todos los recursos y fuentes de financiación para adelantar programas de vivienda de interés social ya sean de cualquier nivel territorial o internacional así como los recursos propios de las comunidades expresados en bienes inmuebles, capacidad de trabajo o recursos monetarios.

Los elementos normativos están constituidos por las normas definidas por el Gobierno Nacional para programas de vivienda de interés social y por las normas definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y las que lo desarrollan en relación con los programas de vivienda de interés social.

Artículo 82-39: Los programas de vivienda de interés social se localizarán en la zona rural y en la zona urbana, en esta última específicamente en la zona residencial con tratamiento de consolidación (Planos N° 12 y 13), y estarán sujetos a los siguientes parámetros:

- Localizarse en terrenos aptos para la construcción de vivienda, de acuerdo con los parámetros establecidos por estudios técnicos existentes sobre la estabilidad de los terrenos u otros que los complementen. Deberá tener el aval de la CARDER.
- Contar con la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.
- Garantizar el acceso al equipamiento colectivo y al espacio público para garantizar una mejor calidad de vida.
- Estar ligado a la malla vial del municipio



Parágrafo. Las áreas destinadas para este tipo de viviendas deberán desarrollarse de conformidad con este uso, por sus propietarios o por las entidades públicas competentes.

Artículo 82-40: Acciones en Vivienda de Interés Social. En el corto plazo, el municipio deberá realizar las siguientes acciones para garantizar el desarrollo de programas de vivienda de interés social:

- En la Zona Residencial con Tratamiento de Consolidación, continuar con el apoyo y asesoría por parte de la Administración Municipal a los programas de vivienda de interés social que no han culminado su construcción (Planes de Vivienda Los Motoristas, Las Palmas, Los Libertadores, José María Ochoa, Los Pinos).
- En Centros Poblados rurales continuar con el apoyo y asesoría por parte de la Administración Municipal a los programas de vivienda de interés social que no han culminado su construcción (Planes de Vivienda La Unión en el Corregimiento de Peralonso, el Jardín en la vereda La Bretaña, Buenos Aires en la vereda Buenos Aires, etc).
- Participar, en asocio con otras entidades de carácter público o privado, en las convocatorias que realiza el Gobierno Nacional para la asignación de subsidios familiares de vivienda, en todas las modalidades.
- Gestión para la consecución de recursos ante otras entidades territoriales, organismos internacionales y ONG´s.
- Apoyar el fortalecimiento de la organización comunitaria para autogestión de programas de VIS.
- Posibilitar la construcción de VIS en los vacíos de la zona residencial del municipio, en función de la consolidación.
- Implementar mecanismos para evitar el desarrollo informal de programas de vivienda de interés social.

Artículo 82-41: Mejoramiento de Vivienda. El municipio deberá buscar apoyo y gestión ante entidades competentes de otros niveles territoriales para el mejoramiento de vivienda en los sectores del municipio en los cuales la Secretaría de Planeación establezca la existencia de condiciones habitacionales insuficientes para un adecuado nivel de vida de los pobladores.

Artículo 82-42: Reubicación de Viviendas. Se deberá implementar un programa de reubicación de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo que garantice:

- Localización en terrenos aptos para la construcción de vivienda previstos por el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Garantizar la no ocupación de los terrenos liberados e incluirlos al sistema de espacio público del municipio.
- Prevenir y mitigar los impactos sociales y económicos a que den lugar estos procesos.
- Adelantar acciones para mantener actualizada la información sobre zonas que presentan alto riesgo.
- Las áreas liberadas por procesos de reasentamiento deberán manejarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Estudio del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el Manejo Integral de Áreas Liberadas por Procesos de Reasentamiento.



- Las áreas catalogadas como zonas de riesgo no mitigables y amenaza alta, serán parte de los suelos de protección del municipio.
- Coordinar y gestionar con entidades de carácter público o privado la obtención de recursos dirigidos a la reubicación de vivienda.
- Monitoreo de las zonas definidas como de alto riesgo.

Artículo 82-43: Legalización de Desarrollos Urbanos. La legalización es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas administrativas encaminadas a reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificación, a dar la aprobación a los planos correspondientes y a expedir la reglamentación respectiva. La legalización implicará cuando fuere el caso, la incorporación al perímetro urbano de los sectores del territorio municipal que comprendan las zonas, barrios, asentamientos, desarrollos o edificaciones legalizadas y la regularización urbanística de los asentamientos humanos.

Artículo 82-44: Debido a la dinámica de los procesos generadores de riesgo en el municipio, no se permitirán procesos de legalización de las viviendas localizadas en los suelos determinados como de riesgo no mitigable o de amenaza alta. Así mismo las áreas categorizadas con algún tipo de riesgo sin que antes se hayan ejecutado las obras de mitigación de riesgo previstas en el estudio correspondiente.

Artículo 30: Adiciónese el Título VI – Clasificación, Zonificación, Asignación de Usos y Determinación de Normas Urbanísticas para el Suelo Rural del Municipio de Santuario, y sus respectivos capítulos y artículos, al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

TITULO VI

CLASIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN , ASIGNACIÓN DE USOS Y DETERMINACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE USOS PARA EL SUELO RURAL

Artículo 82-45: Se define la siguiente zonificación para el área rural del municipio de Santuario, delimitadas en el Plano N° 11:

- Zonas de Actividad Agropecuaria
- Zonas de Actividad Agroforestal
- Zonas de Actividad Forestal
- Zonas de Actividad Minera
- Zonas de Actividad Industrial y/o Agroindustrial
- Zonas de Conservación
 - Parque Nacional Natural Tatamá y su zona de amortiguación, una vez ésta sea definida (Artículo 28-3 del presente documento).
 - Parque Municipal Natural Planes de San Rafael

Zona de Actividad Agropecuaria: Corresponde a las zonas de mejores condiciones básicas y socioeconómicas para el desarrollo de agricultura y la ganadería, con suelos profundos, bien drenados, adecuada infraestructura vial y de servicios, y mano de obra disponible. Se permite la ganadería de tipo



extensivo y/o semiestabulado con pastos mejorados y cargas adecuadas (1 a 7 animales / Hectárea). Se pueden generar proyectos piscícolas que cumplan con las normas ambientales.

El uso pecuario queda condicionado al manejo de olores y vertimientos y a los criterios de localización con respecto a la vivienda, establecidos en las normas ambientales y sanitarias vigentes.

Para la cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas se requiere licencia expedida por la autoridad ambiental.

Zona de Actividad Agroforestal: Áreas caracterizadas por pendientes superiores al 30%, suelos moderadamente profundos sin pedregosidad, bien drenados, precipitaciones moderadas. Se recomienda establecer cultivos bajo cubierta de árboles y se podrán ubicar entre barreras de especies forestales.

Para estas áreas que se convierten en una alternativa para lograr una producción mejorada y sostenible, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos de uso:

- Los diferentes cultivos y pastos se deben establecer bajo cubiertas de árboles.
- Se sugiere que esta zona sea aprovechada mediante la implementación de modelos agroforestales.
- Restringir todo tipo de cultivo limpio y potreros con alto grado de tecnificación y que no admitan cubiertas arbóreas, especialmente terrenos con pendientes fuertes.
- Sólo se deben admitir algunas prácticas de cultivos tradicionales en lugares planos o que presenten muy poca pendiente.
- Se deberán conservar los nacimientos y cauces de aguas existentes, permitiendo el desarrollo de bosques naturales en las áreas forestales protectoras.
- En los bosques naturales existentes sólo se podrán realizar aprovechamientos forestales por el método de entresaca selectiva.
- Se recomienda establecer huertos leñeros familiares con especies apropiadas para esta actividad.
- Esta zona por coincidir con microcuencas de abastecimiento de agua rural debe ser considerada como zona de recuperación hídrica respecto a la calidad del agua; se debe fomentar e implementar el beneficio ecológico del café.
- Es prioridad la protección de cauces y partes altas de las microcuencas con cobertura vegetal natural.

Se permiten cultivos semilimpios y arreglos agroforestales; no se permiten prácticas de carácter intensivo. Por lo tanto, los sistemas productivos deben contemplar la implementación de: Barreras vivas, aplicación de abonos verdes, abonos orgánicos, utilizando los residuos de origen orgánico que se obtienen en la finca mediante técnicas como el compostaje y la lombricultura, disminución de la aplicación de agroquímicos, establecimiento de coberturas arbóreas para la protección de fuentes de agua, bosques dendroenergéticos, bancos proteicos. Hacer un manejo ecológico de cultivos (agricultura orgánica), utilizando prácticas como la alelopatía, la rotación y asociación de cultivos, manejo integrado de plagas y enfermedades.

Zona de Actividad Forestal: Localizadas en las laderas de las montañas, con pendientes mayores al 50%, altas precipitaciones, con suelos bien drenados, sin pedregosidad; se deben establecer bosques de carácter productor y protector; también se permiten arreglos agroforestales que brinden un rendimiento económico a los habitantes de la zona.



Zona de Actividad Minera: Se debe hacer referencia a la localización de actividades mineras como la extracción de material de arrastres, explotación de minerales, explotación de materiales industriales (arcilla) en aquellos sitios que no generen impactos negativos de alta magnitud.

- El aprovechamiento del material de arrastre debe realizarse en forma mecanizada solamente en las terrazas aluviales amplias.
- La extracción manual o artesanal sólo se debe permitir en áreas donde los ríos aporten material de arrastres como islas, bancos y playas, y su profundización máxima será de 5.0 metros; las áreas de acopios no podrán ser ubicadas en las zonas de protección forestal y se deben generar acciones para reubicar los existentes.
- No se podrán realizar actividades de explotación de material de arrastre en zonas ubicadas por encima de las bocatomas de acueductos ni antes de 200 metros de infraestructuras civiles y en los cascos urbanos.
- Para la actividad minera no se deberá arrojar los materiales estériles y colas, en zonas de pendientes fuertes, quebradas, ríos y drenajes.
- Para la extracción de materiales de construcción de cantera, no se podrá hacer explotación por volcamiento, ni generar taludes mayores a 10 metros; no pueden estar localizadas en zonas de recarga de acuíferos, bosque naturales ni áreas urbanas.
- Este tipo de actividad deberá ser desarrollada de acuerdo con las exigencias que en materia ambiental determine la autoridad ambiental y las demás que determine la autoridad competente.

Zona de Actividad Industrial y/o Agroindustrial: Deben estar ubicadas en sitios donde no causen ningún tipo de molestia a los habitantes, ni daños al medio ambiente. Estos usos estarán condicionados a la aprobación de un plan de manejo ambiental por parte de la autoridad ambiental.

- Para establecer estas zonas, se tendrán en cuenta los impactos ambientales y sociales que puedan causar. Los usos industriales se deben regir por los principios de producción más limpia (Política Nacional).
- Para la definición de zonas industriales se debe considerar lo definido en la Ley 9 de 1979, en lo pertinente a: I) Incidencias de las descargas de residuos industriales líquidos en sistemas de alcantarillado; II) Grado de tratamiento requerido de acuerdo con las características de los residuos líquidos; III) Posibles efectos sobre la utilización actual o futura de las aguas; IV) Conveniencia de zonificar el área industrial de acuerdo con las características de los residuos producidos en los diferentes establecimientos, con el objeto de facilitar o complementar los procesos de tratamiento requeridos.

Zona de Conservación: Las áreas identificadas en el municipio son:

- Parque Natural Nacional Tatamá
- Zona de amortiguación del PNN Tatamá, una vez ésta sea definida (Artículo 28-3 del presente documento).
- Parque Natural Municipal Planes de San Rafael



Artículo 82-46: Asignación de Usos en las Zonas de Producción. Para cada una de las zonas de producción de la zona rural del Municipio de Santuario, se permitirán los siguientes usos:

ZONA DE PRODUCCIÓN	USOS PERMITIDOS
ZONAS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA	<ul style="list-style-type: none"> - Agrícola - Ganadería de tipo extensivo y/o semiestabulado con pastos mejorados y cargas adecuadas (1 a 7 animales / Hectárea). - Se pueden generar proyectos piscícolas que cumplan con las normas ambientales.
ZONAS DE ACTIVIDAD AGROFORESTAL	<ul style="list-style-type: none"> - Cultivos bajo cubierta de árboles (se podrán ubicar entre barreras de especies leñosas). - Cultivos semilimpios y arreglos agroforestales (no se permiten prácticas de carácter intensivo).
ZONAS DE ACTIVIDAD FORESTAL	<ul style="list-style-type: none"> - Bosque productor y protector-productor - Arreglos agroforestales
ZONAS DE CONSERVACIÓN	Los definidos en el Plan Básico de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá y en el Plan de Manejo del Parque Municipal Natural Planes de San Rafael.

Artículo 82-47: Asignación de Usos para la Zona Rural. Además de los usos permitidos para cada una de las anteriores zonas de producción, se permiten los siguientes usos para la zona rural del municipio de Santuario.

SERVICIOS	COMERCIO	EQUIPAMIENTO
SERVICIOS DE RECREACIÓN ACTIVA Y PASIVA Y SERVICIOS TURÍSTICOS	COMERCIO MINORISTA DE VEREDA TIPO I: Comercio al por menor de alimentos y bebidas. Comercial de insumos.	<p>EDUCATIVO: Escuelas.</p> <p>RECREATIVO: Canchas múltiples, de fútbol, parques.</p> <p>COMUNITARIO: Casetas comunales y centros culturales.</p> <p>DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL: Asilo de ancianos, organizaciones de caridad, hogares comunitarios.</p> <p>DE CULTO: Iglesias, capillas, templos.</p> <p>DE SEGURIDAD: Inspecciones de policía</p>

Parágrafo. Las áreas destinadas a vivienda campestre dentro del suelo rural deben reconocerse como de categoría restringida, y la identificación y delimitación deberá determinarse en el proceso de planificación rural con la definición de las normas urbanísticas, de conformidad con las disposiciones que para el efecto se señalen en el Decreto 097 de 2006 o las normas que lo adicione, modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS PARA LA ZONA RURAL



Artículo 82-48: Normas para la Zona Rural del Municipio de Santuario.

Los predios rurales del municipio no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCODER como Unidad Agrícola Familiar - UAF -, que para el caso del municipio de Santuario fue definida a través de la Resolución No 041 de 1996.

Parágrafo 1. En los eventos excepcionales en los que la Ley 160 de 1994 permite fraccionamientos del suelo rural por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar – UAF, la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Parágrafo 2. A través de las unidades de planificación rural se deberán definir entre otras, las siguientes normas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:

- Las normas para el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal y demás actividades que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
- Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con el suelo urbano y de expansión.
- Las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Artículo 82-49: Normas para los Centros Poblados. Las normas para los centros poblados de las veredas Corinto, Playa Rica, La Bretaña (La Bretaña, La Marina, El Crucero, El Rosal y Puente Negro) y demás, deberán ser definidas por procesos de planificación rural de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, y en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias del Municipio, deberán contener por lo menos los siguientes aspectos:

- La delimitación de los centros poblados.
- Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna categoría de protección.
- La definición de los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
- Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas establecidas por la Corporación Autónoma Regional.
- La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.
- La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
- La definición y el trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
- La definición y el trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
- La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

Artículo 82-50: Toda vivienda y edificación rural, aislada o concentrada, deberá respetar los aislamientos hacia las vías, cuerpos de agua y demás zonas de protección establecidas en este acuerdo.

Artículo 82-51: La construcción de planes de vivienda rural concentrada, definido como el conjunto de viviendas mayor de cinco unidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- El urbanizador construirá por su cuenta la vía de acceso desde cualquier tipo de vía del municipio, considerando las condiciones de estabilidad y pendientes definidas por la autoridad ambiental.
- El urbanizador construirá y dotará de servicios públicos a la totalidad de las viviendas; estos servicios deberán ser aprobados por la Empresa de Servicios Públicos que cubra el sector.

Artículo 31: Adiciónese el Título VII – Definición de Tratamientos para la Zona Urbana del Municipio de Santuario, y sus respectivos capítulos y artículos, al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

TITULO VII

DEFINICIÓN DE TRATAMIENTOS PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE TRATAMIENTOS

Artículo 82-52: Definición. Los tratamientos urbanísticos son decisiones administrativas del componente urbano del Esquema de Ordenamiento Territorial, por medio de los cuales puede asignarse a determinado sector del suelo urbano, una serie de objetivos y procedimientos que guíen y permitan orientar la actuación pública y privada.

Artículo 82-53: Categorías. Adóptense las siguientes categorías para el tratamiento del suelo urbano del municipio de Santuario, cuya delimitación aparece en el Plano N° 12.

- Tratamiento de Consolidación
- Tratamiento de Conservación

Artículo 82-54: El Tratamiento de Consolidación se aplica a zonas ya desarrolladas con pocos lotes libres de construcción, que poseen diferentes modalidades de implantación de tipología predial, de vivienda y de estratos, donde se busca mantener sus patrones urbanísticos y arquitectónicos con los que fueron concebidos. Son zonas pericentrales de antiguos barrios que aún conservan la configuración morfológica de su tejido tradicional y su tipología predial; cuentan con una buena infraestructura vial y de servicios públicos, pero es carente de espacios públicos. El tratamiento de consolidación regula la transformación de la estructura urbana desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado.

Artículo 82-55: Criterios de Intervención para Zonas con Tratamiento de Consolidación.

- Posibilitar el cambio en el patrón tipológico de la vivienda
- Conservar la configuración de la red vial actual.
- Incrementar las zonas verdes, andenes y antejardines.
- Permitir el aprovechamiento de centros de manzana.

Artículo 82-56: El Tratamiento de Conservación se aplica a zonas que por razones ambientales, históricas, arquitectónicas, culturales o arqueológicas, limita la transformación de la estructura física de las áreas del municipio, de inmuebles de particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.



El tratamiento de conservación tiene por objetivo proteger el patrimonio construido del municipio, para asegurar su preservación involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes.

Artículo 82-57: Para el municipio de Santuario se establece el Tratamiento de Conservación Histórica y Arquitectónica. Se aplica a inmuebles individuales, conjuntos urbanos, manzanas o costados de éstas, que constituyen morfología arquitectónica importante en el campo del urbanismo o de la creación arquitectónica, y en la consolidación e identidad de la ciudad.

CAPÍTULO II

ZONAS SUJETAS A TRATAMIENTOS

Artículo 82-58: Las zonas sujetas al tratamiento de consolidación se encuentran delimitadas en el Plano N° 12 que hace parte integral del presente acuerdo.

Artículo 82-59: Las zonas sujetas al tratamiento de conservación están delimitadas en el Plano N° 12.

Artículo 32: Adiciónese el siguiente título al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

TITULO VIII

CLASIFICACIÓN, ZONIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE USOS Y DETERMINACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO

Artículo 33: Sustitúyase el Capítulo VIII – Zonificación del Suelo Urbano (Artículos 83 al 85) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE USOS PARA LA ZONA URBANA

Artículo 83: Para la clasificación de usos del suelo para la zona urbana del municipio de Santuario, se definen las siguientes categorías:

- Uso Residencial
- Uso Comercial
- Uso de Equipamientos
- Uso de Servicios

Artículo 84: Uso Residencial. Comprende las áreas destinadas para la construcción de vivienda.

Vivienda Unifamiliar: Corresponde a la vivienda localizada en lote independiente con acceso independiente desde una vía pública o privada:



- Vivienda independiente en orden continuo: Corresponde a una sola edificación, localizada en lote independiente, con acceso desde una vía pública como es el caso de los planes de vivienda abiertos o las urbanizaciones.

Vivienda Bifamiliar: Corresponde a dos viviendas localizadas en un mismo lote, con acceso independiente desde una vía pública o privada:

- Vivienda bifamiliar independiente en orden continuo.

Artículo 85: Uso Comercial. Corresponde a los usos destinados para actividades comerciales en los cuales se realiza un intercambio de productos sin la fabricación de ellos, o se genera una compra o una venta.

Artículo 34: Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 85-1: Uso de Equipamientos. Corresponden a los establecimientos dedicados a prestar un servicio comunitario. Deben cumplir con condiciones de localización y accesibilidad adecuadas que le permitan su articulación e integración con el municipio.

EDUCATIVO	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura barrial: Jardines infantiles, escuelas.- De cobertura municipal: Colegios.
DE CULTO	<ul style="list-style-type: none">- Iglesias, Capillas, Templos, Cementerios
DE SALUD	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura municipal: Unidad intermedia de salud.
RECREATIVO	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura barrial: Canchas múltiples.- De cobertura municipal: Unidad Deportiva.
CULTURAL	<ul style="list-style-type: none">- Centros culturales, casa de la cultura, bibliotecas.
DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL	<ul style="list-style-type: none">- Asilo de Ancianos.- Hogares comunitarios.- Cruz Roja.- Organizaciones de caridad.- Defensa Civil.
DE SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura municipal: Cuarteles de Policía, Estaciones de Bomberos.
DE TRANSPORTE	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura municipal: Terminales municipales y veredales.
GUBERNAMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura municipal: Palacio Municipal, entidades descentralizadas.
DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura municipal: Plazas de mercado y centrales comercializadoras de alimentos.
DE USO COMUNITARIO	<ul style="list-style-type: none">- De cobertura barrial: Casetas comunales

Artículo 85-2: Uso de Servicios. Corresponde a las actividades relacionadas específicamente con prestación de servicios al cliente y no propiamente de venta de productos.



Artículo 35: Sustitúyase el Capítulo IX – Reglamento de Usos del Suelo (Artículos 86 al 93), del Decreto 026 de junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

ZONIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE USOS PARA EL SUELO URBANO

Artículo 86: Se define la siguiente zonificación para el área urbana del municipio de Santuario, delimitadas en el Plano N° 13:

- Zona Residencial
- Zona Central de Actividad Múltiple
- Zona de Actividad Especial
- Zona de Protección por Restricción de Áreas Expuestas a Riesgos y Amenazas no Mitigables

Artículo 87: La Zona Residencial es aquella donde el uso principal es el de vivienda, acompañado de usos comerciales, servicios y equipamientos de escala barrial.

Artículo 88: La Zona Central de Actividad Múltiple es la zona donde se concentran los principales equipamientos, servicios y comercio a escala municipal, así como las principales actividades económicas y el flujo vehicular.

Artículo 89: La Zona de Protección por Restricción de Áreas Expuestas a Riesgos y Amenazas no Mitigables corresponde a terrenos no ocupados y que presentan problemas geológicos potenciales y/o detectados, los cuales requieren intervención por medio de tratamientos agroforestales y/o obras de ingeniería.

Esta zona agrupa todos los terrenos clasificados como área de protección e intervención en el Mapa de Aptitud del Suelo (categoría III B) del Estudio de Geología Ambiental del Área Urbana y Suburbana del Municipio de Santuario, elaborado por CARDER en el año 1989 y localizados dentro de los límites de la cabecera municipal. Las áreas de protección e intervención corresponden a terrenos no urbanizados ni urbanizables con problemas geológicos detectados o a zonas de protección de corrientes.

Se prohibirá cualquier construcción y se exigirá un tratamiento agroforestal específico, el cual podrá incluir recomendaciones sobre el cambio de ciertos tipos de cultivo o el abandono de toda práctica agrícola.

Artículo 90: Asignación de Usos. Se asignan los siguientes usos para cada una de las zonas del área urbana del municipio de Santuario.

Zona Residencial. Los usos permitidos en la Zona Residencial del Municipio de Santuario serán los siguientes:

RESIDENCIAL	SERVICIOS	COMERCIO	EQUIPAMIENTO
Vivienda unifamiliar independiente en orden	SERVICIOS PERSONALES GENERALES: Peluquerías y salas	COMERCIO MINORISTA DE TIPO I: Comercio al por	EDUCATIVO: - Jardines infantiles,



RESIDENCIAL	SERVICIOS	COMERCIO	EQUIPAMIENTO
<p>continuo.</p> <p>Vivienda bifamiliar independiente en orden continuo.</p> <p>Vivienda multifamiliar de tres pisos</p>	<p>de belleza, servicios personales, lavanderías y servicios de limpieza, distribución y exhibición de películas cinematográficas y demás afines con el carácter residencial</p> <p>SERVICIOS PROFESIONALES Y FINANCIEROS: Estudios fotográficos, establecimientos financieros, servicios prestados a empresas exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo, servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad, servicios culturales y demás afines con el carácter residencial</p> <p>SERVICIOS RELIGIOSOS</p> <p>SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO: Sin que su actividad principal sea la venta y consumo de licor.</p> <p>SERVICIOS DE HOSPEDAJE</p> <p>SERVICIOS FUNERARIOS</p> <p>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de reparación de artículos livianos: Reparación de calzado. - Talleres de reparación y mantenimiento de maquinaria pesada: Reparación de motores, servicio de torno, servicio de soldadura. - Talleres de reparación al vehículo liviano. - Servicios de mantenimiento al vehículo liviano. <p>SERVICIO ESPECIAL AL VEHÍCULO: Estacionamientos o parqueaderos.</p>	<p>menor de alimentos y bebidas.</p> <p>COMERCIO MINORISTA DE TIPO II: Comercio al detal de prendas de vestir y accesorios del vestido, drogas, medicinas y cosméticos, elementos de papelería, artículo de metales precisos y relojería, material de uso eléctrico, muebles y accesorios, vidrio – cristalería - marquetería, artículos de fibra de vidrio, plástico y caucho, comercio agropecuario al por menor, juguetería, floristerías, compraventas, artículos para el aseo, cacharrerías, artesanías y artículos religiosos, artículos fúnebres, y demás afines con el carácter residencial</p>	<p>escuelas.</p> <p>RECREATIVO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades deportivas, canchas múltiples. <p>CULTURAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Centros culturales, casa de la cultura, bibliotecas. <p>DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asilo de ancianos, hogares comunitarios, Cruz Roja, organizaciones de caridad, Defensa Civil. <p>GUBERNAMENTAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Palacio Municipal y entidades descentralizadas <p>DE CULTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Iglesias, capillas, templos.

Parágrafo. No se permitirán actividades que generen un alto impacto urbano y deterioro del espacio público, y que vayan en detrimento del uso residencial establecido para esta zona.



Artículo 91: Zona Central de Actividad Múltiple. Los usos permitidos en la zona del centro principal del municipio de Santuario serán los siguientes:

RESIDENCIAL	SERVICIOS	COMERCIO	EQUIPAMIENTO
<p>Vivienda Unifamiliar Independiente en orden continuo.</p> <p>Vivienda Bifamiliar Independiente en orden continuo.</p> <p>Vivienda Multifamiliar de tres pisos</p>	<p>SERVICIOS PERSONALES GENERALES: Peluquerías y salas de belleza, servicios personales, lavanderías y servicios de limpieza, distribución y exhibición de películas cinematográficas, y demás que sean compatibles.</p> <p>SERVICIOS PROFESIONALES Y FINANCIEROS: Estudios fotográficos, establecimientos financieros, servicios prestados a empresas exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo, servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad, servicios culturales, y demás que sean compatibles.</p> <p>SERVICIOS RELIGIOSOS</p> <p>SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin venta y consumo de licor. - Con venta y consumo de licor, sólo en el marco de la plaza principal. <p>SERVICIOS DE HOSPEDAJE</p> <p>SERVICIOS FUNERARIOS</p> <p>SERVICIOS GENERALES Y DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios de reparación de artículos livianos: Reparación de calzado, talleres de reparaciones eléctricas y electrónicas, reparación de relojes y joyas. - Talleres de reparación y mantenimiento de maquinaria pesada: Reparación de motores, servicio de torno, servicio de soldadura. - Talleres de reparación al vehículo liviano. - Servicios de mantenimiento al vehículo liviano. <p>SERVICIO ESPECIAL AL VEHÍCULO: Estacionamientos o parqueaderos.</p>	<p>COMERCIO MINORISTA DE TIPO I: Comercio al por menor de alimentos y bebidas.</p> <p>COMERCIO MINORISTA DE TIPO II: Comercio al detal de prendas de vestir y accesorios del vestido, drogas, medicinas y cosméticos, elementos de papelería, artículo de metales precisos y relojería, material de uso eléctrico, muebles y accesorios, vidrio – cristalería - marquetería, artículos de fibra de vidrio, plástico y caucho, comercio agropecuario al por menor, juguetería, floristerías, compraventas, artículos para el aseo, cacharrerías, artesanías y artículos religiosos, artículos fúnebres, y demás que sean compatibles.</p> <p>COMERCIO MINORISTA DE TIPO MEDIANO: Comercio al detal de maquinaria, herramienta y accesorios, materiales para construcción, materiales de uso eléctrico, y demás que sean compatibles.</p>	<p>EDUCATIVO: Jardines infantiles, escuelas, colegios.</p> <p>CULTURAL: Centros culturales, casa de la cultura, bibliotecas.</p> <p>DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN SOCIAL: Asilo de ancianos, hogares comunitarios, Cruz Roja, organizaciones de caridad, Defensa Civil.</p> <p>DE SEGURIDAD: Cuarteles de policía, estación de bomberos.</p> <p>DE TRANSPORTE: Terminales municipales e interveredales.</p> <p>GUBERNAMENTAL: Palacio Municipal y entidades descentralizadas.</p> <p>DE CULTO: Iglesias, capillas, templos.</p> <p>DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS: Plaza de mercado.</p>



Parágrafo. No se permitirán actividades que generen un alto impacto urbano y deterioro del espacio público, y que vayan en detrimento de los usos permitidos para esta zona.

Artículo 92. Los servicios de diversión y esparcimiento público con venta, consumo de licor y comercio del sexo como casas de lenocinio y prostíbulos, sólo podrán prestarse, única y exclusivamente, en la Zona de Actividad Especial, cuya delimitación se encuentra en el Plano N° 13.

Artículo 93. Los servicios correspondientes a talleres de reparación y mantenimiento de maquinaria pesada, talleres de reparación al vehículo liviano, servicios de mantenimiento al vehículo liviano y demás afines, se permitirán siempre y cuando las actividades se desarrollen al interior del establecimiento y no interfieran con el flujo vehicular.

Artículo 94: Zona de Protección por Restricción de Áreas Expuestas a Riesgos y Amenazas no Mitigables. Se prohíbe en ella cualquier construcción; los movimientos de tierra se deberán proyectar y diseñar bajo las recomendaciones técnicas de la autoridad ambiental y con asesoría técnica competente.

Se autorizará únicamente como aprovechamiento público el uso recreacional pasivo (parques, senderos y jardines) y activo (equipamientos deportivos como canchas y pistas, sin edificaciones), siempre y cuando las obras de adecuación urbanística y paisajística no comprometan los resultados de las acciones de protección y estabilización.

En estas zonas se permitirá la construcción de vías vehiculares locales y peatonales previo los estudios técnicos necesarios.

Artículo 36: Deróguense los artículos 94 al 98 del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 37: Sustitúyase el Capítulo X – Reglamento de Usos por Zona (Artículos 99 al 103) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS PARA LA ZONA URBANA

Artículo 99: Normas Generales. Son las normas básicas aplicables a todos los procesos de urbanización y construcción que se pretendan realizar en el municipio.

Artículo 100: Definición de Área Bruta. Es el área total del predio.

Artículo 101: Definición de Área Neta. Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

Artículo 102: Área Mínima de Lote en la Zona con Tratamiento de Conservación. Es el área mínima que debe tener cada predio que pretenda ser construido en esta zona.

DESCRIPCIÓN	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m ²)	FRENTE MÍNIMO (m)
Vivienda Unifamiliar	54 m ²	7.0 m
Vivienda Bifamiliar	70 m ²	7.0 m



Artículo 103: Área Mínima de Lote en la Zona con Tratamiento de Consolidación. Es el área mínima que debe tener cada predio que pretenda ser construido en esta zona.

DESCRIPCIÓN	ÁREA MÍNIMA DEL LOTE (m ²)	FRENTE MÍNIMO (m)
Vivienda Unifamiliar	50 m ²	5.0 m
Vivienda Bifamiliar	54 m ²	5.0 m
Vivienda Multifamiliar de 3 pisos	77 m ²	7.0 m

Artículo 38: Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

Artículo 103-1: Altillo. Equivale a la construcción que no ocupe un área mayor al 40% del área del predio y ubicado hacia el extremo posterior del lote. El retiro mínimo frontal no deberá ser inferior a 3.0 metros en toda la longitud del predio.

Artículo 103-2: Un mezanine no se contará como un piso siempre y cuando no ocupe más del 50% del área de la construcción.

Artículo 103-3: Norma de Patios. Corresponde a las áreas mínimas necesarias para brindar las condiciones básicas de ventilación e iluminación.

DESCRIPCIÓN	ÁREA	ANCHO MÍNIMO
Viviendas unifamiliares y bifamiliares	4.0 m ²	2.0 m
Vivienda multifamiliar de tres pisos	6.0 m ²	2.0 m

Artículo 103-4: Aislamientos Posteriores y Laterales. Se exigirán aislamientos posteriores solamente a partir del segundo piso con una distancia mínima de 3.00 metros para edificaciones no mayores de 6 metros de altura; para edificaciones entre 6 y 9 metros de altura el retiro posterior será mínimo de 4.00 metros. Para edificaciones contiguas no se exigirán aislamientos laterales.

Artículo 103-5: Normas Urbanísticas para la Zona Urbana del Municipio de Santuario.

Normas Urbanísticas para la Zona Central de Actividad Múltiple con Tratamiento de Conservación y Consolidación y para la Zona Residencial con Tratamiento de Conservación. Sólo podrá construirse de acuerdo con las siguientes normas:

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MÍNIMA DE LOTE	VOLADIZOS	ALTURAS	RETIROS	
				FRONTAL	POSTERIOR
Vivienda Unifamiliar	54 m ²	0.60 m a una altura libre mínima de 2.50 m Longitud máxima: 60% de la longitud del frente	2 pisos más altillo	Según hilos y niveles	Según la norma de patios
Vivienda Bifamiliar	70 m ²	0.60 m a una altura libre mínima de 2.50 m Longitud máxima: 60% de la longitud del frente	2 pisos más altillo	Según hilos y niveles	Según la norma de patios



TIPO DE	ÁREA MÍNIMA	VOLADIZOS	ALTURAS	RETIROS	
Vivienda Multifamiliar	77 m ²	0.60 m a una altura libre mínima de 2.50 m Longitud máxima: 60% de la longitud del frente	3 pisos	Según hilos y niveles	Según la norma de patios

Parágrafo 1: Se conservará el paramento tradicional existente, siguiendo la continuidad de las edificaciones adyacentes.

Parágrafo 2: Se debe respetar la altura promedio de la mayoría de las construcciones de la manzana y/o de las edificaciones adyacentes, teniendo en cuenta que la altura máxima es de tres pisos corrientes.

Parágrafo 3. Para calcular la altura del voladizo en edificaciones ubicadas en terrenos con pendiente, ésta se tomará a partir del punto donde la distancia entre el andén y el borde inferior del voladizo es menor.

Parágrafo 4. La altura de las construcciones se medirá a partir del nivel de la vía de acceso principal. Para construcciones en pendiente, la altura se medirá a partir del nivel más bajo de la pendiente.

Parágrafo 5: El tratamiento del aspecto exterior de las edificaciones no tiene exigencias particulares, sin embargo se deben respetar los elementos de la arquitectura tradicional y lograr una integración volumétrica con las edificaciones colindantes.

Parágrafo 6: La Unidad de Planeación se reservará el derecho de exigir la conservación de los elementos característicos de la arquitectura tradicional en la zona con tratamiento de conservación para la protección del patrimonio arquitectónico. Estos elementos son:

- El ritmo de los vanos en fachada.
- El alero y los balcones.
- Los materiales: La madera para puertas, ventanas, balcones y aleros, la teja de barro para la cubierta.
- La textura lisa y los tonos claros de las fachadas.

Parágrafo 7: Las edificaciones para uso residencial deberán disponer de un espacio mínimo de 2.30 x 4.70 metros destinado a parqueadero por cada unidad de vivienda.

Los establecimientos que generan una actividad de cargue y descargue deben reservar una zona de maniobra y parqueo al interior del lote, con un área mínima equivalente al 15% del área construida.

Los establecimientos que prestan un servicio de cafetería, bares, discotecas o restaurante en el marco de la plaza principal, podrán ocupar el andén con mesas exteriores, cuyo número establecerá la Unidad de Planeación Municipal en función del ancho del andén y de la longitud del frente de la edificación.

Normas Urbanísticas para la Zona Residencial con Tratamiento de Consolidación. Sólo podrá construirse de acuerdo con las siguientes normas:



TIPO DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA MÍNIMA DE LOTE	VOLADIZOS	ALTURAS	RETIROS	
				FRONTAL	POSTERIOR
Vivienda Unifamiliar	50 m ²	0.60 m a una altura libre mínima de 2.40 m Long. máxima: 100% de la longitud del frente	2 pisos más altillo	Según hilos y niveles	Según la norma de patios
Vivienda Bifamiliar	54 m ²	0.60 m a una altura libre mínima de 2.40 m Long. máxima: 100% de la longitud del frente	2 pisos más altillo	Según hilos y niveles	Según la norma de patios
Vivienda Multifamiliar	77 m ²	0.60 m a una altura libre mínima de 2.40 m Long. máxima: 100% de la longitud del frente	3 pisos	Según hilos y niveles	Según la norma de patios

Parágrafo 8. Para calcular la altura del voladizo en edificaciones ubicadas en terrenos con pendiente, ésta se tomará a partir del punto donde la distancia entre el andén y el borde inferior del voladizo es menor.

Parágrafo 9. La altura de las construcciones se medirá a partir del nivel de la vía de acceso principal. Para construcciones en pendiente, la altura se medirá a partir del nivel más bajo de la pendiente.

Artículo 39: Deróguese todo el contenido del Capítulo XI – Normas Técnicas de Diseño y Construcción (Artículos 104 al 115) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 40: Deróguese todo el contenido del Capítulo XII – Normas Mínimas de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias (Artículos 116 al 135) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 41: Deróguese todo el contenido del Capítulo XIII – Procedimientos Administrativos (Artículos 136 al – 157) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 42: Adiciónese el Título IX – Áreas de Cesión, con sus respectivos artículos, al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

TITULO IX

ÁREAS DE CESIÓN

Artículo 158: Definición de Áreas de Cesión. Es la enajenación gratuita de tierras en favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para parcelar, urbanizar y edificar inmuebles. Estas áreas serán destinadas para la conformación de zonas verdes, de protección ambiental, vías, equipamiento colectivo y espacio público en general.

Artículo 158-1: Parámetros para la Determinación de las Áreas de Cesión.

- Que su localización sea conveniente para el municipio.



- Que tenga acceso desde una vía pública.
- Que no se entregue fraccionada para que el municipio pueda contar con un área en donde pueda operar.
- Deberán ser entregada en su totalidad a título gratuito y mediante escritura pública debidamente registrada.
- Se entiende que el área de cesión obligatoria de un predio se entrega al municipio una sola vez, es decir, en el momento de ejercer alguna actuación sobre el predio, como urbanización, parcelación o edificación de inmueble, la cual se aplica en el predio de mayor extensión. Los nuevos propietarios de predios parcelados del terreno de mayor extensión, no tendrán la obligación de ceder áreas adicionales al municipio, al momento de realizar alguna actuación urbanística, siempre que demuestren que esta ya fue entregada al municipio por escritura pública debidamente registrada, en el momento de haber ejercido la primera actuación urbanística del terreno de mayor extensión.
- Sólo se excluyen de la entrega de áreas de cesión en caso de actuaciones urbanísticas necesarias para la localización de infraestructuras de servicios públicos domiciliarios o equipamientos colectivos, pero se deberán conservar los retiros pertinentes según la norma de vías.

Artículo 43: Adiciónese el siguiente Título:

TÍTULO X

LICENCIAS Y SANCIONES URBANÍSTICAS

Artículo 44: Sustitúyase el Capítulo XIV – Licencia de Construcción para Proyectos Industriales, Institucionales, Recreacionales y de Urbanizaciones (Artículos 159 al 166) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 159: Licencia. Es la autorización previa, expedida por la autoridad municipal competente, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 160: Clases de Licencias. Las licencias urbanísticas son de:

- Urbanización
- Parcelación
- Subdivisión
- Construcción
- Intervención y Ocupación del Espacio Público

Artículo 161: Todo lo pertinente a la reglamentación de licencias, deberá sujetarse a las disposiciones de la normatividad vigente; Decreto 564 de 2006 mediante el cual se reglamentan las disposiciones



sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos, y las demás que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 162: En todos los casos la expedición de licencias y sus modalidades, estarán sujetas en cuanto a su solicitud, competencia, jurisdicción, titulares, obligatoriedad, documentos que deben acompañar, documentos adicionales y necesarios para anexar a la solicitud según la clase de licencia, a la Ley 388 de 1997 y las disposiciones contenidas en el Decreto 564 de 2006, y las demás que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Durante el periodo de ejecución de las obras autorizadas con la expedición de licencias de urbanización, parcelación y construcción, se deberán tomar las medidas necesarias y de seguridad para no interferir con el desarrollo cotidiano de los habitantes del municipio. La expedición de la licencia conlleva la autorización para el cerramiento temporal durante la ejecución de obras.

Artículo 163: Infracciones y Sanciones. La aplicación de estas normas se regirá, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores, por el Decreto 564 de 2006 y las demás que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 164: Infracciones Urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga el Esquema de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas que lo desarrollan y complementan, incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Artículo 165. La imposición de infracciones y sanciones urbanísticas deberá regirse por las disposiciones de la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 810 de 2003 y demás normas que se dicten al respecto.

Artículo 166: Para la determinación de sanciones urbanísticas, se le deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 9/89 capítulo VI, La Ley 388/97 capítulo XI y la Ley 810/03 y demás normas que se dicten al respecto.

Artículo 45: Deróguese el Capítulo XV – Sanciones (Artículos 167 al 173) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 46: Deróguese el Capítulo XVI – Procedimientos y Sanciones (Artículos 174 al 201) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 47: Adiciónese el siguiente Título

TÍTULO XI

REGLAMENTACIÓN PARA LOS INMUEBLES SUJETOS AL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN Y PARA SU ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 201-1: Con base en los conceptos y el listado presentado por el Inventario del Patrimonio Arquitectónico del Departamento de Risaralda, llevado a cabo por la Gobernación del Departamento de Risaralda con la consultoría de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Seccional Risaralda y el



soporte técnico de Colcultura y el Ministerio de la Cultura, se declaran como inmuebles de conservación arquitectónica, histórica y cultural, en el área urbana del municipio de Santuario, los siguientes:

LISTADO DE INMUEBLES NIVEL UNO

No	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
INMUEBLES RELIGIOSOS				
1	Templo de la Inmaculada Concepción - Cra 6 # 6-05/13	01-00-034-0009-000	Inmueble de Interés Cultural	
INMUEBLES CONMEMORATIVOS O SIMBÓLICOS				
2	Arco de Entrada de Los Motoristas a Nuestra Señora del Carmen	Entrada al municipio	Inmueble de Interés Cultural	
INMUEBLES RESIDENCIALES Y/O COMERCIALES				
3	Cra 5 # 5-22/24/28/32	01-00-0022-0019-000	Inmueble de Interés Cultural	Inmueble individual
4	Cra 5 # 6-14/22/24/26/34	01-00-0023-0011-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
5	Cra 5 # 6-38/42/44/46/48/52	01-00-0023-0012-000	Inmueble de Interés Cultural	
6	Cra 5 # 6-58/60/64/66/68/72 CII 7 # 4-55/65	01-00-0023-0001-000	Fachada de Interés Cultural	
7	CII 7 # 4-47/49	01-00-0023-0002-000	Inmueble de Interés Cultural	
8	Cra 5 # 7-50 CII 8 # 4-51/55/57/60/65	01-00-0024-0001-000	Inmueble de Interés Cultural	Inmueble individual
9	CII 7 # 4-54/58/66 Cra 5 # 7-02/08	01-00-0024-0007-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
10	Cr 5 # 7-12	01-00-0024-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
11	CII 6 # 5-09/11/15	01-00-0028-0007-000	Inmueble de Interés Cultural	Inmueble individual
12	Cra 5 # 5-27/31/35/37	01-00-0028-0010-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
13	Cra 5 # 5-19/21/23	01-00-0028-0011-000	Inmueble de Interés Cultural	
14	Cra 5 # 5-09/11/15	01-00-0028-0012-000	Inmueble de Interés Cultural	
15	Cra 5 # 5-03/05 CII 5 # 5-02/08/12/16/24/28	01-00-0028-0013-000	Inmueble de Interés Cultural	
16	Cra 5 # 7-01/11/15 CII 7 # 5-02/06	01-00-0030-0010-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
17	CII 7 # 5-08/12/14/18/22/24	01-00-0030-0011-000	Inmueble de Interés Cultural	
18	Cra 6 # 7-02/06/10/16/18/20 CII 7 # 5-60/62/68	01-00-0030-0014/0015/0016-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
19	Cra 6 # 7-18/22/24/28/30	01-00-0030-0017-000	Fachada de Interés Cultural	



NO	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
			Cultural	
20	Cra 6 # 7-32/34/36/40	01-00-0030-0018-000	Fachada de Interés Cultural	
21	Cra 6 # 7-44/46/48	01-00-0030-0019-000	Fachada de Interés Cultural	
22	Cra 6 # 7-52/54/56	01-00-0030-0020-000	Fachada de Interés Cultural	
23	CII 5 # 6-41/45/51/53	01-00-0032-0003-000		Inmueble individual
24	Cra 7 # 4-06/08 CII 4 #6-56/66	01-00-0032-0015-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
25	Antiguo Teatro Apolo CII 6 # 6-53/57/61/63/65 Cra 7 # 5-48/56/62	01-00-0033-0001-000	Inmueble de Interés Cultural	Inmueble individual
26	Cra 6 # 5-63 CII 6 # 6-03/17	01-00-0033-0005-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
27	Cra 6 # 5-41/49/57	01-00-0033-0006-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
28	Cra 7 # 6-50/64 CII 7 # 6-65	01-00-0034-0001-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
29	Cra 7 # 6-34/40/44/46	01-00-0034-0010-000	Inmueble de Interés Cultural	Inmueble individual
30	CII 8 # 6-13/17/19/23	01-00-0035-0005-000	Fachada de Interés Cultural	
31	CII 8 # 6-05 Cra 6 # 7-59/61/63/65	01-00-0035-0006-000	Fachada de Interés Cultural	
32	Cra 6 # 7-37/41/43/47/49/53/55	01-00-0035-0007-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
33	Cra 6 # 7-31/33//35	01-00-0035-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
34	Cra 6 # 7-17/21/23	01-00-0035-0009-000	Inmueble de Interés Cultural	
35	Cra 6 #7-03/05/09/11/15 CII 7 # 6-02/16	01-00-0035-0010-000	Inmueble de Interés Cultural	
36	CII 7 # 7-25/29/33	01-00-0039-0005-000	Inmueble de Interés Cultural	
37	CII 7 # 7-21/23	01-00-0039-0006-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
38	Cra 7 # 6-57/59 CII 7 # 7-07/15	01-00-0039-0007-000	Inmueble de Interés Cultural	
39	Cra 7 # 6-41/45/47/51	01-00-0039-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
40	Cra 7 # 6-25/27/31	01-00-0039-0010-000	Fachada de Interés Cultural	
41	CII 6 # 7-02/06/08/12 Cra 7 # 6-01/15	01-00-0039-0011-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
41A	Cra 7 # 6-19/23	01-00-0039-0011-A-000	Fachada de Interés Cultural	



NO	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
42	CII 6 # 7-12/14/18	01-00-0039-0012-000	Inmueble de Interés Cultural	
43	CII 6 # 7-22/28/32	01-00-0039-0013-000	Inmueble de Interés Cultural	
44	CII 6 # 7-34/36/40	01-00-0039-0014-000	Inmueble de Interés Cultural	
45	CII 6 # 7-42/46/48	01-00-0039-0015-000	Inmueble de Interés Cultural	
46	CII 6 # 7-52/56/58	01-00-0039-0016-000	Inmueble de Interés Cultural	
47	CII 6 # 7-60/62/66 Cra 8 # 6-02/20	01-00-0039-0017-000	Inmueble de Interés Cultural	
48	CII 6 # 8-04/06/10/14 Cra 8 # 6-01/15/19	01-00-0044-0011-000	Fachada de Interés Cultural	
49	CII 6 # 8-18/20/24/28	01-00-0044-0012-000	Inmueble de Interés Cultural	
50	CII 6 # 8-60/62 Cra 9 # 6-02/12	01-00-0044-0016-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
51	CII 6 # 9-02/06/10/12/14/18 Cra 9 # 6-03/07/13/15	01-00-0048-0015-000	Fachada de Gran Interés Arquitectónico	Conjunto
52	CII 6 # 9-26/28/30/32	01-00-0048-0016-000	Fachada de Gran Interés Arquitectónico	
53	CII 6 # 9-34/38/40	01-00-0048-0017-000	Fachada de Gran Interés Arquitectónico	

LISTADO DE INMUEBLES NIVEL DOS

NO	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
INMUEBLES RESIDENCIALES Y/O COMERCIALES				
1	CII 5 # 4-51/63 Cra 5 # 4-56/62	01-00-0021-0001-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
2	CII 5 # 4-43/49/51	01-00-0021-0002-000	Fachada de Interés Cultural	
3	Cra 4 # 5-25/27/29/31	01-00-0022-0011-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
4	Cra 4 # 5-11/17	01-00-0022-0012-000	Fachada de Interés Cultural	
5	CII 5 # 4-02/10 Cra 4 # 5-05/07	01-00-0022-0013-000	Inmueble de Interés Arquitectónico	
6	CII 5 # 4-20/22	01-00-0022-0014-000	Fachada de Interés Cultural	
7	CII 5 # 4-26/28/32	01-00-0022-0015-000	Fachada de Interés Cultural	



NO	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
8	CII 5 # 4-36/44	01-00-0022-0016-000	Inmueble de Interés Arquitectónico	
9	CII 5 # 4-54	01-00-0022-0017-000	Fachada de Interés Cultural	
10	CII 5 # 4-54/56/64 Cra 5 # 5-02/06/10/14/18	01-00-0022-0018-000	Fachada de Interés Cultural	
11	Cra 4 # 6-37/47/55	01-00-0023-0005-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
12	Cra 4 # 6-25/33/39	01-00-0023-0006-000	Fachada de Interés Cultural	
13	CII 7 # 4-02/06/14	01-00-0024-0002-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
14	CII 7 # 4-18/26	01-00-0024-0003-000	Inmueble de Interés Cultural	
15	CII 5 # 5-63 Cra 6 # 4-62	01-00-0026-0001-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
16	CII 5 # 5-43/47/49	01-00-0026-0002-000	Fachada de Interés Cultural	
17	Cra 5 # 4-59/65 CII 5 # 5-01/07/11	01-00-0026-0006-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
18	Cra 5 # 4-53/55	01-00-0026-0007-000	Fachada de Interés Cultural	
19	Cra 5 # 4-41/45/47	01-00-0026-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
20	Cra 5 # 4-35/37/39	01-00-0026-0009-000	Fachada de Interés Cultural	
21	Cra 5 # 4-31/33	01-00-0026-0010-000	Fachada de Interés Cultural	
22	Cra 5 # 4-27/29	01-00-0026-0011-000	Fachada de Interés Cultural	
23	Cra 5 # 4-19/23	01-00-0026-0012-000	Fachada de Interés Cultural	
24	Cra 6 # 4-27/29/31	01-00-0032-0008-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
25	Cra 6 # 4-19/25	01-00-0032-0009-000	Inmueble de Interés Cultural	
26	Cra 6 # 4-01/07 CII 4 # 6-02/04/08/12	01-00-0032-0010-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
27	CII 4 # 6-18/20/22	01-00-0032-0011-000	Inmueble de Interés Cultural	
28	CII 4 # 6-36	01-00-0032-0012-000	Inmueble de Interés Cultural	
29	Cra 7 # 5-06/12 CII 5 # 6-58/60/64	01-00-0033-0010/0011-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
30	Cra 7 # 5-14/16	01-00-0033-0012-000	Fachada de Interés Cultural	
31	Cra 7 # 5-20/28/34	01-00-0033-0013-000	Inmueble de Interés	



NO	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
			Cultural	
32	CII 7 # 6-47/55	01-00-0034-0002-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
33	CII 7 # 6-41/43/45	01-00-0034-0003-001	Fachada de Interés Cultural	
34	CII 8 # 6-31/33/35/37	01-00-0035-0003-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
35	CII 8 # 6-27/29/31	01-00-0035-0004-000	Fachada de Interés Cultural	
36	CII 7 # 7-20/22	01-00-0040-0007-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
37	CII 7 # 7-26/30	01-00-0040-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
38	CII 6 # 8-05/07 Cra 8 # 5-57/61	01-00-0043-0008-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
39	CII 7 # 8-35/39	01-00-0044-0003-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
40	CII 7 # 8-29/31	01-00-0044-0004-000	Fachada de Interés Cultural	
41	CII 7 # 8-23/25	01-00-0044-0005-000	Inmueble de Interés Cultural	
42	CII 7 # 8-19/21	01-00-0044-0006-000	Fachada de Interés Cultural	
43	CII 7 # 8-09	01-00-0044-0007-000	Inmueble de Interés Cultural	
44	CII 7 # 8-07 Cra 8 # 6-59	01-00-0044-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
45	Cra 9 # 6-22/28	01-00-0044-0017-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
46	Cra 9 # 6-34/38	01-00-0044-0018-000	Fachada de Interés Cultural	Conjunto
47	Cra 9 # 6-42/50	01-00-0044-0019-000	Fachada de Interés Cultural	
48	CII 7 # 8-02/06/10 Cra 8 # 7-01/05/09	01-00-0045-0007-000	Fachada de Interés Cultural	Inmueble individual
49	CII 6 # 9-93/95/99	01-00-0047-0002-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto
50	CII 6 # 9-85/89/91	01-00-0047-0003-000	Inmueble de Interés Cultural	
51	CII 6 # 9-67/71/73/77	01-00-0047-0004-000	Fachada de Interés Cultural	
52	CII 6 # 9-65	01-00-0047-0005-000	Fachada de Interés Cultural	
53	CII 6 # 9-51/57	01-00-0047-0006-000	Fachada de Interés Cultural	
54	CII 6 # 9-43/45	01-00-0047-0007-000	Fachada de Interés Cultural	



NO	DIRECCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN	FICHA CATASTRAL	VALORACIÓN	OBSERVACIÓN
55	Cll 6 # 9-41	01-00-0047-0008-000	Fachada de Interés Cultural	
56	Cll 6 # 9-29	01-00-0047-0009-000	Fachada de Interés Cultural	
57	Cll 6 # 9-11/27	01-00-0047-0010/0011-000	Fachada de Interés Cultural	
58	Cll 6 # 9-01/07	01-00-0047-0012-000	Inmueble de Interés Cultural	
59	Diagonal 6 # 11-17	01-00-0065-0007-000	Fachada de Interés Cultural	
60	Diagonal 6 # 11-09/13	01-00-0065-0008-000	Inmueble de Interés Cultural	
61	Diagonal 6 # 11-01/07 Cra 11 # 5-61/69	01-00-0065-0009-000	Inmueble de Interés Cultural	Conjunto

Artículo 201-2: Procedimiento para Declaratoria. La Secretaría de Planeación dictará, en el corto plazo, un acto administrativo debidamente motivado, el cual notificará a cada uno de los propietarios la decisión de la declaratoria, y procederá a hacer la anotación respectiva ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Artículo 201-3: Valoración de los Inmuebles de Valor Patrimonial. Dadas las características de los inmuebles, se consideran de valor arquitectónico los inmuebles clasificados en el Nivel 1 y Nivel 2.

Artículo 201-4: Niveles de Valoración. Los inmuebles del Nivel 1 han sido catalogados de esta manera ya que se encuentran dentro de la Categoría de Interés Cultural Regional y los inmuebles de Nivel 2 por ser de Interés Cultural Local.

Parágrafo. Adóptense las fichas de registro de inmuebles del Nivel 1 y 2 del Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Risaralda, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos en el año 2003, como soporte técnico.

Artículo 201-5: Grados de Intervención. A los inmuebles patrimoniales valorados se les asigna un grado de intervención que determina las posibilidades físicas de cada bien inmueble para su conservación. Estos grados son:

- Conservación Integral
- Intervención Restringida

Artículo 201-6: Los inmuebles identificados como de interés patrimonial del Nivel 1, se registrarán por el grado de intervención de conservación integral; dicho nivel de intervención orienta las acciones a proteger el bien cultural en su totalidad: volumen edificado, distribución espacial, sistemas constructivos (portantes, muros y estructuras de cubierta), tipologías ornamentales, además garantizar su conservación en óptimas condiciones.

Artículo 201-7: Usos Permitidos para los Inmuebles Sujetos a Conservación Integral. Para dichos inmuebles únicamente se pueden autorizar los usos que se adapten a las posibilidades espaciales del bien patrimonial, por lo tanto se permite en estos adelantar obras de adecuación mínimas que no alteren



su espacialidad, volumetría y ornamentación original. Estas adecuaciones deben ser, en todos los casos, suficientemente justificadas. Por ningún motivo se permite su demolición.

Artículo 201-8: Los inmuebles identificados como de interés patrimonial del Nivel 2, se regirán por el grado de intervención restringida; este nivel de intervención asegura la permanencia del inmueble a partir de implementar un conjunto de acciones que lo adapten a condiciones de nuevos usos y que no atenten contra la integridad original de los mismos, sin llegar a intervenir en los elementos que definen el tipo arquitectónico valorado (formales y volumétricos). La intervención restringida está orientada a la conservación de las tipologías existentes, a permitir la funcionalidad, mediante obras que procuren la destinación a usos compatibles y que respeten los elementos tipológicos, estructurales y formales del inmueble.

Artículo 201-9: Las obras permitidas son: Mantenimiento, reparaciones locativas, consolidación, adecuación funcional, liberación, integración, reconstrucción, ampliación, subdivisión y remodelación. Dichas obras deberán permitir que la conformación del edificio, antes de haber sido intervenido, sea plenamente reconocible. Por ningún motivo se permite su demolición.

Artículo 201-10: Área de Influencia de los Inmuebles de Valor Patrimonial del Municipio de Santuario. Esta área, al igual que los inmuebles puntuales del Nivel uno y dos, se encuentra delimitada en el Plano N° 14. Esta área de influencia tiene por finalidad mantener las condiciones urbanas, volumétricas y formales del inmueble patrimonial, asegurando así su exaltación y continuidad urbanística como elemento de referencia. Con esta área se pretende valorar y proteger el entorno alrededor del inmueble patrimonial.

Parágrafo 1. Todo nuevo proyecto en predios colindantes a inmuebles patrimoniales definidos en el presente acuerdo, así como las obras nuevas que se realicen en los predios localizados dentro del área de influencia, deberán propender por la conservación de las características morfológicas del sector y en especial del espacio público, por lo tanto deben tener en cuenta, la armonía y correspondencia con los elementos volumétricos y de fachada, tales como: ritmos, proporciones, tipología, remates, cubiertas, aleros, materiales, colores, paramentos, andenes y en general los elementos que conforman la morfología del sector.

Parágrafo 2. Toda nueva construcción, adición o intervención en las edificaciones existentes en dichas áreas deberán dar continuidad a las características propias del inmueble patrimonial.

Parágrafo 3. Las fachadas en la zona de conservación deberán conservar texturas lisas, a excepción de los zócalos que podrán tener un tratamiento diferente.

Parágrafo 4. En los inmuebles clasificados como de conservación que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de ampliación, previo concepto favorable de la Secretaría de Planeación. Su desarrollo estará orientado por las normas generales del tratamiento correspondiente y por las normas específicas.

Artículo 201-11: Los Paramentos. Las construcciones deberán conservar el paramento existente siguiendo la continuidad de las fachadas adyacentes en toda su altura.

Artículo 201-12: Obligatoriedad de Conservación. La obligación de conservar recae principalmente en el poseedor o propietario del inmueble considerado de Valor Cultural, o a quien corresponda por su cuenta adelantar las acciones de mantenimiento y ejecutar las reparaciones locativas necesarias de manera oportuna e idónea, así como usar y aprovechar adecuadamente el inmueble. También,



correrán por cuenta exclusiva del poseedor o propietario los gastos necesarios para mantenimiento, reparación, adecuación, consolidación, liberación, reintegración y reconstrucción del inmueble.

Artículo 201-13: Asesoría para la Intervención Física. Cuando se presenten proyectos de intervención física en los inmuebles sujetos a tratamiento de conservación, deberá el municipio a través del Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales de Risaralda o quien haga sus veces, de acuerdo con sus competencias, brindar asesoría técnica para su adecuada realización, recomendar sobre el mejor aprovechamiento funcional y desarrollo del inmueble; todo con miras a la mayor valorización del bien y del mantenimiento de los elementos que constituyen su valor.

Artículo 201-14: Compensaciones. El municipio de Santuario deberá desarrollar en el corto plazo un instrumento de compensaciones para viviendas sujetas al tratamiento de conservación declaradas como patrimonio arquitectónico para los niveles 1 y 2.

Artículo 201-15: Sanciones. El incumplimiento y alteración de las condiciones y normas a las cuales se someten los inmuebles de carácter patrimonial establecidas en el presente acuerdo, dará lugar por parte de las autoridades competentes a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 y las demás a que hubiere lugar.

Artículo 201-16: Cuando la administración municipal determine que un inmueble de valor patrimonial de nivel 1 y 2 amenaza ruina, o cuando por eventos sísmicos queden afectadas las características arquitectónicas y estructurales del inmueble, se procederá de acuerdo con las determinaciones del Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales de Risaralda o quien haga sus veces.

Artículo 48: Adiciónese el Título IX – Instrumentos de Gestión Urbana, con sus respectivos artículos, al Decreto 026 de Junio 30 de 2000:

TÍTULO XII

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANA

Artículo 201-17: Definición de Instrumentos de Gestión. Son instrumentos de gestión, los medios utilizados por la Administración y por los particulares para realizar eficaz y eficientemente las acciones relacionadas con la función pública del ordenamiento territorial que a ellas les compete. Los instrumentos de gestión pueden ser: de planeamiento urbanístico, de actuación urbanística y de financiamiento del ordenamiento territorial.

Artículo 201-18: Son Instrumentos de Planificación el Esquema de Ordenamiento Territorial y los Planes Parciales. Estos instrumentos deberán aplicarse de conformidad con lo que establece la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo. Los instrumentos de gestión se implementarán en el momento que se necesiten al desarrollar el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 201-19: Planes Parciales. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial para áreas determinadas del suelo urbano, además de las que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas



urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997, en el Decreto 2181 de 2006 y el Decreto 4300 de 2007.

Mediante el Plan Parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

Parágrafo: Los planes parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas adoptadas en los planes de ordenamiento territorial que desarrollan y complementan.

Artículo 201-20: Iniciativa de los Planes Parciales. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 201-21: Etapas para la Formulación y Adopción de los Planes Parciales. Para la formulación y adopción de los planes parciales se seguirá la siguiente secuencia de tres etapas, conforme con lo dispuesto en los artículos siguientes:

1. Etapa de formulación y revisión.
2. Etapa de concertación y consulta.
3. Etapa de adopción.

Parágrafo. Las disposiciones y requerimientos para surtir cada una de las etapas del Plan Parcial, deberá hacerse de acuerdo con las determinaciones del Decreto 2181 de 2006 por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística, y demás que lo complementen o sustituyan.

Artículo 201-22: Unidad de Actuación Urbanística. Como Unidad de Actuación Urbanística se entiende el área conformada por uno o varios inmuebles, explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el Esquema de Ordenamiento, que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Son instrumentos de actuación, los medios que permitan a las entidades públicas del municipio dentro sus competencias: asumir, dirigir, imponer, coordinar, impulsar, promover o concertar, según el caso, la realización efectiva de las actuaciones urbanísticas públicas, privadas o mixtas, previstas en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Parágrafo. Las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico que serán objeto del reparto entre los propietarios de inmuebles de una Unidad de Actuación incluirán, entre otros componentes, las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios



públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

Artículo 201-23: Ejecución Mediante Reajuste de Tierras. Siempre que el desarrollo de la Unidad de Actuación requiera una nueva definición predial para una mejor configuración del globo de terreno que la conforma, o cuando ésta se requiera para garantizar una justa distribución de las cargas y los beneficios, la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística se realizará mediante el mecanismo de reajuste de tierras o integración inmobiliaria previstos en la Ley 9a. de 1989.

Para tales efectos, una vez se acuerden las bases de la actuación asociadas según lo previsto en el artículo precedente, se constituirá la entidad gestora según lo convengan los interesados, la cual elaborará el proyecto urbanístico correspondiente que forma parte del Plan Parcial.

Con el Plan Parcial se elaborará y presentará para aprobación de la autoridad de planeación correspondiente, el proyecto de reajuste de tierras o integración de inmuebles correspondiente, el cual deberá ser aprobado por un número plural de partícipes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la superficie comprometida en la actuación.

El proyecto de reajuste o de integración señalará las reglas para la valoración de las tierras e inmuebles aportados, las cuales deberán tener en cuenta la reglamentación urbanística vigente antes de la delimitación de la unidad, así como los criterios de valoración de los predios resultantes, los cuales se basarán en los usos y densidades previstos en el Plan Parcial.

Las restituciones se harán con los lotes de terreno resultantes, a prorrata de los aportes, salvo cuando ello no fuere posible, caso en el cual se hará la correspondiente compensación económica.

Artículo 201-24: Trámite del Reajuste o la Integración. Una vez se apruebe el proyecto de reajuste o de integración inmobiliaria, se otorgará la escritura pública de reajuste de tierras o integración inmobiliaria, en la cual se indicarán cada uno los partícipes de la actuación, los terrenos e inmuebles aportados y su englobe.

Los lotes adjudicados quedarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización correspondientes al desarrollo de la Unidad de Actuación.

Una vez recibidas las obras de urbanización correspondientes, la edificación de los lotes adjudicados podrá ser adelantada en forma independiente por sus propietarios, previa la obtención de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 201-25: Cooperación entre Partícipes. Cuando para el desarrollo de una Unidad de Actuación Urbanística no se requiera una nueva configuración predial de su superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través de sistemas de cooperación entre los partícipes, siempre y cuando se garantice la cesión de los terrenos y el costeo de las obras de urbanización correspondientes, de conformidad con lo definido en el Plan Parcial, todo lo cual requerirá la previa aprobación de las autoridades de planeación.

Artículo 201-26: Enajenación Voluntaria y Expropiación Judicial. Para la adquisición de inmuebles por enajenación y expropiación judicial, se deberán implementar los mecanismos establecidos por la Ley 388 de 1997 para su procedimiento.



Artículo 201-27: Expropiación por Vía Administrativa. Para la implementación de este instrumento, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley 388 de 1997 en cuanto a motivos de utilidad pública, condiciones de urgencia, criterios para la declaratoria, indemnización y forma de pago, etc.

Artículo 201-28: Compensación en Tratamientos de Conservación. Los propietarios de terrenos e inmuebles determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del ordenamiento, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten.

Artículo 201-29: Participación en Plusvalías. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Parágrafo. El Concejo Municipal establecerá mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía a que hubiere lugar en el municipio. Para la aplicación de este instrumento, las obligaciones se deberán regir de acuerdo con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y los decretos que la reglamenten.

Artículo 49: Deróguese todo el contenido del Capítulo XVII – Reglamentación para Áreas e Inmuebles Sujetos a Tratamiento de Conservación, del Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 50: Adiciónese el siguiente título al Decreto 026 de Junio 30 de 2000

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51: Sustitúyase el Capítulo XVIII – Disposiciones Finales (Artículos 202 al 203) del Decreto 026 de Junio 30 de 2000, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 202: Adóptese el Programa de Ejecución. Define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial que serán ejecutadas durante el período de la correspondiente administración municipal, el cual señala las prioridades, la programación de actividades, responsables y los recursos respectivos.

Parágrafo. El municipio de Santuario deberá, en el término de doce (12) meses después de aprobado el presente acuerdo, definir el valor de las actividades contenidas en su programa de ejecución, y concertará el apoyo con las demás entidades involucradas.

Artículo 203: Vigencia y Revisión. La vigencia y revisión de este Esquema de Ordenamiento Territorial estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, su decreto reglamentario 4002 de 2004 y demás normas que se dicten al respecto.



Artículo 52: Adiciónense los siguientes artículos al Decreto 026 de Junio 30 de 2000.

Artículo 203-1: Este acuerdo, así como sus planos y documento técnico de soporte, deberá estar disponible a quien pudiera requerirlo y deberá contar con un proceso de divulgación.

Artículo 203-2: Seguimiento. Como instrumento para hacerle seguimiento al Esquema de Ordenamiento Territorial, el municipio deberá organizar con un Expediente Urbano, con el objeto de contar con un sistema de información que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos; Éste deberá estar conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana.

Parágrafo: Para la organización del expediente urbano de los municipios con población inferior a 30.000 habitantes, las entidades nacionales prestarán su apoyo técnico y financiero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Santuario, Risaralda, a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año 2007.

LUIS HERIBERTO BALLESTEROS BEDOYA
Presidente del Concejo Municipal

ARACELLY CARDONA MONTOYA
Secretaría del Concejo Municipal



PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO - RISARALDA

C = Corto Plazo

M = Mediano Plazo

L = Largo Plazo

TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
PLANIMETRÍA DEL EOT	3	Entregar al Sistema de Información Regional - SIR de la Universidad Tecnológica la información cartográfica del municipio de Santuario generada en el proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial para efectos de que esta instancia revise la información, la unifique y estandarice de tal forma que sea compatible con los formatos utilizados por la Corporación. La Secretaría Municipal de Planeación de Santuario realizará la gestión ante el SIR para coordinar la priorización de la revisión cartográfica del municipio y establecer un tiempo de entrega	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, CARDER, SIR de la Universidad Tecnológica de Pereira	<ul style="list-style-type: none"> Programa VI: Fortalecimiento del SINA para la Gobernabilidad Ambiental Proyecto: Optimización de los Procesos de Investigación e Información Ambiental
ORDENAMIENTO TERRITORIAL	15-2	Realizar estudios para la definición de una posible zona de expansión para la zona urbana del municipio	X			Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Apoyo a los Procesos de Ordenamiento y Planificación Ambiental en el Departamento
	19-1	Formular el plan local del centro poblado del Corregimiento de Peralonso, en donde se definirán las respectivas directrices en materia de suelo urbano y de expansión, suelos de protección, áreas expuestas a riesgos y amenazas, vivienda, servicios públicos, etc	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Apoyo a los Procesos de Ordenamiento y Planificación Ambiental en el Departamento



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
	19-2	Formular un plan local para los centros poblados de las veredas Corinto, Playa Rica y La Bretaña (La Bretaña, La Marina, El Crucero, El Rosal y Puente Negro), dadas sus condiciones actuales y su dinámica de crecimiento, con el fin de establecer las determinantes en materia de crecimiento, delimitación de zonas de riesgo y amenaza, servicios públicos domiciliarios, delimitación de suelos de protección, directrices de vivienda, etc	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Apoyo a los Procesos de Ordenamiento y Planificación Ambiental en el Departamento
	33-4 / 51	Participar en el proceso de ordenación de la Cuenca del Río Totuí, y una vez dicho plan de ordenación quede reglamentado por parte de la CARDER, deberá realizarse el respectivo ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial con el propósito de que ambos planes guarden coherencia.	X			Municipio, Comunidad	CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa II: Gestión Integral del Recurso Hídrico Proyecto: Ordenamiento y Manejo del Recurso Hídrico en Cuencas Hidrográficas del Departamento
AMBIENTAL	27	Desarrollar un instrumento de incentivos tributarios para la conservación de los relictos de bosque	X			Municipio	CARDER	
	28-3	Apoyar la caracterización y delimitación de la Zona de Amortiguación del PNN Tatamá. Una vez quede adoptada por el Concejo Municipal, pasará a ser parte integral del presente Esquema de Ordenamiento Territorial	X			Municipio	CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá	<ul style="list-style-type: none"> Programa III: Conocimiento, Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales y la Biodiversidad Proyecto: Consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas -SIRAP- en la Ecorregión Eje Cafetero
	28-4 / 59	Delimitar las áreas forestales protectoras correspondientes a los retiros de los cauces permanentes de corrientes hídricas, de acuerdo a la Resolución CARDER 061 de 2007	X			Municipio, Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas	CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá, Comité de Cafeteros	<ul style="list-style-type: none"> Programa III: Conocimiento, Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales y la Biodiversidad Proyecto: Fortalecimiento del Sistema Departamental de Áreas Naturales Protegidas - SDANP



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
	28-5	Delimitar y georreferenciar los relictos de bosques secundarios de acuerdo con la priorización establecida por la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas.	X			Municipio, Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas	CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá, Comité de Cafeteros	
	72	Delimitar los suelos de protección, representados por las zonas de retiro de cauces permanentes, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CARDER N° 1245 de 1998 y 314 de 2007	X			Municipio, Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas	CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá, Comité de Cafeteros	
	28-5	Delimitar y georreferenciar las microcuencas abastecedoras de acueductos, de acuerdo con la prioridad que establezca la Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas	X			Municipio, Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas	CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá, Comité de Cafeteros	
	28-5	Adelantar los acuerdos de manejo sobre las áreas demarcadas por encima de las bocatomas y demás suelos de protección	X			Municipio	CARDER	
	59	Elaborar un Plan de Manejo Ambiental de las principales cuencas abastecedoras de acueductos	X			Municipio	CARDER	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial ▪ Proyecto: Apoyo a los Procesos de Ordenamiento y Planificación Ambiental en el Departamento
	59	Adquirir predios para dar la adecuada protección ambiental de los recursos naturales	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER	
	60	Sanear fuentes abastecedoras afectadas por vertimientos	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER, Nación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Programa II: Gestión Integral del Recurso Hídrico ▪ Proyecto: Saneamiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico en el Departamento
INFRAESTRUCTURA VIAL	31-3	Implementar acciones de mantenimiento periódico de la red vial en el municipio y construcción de obras complementarias que permitan la recolección y conducción	X	X	X	Municipio, Comunidad	Departamento de Risaralda, Comité de Cafeteros	



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
		adecuada de las aguas de escorrentía						
SERVICIOS PÚBLICOS	33-9 / 82-3	Implementar las acciones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER, Nación	<ul style="list-style-type: none"> Programa II: Gestión Integral del Recurso Hídrico Proyecto: Saneamiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico en el Departamento
	55	Priorizar y definir acciones para la descontaminación de fuentes abastecedoras de acueductos veredales	X			Municipio, Junta Administradora del Sistema Municipal de Áreas Naturales Protegidas	CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá, Comité de Cafeteros	
	59	Optimizar los acueductos comunitarios para la eficiente prestación del servicio	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos, Juntas Administradoras de los Acueductos	Gobernación de Risaralda, CARDER, Nación	
	59	Adelantar estudios para la determinación de fuentes alternas de abastecimiento		X		Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER	
	60 / 67	Dotar al sector rural con obras de recolección y tratamiento de aguas residuales domésticas	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER, Nación	<ul style="list-style-type: none"> Programa II: Gestión Integral del Recurso Hídrico Proyecto: Saneamiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico en el Departamento
	60 / 56	Elaborar los planes locales de saneamiento básico para los centros poblados de la zona rural y del corregimiento de Peralonso (sistemas de tratamiento colectivos)	X	X		Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa II: Gestión Integral del Recurso Hídrico Proyecto: Saneamiento y Uso Eficiente del Recurso Hídrico en el Departamento
	62 / 82-7	Ejecutar las acciones determinadas por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER, Nación, Universidad Tecnológica de Pereira	<ul style="list-style-type: none"> Programa V: Prevención, Control y Recuperación de la Degradación Ambiental Proyecto: Prevención y Control de la Degradación Ambiental en el Departamento de Risaralda



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
	82-8	Diseño, construcción y operación de la escombrera municipal	X	X	X	Municipio, Empresa de Servicios Públicos	Gobernación de Risaralda, CARDER, Nación	<ul style="list-style-type: none"> Programa V: Prevención, Control y Recuperación de la Degradación Ambiental Proyecto: Prevención y Control de la Degradación Ambiental en el Departamento de Risaralda
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	33-15 / 82-32 / 82-34	Conservar la Unidad Deportiva La Palma	X	X	X	Municipio	Gobernación de Risaralda, Nación	
	67	Revisar los sistemas eléctricos e hidrosanitarios de los equipamientos colectivos que sean de propiedad del municipio	X	X		Municipio	Gobernación de Risaralda	
	67	Mantener y/o ampliar las plantas físicas de los equipamientos colectivos que sean de propiedad del municipio	X	X	X	Municipio	Gobernación de Risaralda	
	67	Construir estructuras de cerramiento en los equipamientos colectivos de propiedad del municipio que lo requieran de acuerdo con su uso		X	X	Municipio	Gobernación de Risaralda	
	82-34	Realizar labores de adecuación y mantenimiento general (iluminación) de la cancha múltiple de la Escuela Marco Fidel Suárez	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, Nación	
	82-34	Construir gradas en la cancha múltiple de la Escuela Jhon Fitzgerald Kennedy		X		Municipio	Gobernación de Risaralda, Nación	
MANEJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	57	Realizar estudios de torrencialidad para las subcuencas de los ríos Apía y Mapa y las microcuencas de la quebrada La Esmeralda y La Cristalina, con el fin de complementar la información sobre la amenaza por inundaciones	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Planificación para el Manejo y Prevención de Riesgos en el Departamento
	80 / 81 / 82-3	Actualizar el inventario de viviendas en zonas de riesgo de la zona urbana y de los centros poblados de la zona rural	X			Municipio, CLOPAD	Gobernación de Risaralda, CREPAD, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Planificación para el Manejo y Prevención de Riesgos en el Departamento



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
	81	Gestionar, de manera prioritaria, la consecución de recursos a nivel nacional y departamental para adelantar procesos y proyectos tendientes a la disminución del riesgo en la zona urbana del municipio	X	X	X	Municipio, CLOPAD	Gobernación de Risaralda, CREPAD, CARDER, Nación	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Planificación para el Manejo y Prevención de Riesgos en el Departamento
	82-2	Revisar, ajustar, reglamentar e implementar el Plan de Gestión Local del Riesgo para la zona urbana del municipio	X	X	X	Municipio, CLOPAD	Gobernación de Risaralda, CREPAD, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Planificación para el Manejo y Prevención de Riesgos en el Departamento
	82-3	Desarrollar un programa de información a nivel institucional que permita la unificación de criterios, conceptos y acciones en cuanto a la prevención de desastres y la mitigación de los riesgos.	X			Municipio, CLOPAD	Gobernación de Risaralda, CREPAD, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Planificación para el Manejo y Prevención de Riesgos en el Departamento
	82-3	Asesorar y fortalecer técnicamente a la Administración Municipal en materia de gestión del riesgo, técnicas constructivas y monitoreo de eventos que permitan una mayor eficiencia en la ejecución de obras tendientes a la mitigación de riesgos.	X			Municipio, CLOPAD	Gobernación de Risaralda, CREPAD, CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa I: Ordenamiento y Planificación Ambiental en la Gestión Territorial Proyecto: Planificación para el Manejo y Prevención de Riesgos en el Departamento
	82-3	Identificar las infraestructuras que se encuentren en estado de deterioro constructivo, con el objeto de llevar a cabo acciones para la recuperación y reconstrucción de acuerdo a lo determinado en la normatividad de construcciones sismorresistentes y a las características socio-culturales de la población.	X	X	X	Municipio, CLOPAD	Gobernación de Risaralda, CREPAD, CARDER	
	82-42	Garantizar la no ocupación de los terrenos liberados por procesos de reasentamiento e incluirlos al sistema de espacio público del municipio teniendo en cuenta lo definido en el Estudio sobre el Manejo Integral de Áreas Liberadas por Procesos de Reasentamiento	X	X	X	Municipio	CARDER	<ul style="list-style-type: none"> Programa V: Prevención, Control y Recuperación de la Degradación Ambiental Proyecto: Recuperación Ambiental y Control del Riesgo en el Departamento de Risaralda



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
		elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial						
CONTROL FISICO	82-3	Hacer efectivas las licencias de construcción para toda obra que sea ejecutada en el municipio	X	X	X	Municipio		
	82-3	Generar una cultura en cuanto al uso de este tipo de requerimiento administrativo a nivel comunitario e institucional	X	X		Municipio		
ESPACIO PÚBLICO	82-11	Conformar circuitos recreativos y turísticos que integren los principales espacios públicos del municipio (como el parque principal) con el Parque Nacional Natural Tatamá y el Parque Municipal Natural Planes de San Rafael, como una alternativa turística y de oferta ambiental, paisajística y recreativa a nivel local y regional		X	X	Municipio	Gobernación de Risaralda, CARDER, Unidad de Parques Nacionales PNN - Tatamá, Comité de Cafeteros	<ul style="list-style-type: none"> Programa III: Conocimiento, Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Naturales y la Biodiversidad Proyecto: Apoyo a la Comercialización de Productos Derivados del Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad
	82-11	Canalizar y destinar las áreas cedidas al municipio para la conformación de parques urbanos y rurales y satisfacer las demandas de espacio público			X	Municipio	Gobernación de Risaralda	
	82-14	Conservar el Parque Principal (Preservación de los espacios existentes y la ubicación actual de los monumentos - Bustos de Simón Bolívar y Policarpa Salavarrieta, monumento de los Fundadores, Patio de Banderas, según plano anexo), así como del diseño actual del parque. Las actividades estarán encaminadas al mantenimiento de las zonas verdes, de los pisos, la iluminación y el amoblamiento (Monumentos, sillas, basureros, teléfono público, lámparas y reflectores)	X	X	X	Municipio	Gobernación de Risaralda	



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
	82-14 / 82-32	Preservar la Plaza Principal mediante la recuperación del espacio público y control a su uso indebido (vendedores, establecimientos comerciales y vehículos)	X	X	X	Municipio	Policía Nacional	
	82-14	Aprovechar la finca La Violeta para mitigar el déficit de espacio público de la cabecera urbana del municipio, generando espacios de recreación pasiva y activa para el uso de la comunidad.		X		Municipio - ESE Hospital San Vicente de Paúl	Gobernación de Risaralda, Nación	
	82-14	Realizar estudio para definir la cobertura de espacio público por habitante y el déficit cualitativo y cuantitativo existente y proyectado	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, Nación	
	82-14	Ejecutar proyectos de dotación de espacio público para satisfacer las necesidades de espacio público por habitante, de acuerdo con el resultado del anterior estudio		X	X	Municipio	Gobernación de Risaralda, Nación	
VIVIENDA	82-40	Continuar con el apoyo y asesoría por parte de la Administración Municipal a los programas de vivienda de interés social que no han culminado su construcción (Planes de Vivienda Los Motoristas, Las Palmas, Los Libertadores, José María Ochoa, Los Pinos)	X			Municipio, Juntas Directivas de los planes de vivienda	Cajas de Compensación Familiar, Gobernación de Risaralda, Fonvivienda	
	82-40	Continuar con el apoyo y asesoría por parte de la Administración Municipal a los programas de vivienda de interés social existentes en los centros poblados rurales que no han culminado su construcción (Planes de Vivienda La Unión en el Corregimiento de Peralonso, el Jardín en la vereda La Bretaña, Buenos Aires en la vereda Buenos Aires, etc)	X			Municipio, Juntas Directivas de los planes de vivienda	Departamento de Vivienda del Banco Agrario, Gobernación de Risaralda	



TEMA	ARTÍCULO N°	ACTIVIDAD	C	M	L	ACTORES MUNICIPALES	ENTIDADES DE APOYO Y COOPERACIÓN	PROGRAMA Y PROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN TRIENAL DE CARDER (2007 – 2009) EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTIVIDAD
	82-40	Participar, en asocio con otras entidades de carácter público o privado, en las convocatorias que realiza el Gobierno Nacional para la asignación de subsidios familiares de vivienda, en todas las modalidades	X	X	X	Municipio	Cajas de Compensación Familiar, Gobernación de Risaralda, Banco Agrario, Fonvivienda, Comité de Cafeteros	
	82-40	Apoyar el fortalecimiento de la organización comunitaria para autogestión de programas de VIS	X			Municipio	Cajas de Compensación Familiar, Gobernación de Risaralda	
	82-40	Posibilitar la construcción de VIS en los vacíos de la zona residencial del municipio, en función de la consolidación	X			Municipio	Cajas de Compensación Familiar, Gobernación de Risaralda	
	82-40	Implementar mecanismos para evitar el desarrollo informal de programas de vivienda de interés social	X			Municipio	Cajas de Compensación Familiar, Gobernación de Risaralda	
PATRIMONIO	201-2	Dictar un acto administrativo debidamente motivado, para la declaratoria de los inmuebles de conservación arquitectónica, histórica y cultural de la zona urbana, y proceder a hacer la anotación respectiva ante la Oficina de Instrumentos Públicos.	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, Sociedad Risaraldense de Arquitectos, Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales de Risaralda o quien haga sus veces	
	201-14	Desarrollar un instrumento de compensaciones para viviendas sujetas al tratamiento de conservación declaradas como patrimonio arquitectónico para los niveles 1 y 2	X			Municipio	Gobernación de Risaralda, Sociedad Risaraldense de Arquitectos, Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales de Risaralda o quien haga sus veces	

